

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 29 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12276

www.elperuano.com.pe

479551

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29948.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la continuación y culminación de las obras pendientes que integran el proyecto de inversión pública Mejoramiento del Santuario de Chapi, como atractivo turístico de la Ruta del Loncco Arequipeño
479553

R. Leg. N° 29949.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional los días 1 y 2 de diciembre de 2012
479553

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR. N°s. 171, 172 y 173-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Francia, Colombia y EE.UU., en comisión de servicios
479554

CULTURA

R.M. N° 421-2012-MC.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante R.S. N° 011-2012-MINCETUR
479556

DEFENSA

R.M. N° 1300-2012-DE/- Aceptan donación dineraria efectuada a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, destinada a la modernización del Museo ubicado en la "Fortaleza del Real Felipe", en la Provincia Constitucional del Callao
479556

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 217-2012-MIDIS.- Aprueban modelo de convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio y las municipalidades provinciales, para la implementación de la Plataforma Mídis Oriente
479557

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 673-2012-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2012
479560

EDUCACION

R.M. N° 0460-2012-ED.- Aprueban Directiva "Normas para la Gestión de Proceso de Distribución de Recursos y Materiales Educativos para las Instituciones, Programas Educativos Públicos y Centros de Recursos"
479565

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 514-2012-MEM/DM.- Imponen servidumbre permanente de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A.
479565

INTERIOR

R.S. N° 178-2012-IN.- Autorizan viaje de Inspector de Migraciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización a Brasil, en comisión de servicios.
479566
R.S. N° 179-2012-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios
479567

PRODUCE

R.M. N° 505-2012-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en Región Norte Centro
479568

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 1230 y 1264/RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Nueva Zelanda y Qatar, en comisión de servicios
479569

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 126-2012.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a la República Popular China, en comisión de servicios
479570

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 251-2012-OS/CD.- Autorizan publicación del proyecto de Procedimiento para supervisar las condiciones de prestación del servicio público de electricidad en los Sistemas Aislados
479571

Res. N° 252-2012-OS/CD.- Autorizan publicación del proyecto de Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico **479574**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 199-2012-SERNANP.- Designan Jefe del Parque Nacional Huascarán **479577**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 154-2012-SMV/02.- Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores para participar en evento a realizarse en Argentina **479578**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 281-2012/SUNAT.- Designan Ejecutor Coactivo en la Intendencia Regional Lima **479579**

Res. N° 285-2012/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N° 698 **479579**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 329-2012-SUNARP/SN.- Designan Jefe de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNARP - Sede Central **479580**

Res. N° 332-2012-SUNARP/SN.- Modifican la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN **479580**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 234-2012-CE-PJ.- Solicitan al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República se incluya una Disposición Complementaria a la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el objeto de establecer el ordenamiento, con carácter de exclusividad, de los ingresos de los Jueces **479581**

Res. Adm. N° 235-2012-CE-PJ.- Resuelven nivelar las remuneraciones de los Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, y Jueces de Paz Letrados de toda la República **479582**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 968-2012-JNE.- Restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **479583**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6337-2012.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **479585**

Res. N° 8645-2012.- Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima **479587**

Res. N° 8896-2012.- Aprueban formatos estandarizados de factura negociable que se incorporan como último ejemplar a los formatos de factura y recibos por honorarios impresos y/o importados por imprentas autorizadas, presentados por la Cámara de Comercio de Lima **479587**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 00015-2010-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión **479587**

Sentencia Exp. N° 00009-2011-PI/TC.- Declaran inconstitucional el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MPMN, expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto **479594**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

R.D. N° 449-2012-GR-DRA-HCO.- Instauran proceso administrativo disciplinario a trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco **479598**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0006-2012-GORE-ICA.- Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa María del Socorro **479598**

Ordenanza N° 0007-2012-GORE-ICA.- Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital San Juan de Dios de Pisco **479599**

Ordenanza N° 0011-2012-GORE-ICA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y modifican el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital San Juan de Dios de Pisco. **479600**

Ordenanza N° 0012-2012-GORE-ICA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y aprueban el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Santa María del Socorro de Ica. **479601**

Ordenanza N° 0013-2012-GORE-ICA.- Crean la Instancia Regional de Concertación Contra la Violencia Hacia la Mujer de la Región Ica - "IRC-CVH MUJER REGION ICA" **479602**

Ordenanza N° 0014-2012-GORE-ICA.- Aprueban el "Plan Regional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias de la Región Ica 2012 -2021" **479604**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 1123-2012-GRL-P.- Dan por concluido nombramiento de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto **479605**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 156-2012/MLV.- Establecen beneficios e incentivos tributarios por actualización y regularización de contribuyentes en el distrito **479605**



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00016-2012/MDSA.- Aprueban procedimiento simplificado para la presentación de declaraciones juradas de autoavalúo de los impuestos municipales que administra la Municipalidad **479607**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 30-2012-MSS.- Convocan Elecciones de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito **479614**

D.A. N° 31-2012-MSS.- Institucionalizan la realización del Festival Gastronómico denominado "Con Sabor a Surco" **479614**

D.A. N° 32-2012-MSS.- Amplían funciones del Equipo Técnico conformado en el marco del Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2013 **479615**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 19-2012-CDB.- Establecen tope de incremento anual de las tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013 **479616**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 29948

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONTINUACIÓN Y
CULMINACIÓN DE LAS OBRAS PENDIENTES QUE
INTEGRAN EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
MEJORAMIENTO DEL SANTUARIO DE CHAPI,
COMO ATRACTIVO TURÍSTICO DE LA RUTA DEL
LONCCO AREQUIPEÑO**

Artículo único. Objeto de la Ley

Declarase de interés nacional y necesidad pública la continuación y culminación de las obras pendientes que integran el proyecto de inversión pública Mejoramiento del Santuario de Chapi, como atractivo turístico de la Ruta del Loncco Arequipeño.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAZ

Acuerdo N° 197-2012-MPH.- Aprueban Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Centro Recreativo Comercial Huaraz" **479617**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

R.A. N° 0159-2012/ALC-MPH-M.- Reconocen a las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huanchac del distrito de San Lorenzo de Quinti **479622**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 039-2012-BCRP.- Reglamento de Depósito, Retiros y Traslados de Billetes y Monedas **479545**

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

872505-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29949

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL LOS
DÍAS 1 Y 2 DE DICIEMBRE DE 2012**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional los días 1 y 2 de diciembre del presente año, con el objeto de asistir a la ceremonia de trasmisión del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que se llevará a cabo en la ciudad de México, Distrito Federal.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2012.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

872505-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Francia, Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 171-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 16 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum Nº 325-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en la Feria Internacional de Turismo "ILTM CANNES", a realizarse del 3 al 6 de diciembre de 2012, en la ciudad de Cannes, República Francesa, evento que congrega a profesionales de turismo, dirigido al mercado de viajes de incentivos, negocios, reuniones y congresos del mercado europeo;

Que, la participación de PROMPERU resulta de importancia porque la referida feria es considerada una de las ferias de mayor relevancia en lo que a estos segmentos se refiere, por su trayectoria, ubicación (Europa) y dinámica de trabajo (presentaciones y citas pre concertadas), lo que permitirá generar nuevas posibilidades de negocio, a través de nuestros co-exhibidores y contactos profesionales con clientes de todo el mundo dentro de la industria de reuniones, promocionar la marca Perú, productos y servicios y posicionar al país como un destino auténtico y especializado en la industria de reuniones, incentivos y congresos;

Que, por tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas Karina Giovanna Oliva Black y María Cecilia Salazar Salazar, quienes prestan servicios en la Entidad,

a la ciudad de Cannes, República Francesa, para que en representación de PROMPERU, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas Karina Giovanna Oliva Black y María Cecilia Salazar Salazar, a la ciudad de Cannes, República Francesa, del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 2012, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Karina Giovanna Oliva Black:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) :	US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 580,00

María Cecilia Salazar Salazar:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) :	US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 580,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza a través del artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

871380-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 172-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 16 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum Nº 233-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERU viene impulsando la oferta exportable del sector servicios, a través de diversas acciones de

promoción, como misiones comerciales en el exterior, centros de contactos, ferias de franquicias y salud efectiva, habiéndose realizado en octubre del presente año el evento "Perú Service Summit", que contó con una rueda de negocios que ha permitido internacionalizar a las empresas del sector servicios;

Que, como resultado de las labores de promoción mencionadas en el considerando anterior, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, ha cursado una invitación a PROMPERÚ, para que participe en la cumbre "OUTSOURCE2LAC", a realizarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, los días 5 y 6 de diciembre de 2012, con el objetivo de presentar las principales tendencias en la industria global de servicios, dando a conocer las oportunidades disponibles para países de Latinoamérica y proponer estrategias para el crecimiento y el desarrollo sostenible del sector servicios;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida cumbre, toda vez que estarán participando empresas proveedoras de servicios y representantes de fondos de capital de riesgo interesados en invertir en proyectos y negocios que ofrezcan una propuesta de valor innovador y para tal efecto estarán participando cuatro empresas peruanas del sector software y videojuegos, lo constituye una oportunidad para su internacionalización;

Que, por tal razón, a propuesta del Director de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ solicita que se autorice el viaje del señor David Abraham Edery Muñoz, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad de Medellín, República de Colombia para que en representación de PROMPERU participe en la referida cumbre, con el fin de realizar acciones de promoción de exportaciones del sector servicio. Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, cubrirá el costo del pasaje aéreo y alojamiento del representante de PROMPERU;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del señor David Edery Muñoz, del 4 al 7 de diciembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 100,00 x 3 días) : US\$ 300,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Edery Muñoz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

871380-2

 RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 173-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 16 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum N° 331-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ llevará a cabo el evento "USTOA Annual Conference & Marketplace 2012", en la ciudad Waikoloa Hawái, Estados Unidos de América, del 6 al 8 de diciembre de 2012, con el objetivo de promover, educar e informar a la industria turística norteamericana sobre los nuevos destinos para la diversificación de la oferta turística peruana a fin que sean incluidos en sus portafolios de ventas, así como recabar información sobre el mercados y percepciones de los tours operadores sobre el destino Perú;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y Andrea Araceli Martínez Bertramini, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Waikoloa Hawái, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y Andrea Araceli Martínez Bertramini, a la ciudad de Waikoloa Hawái, Estados Unidos de América, del 4 al 10 de diciembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

María del Carmen de Reparaz Zamora:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) : US \$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 201,00

Andrea Araceli Martínez Bertramini:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) : US \$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 201,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal

de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

871380-3

CULTURA

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante R.S. Nº 011-2012-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 421-2012-MC

Lima, 19 de noviembre de 2012

Vistos, el Memorándum Nº 894-2012-SG/MC de fecha 13 de noviembre de 2012, remitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 011-2012-MINCETUR, se constituyó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el "Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia", la misma que tiene carácter temporal y está adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Resolución Suprema, las entidades que integran la Comisión antes mencionada, entre ellas el Ministerio de Cultura, deben designar a sus representantes mediante Resolución de su Titular;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar a la señora Lenka Figueroa Añorga, Directora de la Dirección de Paisaje Cultural, como representante del Ministerio de Cultura ante la referida Comisión;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC; y, la Resolución Suprema Nº 011-2012-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lenka Figueroa Añorga, Directora de la Dirección de Paisaje Cultural, como representante del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema Nº 011-2012-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

871561-1

DEFENSA

Aceptan donación dineraria efectuada a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, destinada a la modernización del Museo ubicado en la "Fortaleza del Real Felipe", en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1300-2012-DE/

Lima, 21 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 169-DGRIN-AL de fecha 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal Nº 3343-2012-MINDEF/OGAJ de fecha 21 de noviembre de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 548-2/2012 del 11 de junio de 2012, el Embajador de la República Checa en el Perú comunica que el Consejo del Gobierno de la República Checa ha aprobado a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú una donación hasta por el monto de US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a la modernización del Museo que se encuentra ubicado dentro de la "Fortaleza del Real Felipe";

Que, el artículo 69º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, de conformidad con la Ley Nº 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y ejecutar la donación dineraria efectuada por el Consejo del Gobierno de la República Checa, a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú por la suma de US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a la modernización del Museo que se encuentra ubicado en la "Fortaleza del Real Felipe", en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Agradecer al Consejo del Gobierno de la República Checa por su importante contribución a nuestro país.

Artículo 3º.- Encargar al Ejército del Perú inicie las gestiones y procedimientos conducentes a la recepción de la indicada suma de dinero y su utilización para los fines materia de donación.

Artículo 4º.- La suma de dinero donada será recepcionada por personal del Ejército del Perú con la presencia y apoyo del personal que tiene a su cargo el Museo del Ejército "Fortaleza del Real Felipe", así como del personal de la Embajada de la República Checa, con el propósito de suscribir la documentación correspondiente y hacer la transferencia respectiva a favor de la entidad beneficiada.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y a la Contraloría General de la República.



Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

872481-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban modelo de convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio y las municipalidades provinciales, para la implementación de la Plataforma Midis Orienta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 217-2012-MIDIS

Lima, 26 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 174-2012-MIDIS/DGCPSP y el Informe N° 004-2012-MIDIS/VMPS/DGCPSP/PVA, de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito,

competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de acuerdo con la norma citada en el considerando anterior, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es competente en materia de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, y protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha diseñado y viene implementando un mecanismo de orientación y atención al usuario denominado Midis Orienta, el cual es entendido como el conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos y actores que interactúan entre sí, de manera articulada, con la finalidad de garantizar progresivamente un servicio accesible y de calidad en la atención al usuario, así como de generar información valiosa para la toma de decisiones, que contribuya a la mejora continua de las prestaciones sociales;

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales es el órgano de línea encargado de promover la mejora de la calidad de las prestaciones de los programas y proyectos del Ministerio, la cual tiene entre sus funciones proponer alianzas con otras instituciones públicas o privadas que desarrollen aspectos relativos a la gestión de la calidad, vinculados al ámbito de su competencia;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 004-2012/MIDIS/VMPS/DGCPSP/PVA, la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales ha manifestado que el mecanismo de orientación y atención al usuario Midis Orienta se encuentra en fase de expansión, habiéndose previsto la implementación de Plataformas de Orientación y Atención al Usuario, denominadas Plataforma Midis Orienta, durante el presente año, en las

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Municipalidades Provinciales de Ayabaca y Huancabamba, en el departamento de Piura; en la Municipalidad Provincial de Grau, en el departamento de Apurímac; y en la Municipalidad Provincial de Lamas, en el departamento de San Martín; y, progresivamente, en las veinte provincias comprendidas en el Piloto de Articulación Territorial de la Política Social (P20), y en otras que se considere conveniente;

Que, en ese sentido, la mencionada Dirección General ha recomendado se apruebe un modelo de convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las municipalidades provinciales, a fin de implementar la Plataforma Midis Orienta, así como que se delegue en el Director General de Calidad de Prestaciones Sociales la facultad de suscribir dichos convenios;

Que, al respecto, atendiendo a que las Plataformas Midis Orienta se instalarán progresivamente en un mayor número de municipalidades, resulta eficiente la aprobación de un modelo de convenio, que sirva de base para las futuras relaciones de cooperación que entable el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los gobiernos locales en los cuales se determine establecer las citadas plataformas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice; lo que ha sido previsto en el artículo 12 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar el modelo de convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las municipalidades provinciales, a fin de implementar las Plataformas Midis Orienta; así como delegar la facultad de suscribir los referidos convenios en representación de este Ministerio, en el Director General de Calidad de Prestaciones Sociales;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las municipalidades provinciales, para la implementación de la Plataforma Midis Orienta, conforme al texto que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Delegar en el Director General de Calidad de Prestaciones Sociales la facultad de suscribir los convenios de cooperación interinstitucional para la implementación de la Plataforma Midis Orienta, conforme al modelo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- El Director General de Calidad de Prestaciones Sociales deberá informar a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación otorgada mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE _____ PARA LA INSTALACIÓN DE LA PLATAFORMA “MIDIS ORIENTA”

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la instalación de

la Plataforma de Orientación y Atención al Usuario, Plataforma Midis Orienta, que celebran de una parte el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con Registro Único de Contribuyente N° 20545565359, domicilio legal en Avenida Paseo de la República N° 3101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien se le denominará EL MIDIS, debidamente representado por el Director General de Calidad de Prestaciones Sociales, señor(a) _____, según delegación de facultades dispuesta por Resolución Ministerial N° _____, identificado(a) con DNI N° _____, designado(a) según Resolución Ministerial N° _____; y, de otra parte, la Municipalidad Provincial de _____, con Registro Único de Contribuyente N° _____, domicilio legal en _____, debidamente representada por su Alcalde, señor(a) _____, identificado(a) con DNI N° _____, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD.

EL MIDIS y LA MUNICIPALIDAD, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados LAS PARTES.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

EL MIDIS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es el ente rector del Sector Desarrollo e Inclusión Social, de carácter intersectorial, que comprende a todas las Entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad. EL MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

De acuerdo con la norma antes citada, EL MIDIS es competente en materia de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, y protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

En el cumplimiento de las funciones mencionadas, EL MIDIS ha diseñado y viene implementando un mecanismo de orientación y atención al usuario denominado Midis Orienta, el cual es entendido como el conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos y actores que interactúan entre sí de manera articulada, con la finalidad de garantizar progresivamente un servicio accesible y de calidad en la atención al usuario –sea en la provisión de información, en la orientación, o en la canalización de quejas, reclamos o denuncias-, así como generar información valiosa para la toma de decisiones, que contribuya a la mejora continua de las prestaciones sociales.

La Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales de EL MIDIS y la Municipalidad Provincial de _____ han realizado coordinaciones con la finalidad de aunar esfuerzos para implementar una Plataforma de Orientación y Atención al Usuario, denominada Plataforma Midis Orienta, en su localidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto la colaboración interinstitucional entre LAS PARTES para implementar una

Plataforma de Orientación y Atención al Usuario, Plataforma Midis Oriente, en la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. De EL MIDIS

a) Asumir los gastos necesarios para la implementación de la Plataforma Midis Oriente, referidos, principalmente, a mobiliario, equipo informático y útiles de oficina que permitan su funcionamiento.

b) Contratar y capacitar al personal que brindará la atención a los ciudadanos.

c) Al finalizar la ejecución del presente convenio de cooperación, EL MIDIS devolverá el ambiente utilizado en las condiciones en las que le fue entregado.

d) El ambiente destinado para la Plataforma Midis Oriente será utilizado de modo exclusivo para la prestación del servicio de orientación y atención al ciudadano. Excepcionalmente, EL MIDIS podrá utilizar dicho ambiente para fines propios de sus funciones y competencias, como reuniones o capacitaciones. En estos casos, EL MIDIS comunicará previamente a LA MUNICIPALIDAD la fecha del evento y las razones del uso distinto que, por excepción, se le dará al ambiente.

4.2. De LA MUNICIPALIDAD:

a) Facilitar un ambiente, en buen estado, ubicado, de preferencia, en la sede central de LA MUNICIPALIDAD, o en otro local de su jurisdicción, de fácil acceso y reconocimiento por los ciudadanos, para la instalación de la Plataforma Midis Oriente. El ambiente ofrecido deberá contar con acceso a servicios higiénicos, energía eléctrica, agua y un área de depósito, cuyos gastos serán asumidos por LA MUNICIPALIDAD.

b) Permitir el normal desempeño de las actividades del personal encargado de la Plataforma Midis Oriente.

c) Apoyar a EL MIDIS en las actividades itinerantes u otras que organicé, en el marco de las competencias de LA MUNICIPALIDAD.

d) Apoyar al personal de EL MIDIS, en lo que fuere necesario, para garantizar el adecuado funcionamiento de la Plataforma Midis Oriente.

e) Al finalizar la ejecución del presente convenio de cooperación, LA MUNICIPALIDAD garantizará las facilidades para que EL MIDIS retire del ambiente utilizado, el mobiliario, equipo informático y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Plataforma Midis Oriente.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COLABORACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración entre ambas instituciones que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COORDINADORES

Para la adecuada ejecución, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores:

a)Por EL MIDIS: _____

b)Por LA MUNICIPALIDAD: _____

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio es de un (1) año, contado desde la fecha de su suscripción.

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se entenderá prorrogado automáticamente por idéntico plazo si ninguna de LAS PARTES manifiesta su decisión, por

escrito, de no renovarlo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de culminación del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará mediante adendas o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente convenio.

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de LAS PARTES, que deberá ser expresado por escrito.

b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.

c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte afectada por el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio podrá requerir a la otra la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de aquéllas; plazo luego del cual, y ante la persistencia del incumplimiento, podrá dar por resuelto el convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia y/o discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante el trato directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, una solución armoniosa, para lo cual declaran su mayor disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA NORMATIVA APlicable

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se regirá por sus estipulaciones, las que han sido adoptadas entre ambas de común acuerdo, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio. Cualquier variación será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente convenio, LAS PARTES lo suscriben en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Nombres y Apellidos
Director General de Calidad de
Prestaciones Sociales
Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Nombres y Apellidos
Alcalde
Municipalidad Provincial

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 673-2012-EF/15

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nº 28323 y Nº 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 077-2012-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 134-2012-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 0023-2012-SE-DGPU/DE, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de octubre de 2012, según lo indicado en el informe Nº 152-2012-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2012, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2012 consideran la información remitida por el Instituto Nacional

de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA OCTUBRE 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNOS REGIONALES Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
AREQUIPA	
AREQUIPA	0.0043420476
ALTO SELVA ALEGRE	0.0116720368
CAYMA	0.0136447889
CERRO COLORADO	0.0468931478
CHARACATO	0.0037769618
CHIGUATA	0.0016857339
JACOBO HUNTER	0.0063782534
LA JOYA	0.0153736967
MARIANO MELGAR	0.0095200380
MIRAFLORES	0.0068186937
MOLLEBAYA	0.0010858667
PAUCARPATA	0.0189327784
POCSI	0.0003429456
POLOBAYA	0.0008833628
QUEQUEÑA	0.0006761146
SABANDIA	0.0020798570
SACHACA	0.0071533337
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0010078776
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0014539521
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0009106048
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0034403062
SOCABAYA	0.0139794191
TIABAYA	0.0060628039
UCHUMAYO	0.0038944808
VITOR	0.0017843977
YANAHUARA	0.0018977247
YARABAMBA	0.0007772667
YURA	0.0152131301
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0066552363
CAMANA	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CAMANA	0.0035739141
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0024600238
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0041596715
	MARISCAL CACERES	0.0037548933
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0025101731
	OCOÑA	0.0026140560
	QUILCA	0.0005153724
	SAMUEL PASTOR	0.0063114404
CARAVELI		
	CARAVELI	0.0009050051
	ACARI	0.0023505074
	ATICO	0.0022596263
	ATIQUIPA	0.0006166157
	BELLA UNION	0.0039958528
	CAHUACHO	0.0005619928
	CHALA	0.0041630056
	CHAPARRA	0.0027295514
	HUANUHUANU	0.0020074636
	JAQUI	0.0007727814
	LOMAS	0.0009111140
	QUICACHA	0.0009279929
	YAUCA	0.0006485859
CASTILLA		
	APLAO	0.0036097214
	ANDAGUA	0.0008019911
	AYO	0.0002796815
	CHACHAS	0.0012365786
	CHILCAYMARCA	0.0006669976
	CHOCO	0.0007593131
	HUANCARQUI	0.0006358919
	MACHAGUAY	0.0003133497
	ORCOPAMPA	0.0021577932
	PAMPACOLCA	0.0011319845
	TIPAN	0.0001432309
	UÑON	0.0002896872
	URACA	0.0028680259
	VIRACO	0.0006425915
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0051121965
	ACHOMA	0.0009483309
	CABANA CONDE	0.0024949870
	CALLALLI	0.0032545090
	CAYLLOMA	0.0567409375
	COPORAQUE	0.0016622203
	HUAMBO	0.0007318500
	HUANCA	0.0021205090
	ICHUPAMPA	0.0006882869
	LARI	0.0012419727
	LLUTA	0.0017972113
	MACA	0.0009229766
	MADRIGAL	0.0006753940

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0022025226
	SIBAYO	0.0007485808
	TAPAY	0.0008521978
	TISCO	0.0022424082
	TUTI	0.0007222784
	YANQUE	0.0022883710
	MAJES	0.0661907571
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0177216132
	ANDARAY	0.0051054434
	CAYARANI	0.1585670132
	CHICHAS	0.0068509291
	IRAY	0.0031983342
	RIO GRANDE	0.0186988477
	SALAMANCA	0.0089641583
	YANAQUIHUA	0.0469564322
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0054124145
	COCACACHCRA	0.0045588775
	DEAN VALDIVIA	0.0032415581
	ISLAY	0.0025445107
	MEJIA	0.0005984774
	PUNTA DE BOMBON	0.0028853264
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0012927549
	ALCA	0.0014958317
	CHARCANA	0.0003226602
	HUAYNACOTAS	0.0013265715
	PAMPAMARCA	0.0008985646
	PUYCA	0.0020109756
	QUECHUALLA	0.0001531759
	SAYLA	0.0003774550
	TAURIA	0.0002383558
	TOMEPEMAMA	0.0002328275
	TORO	0.0005258477
JUNIN		
HUANCAYO		
	HUANCAYO	0.0000034059
	CARHUA CALLANGA	0.0000001382
	CHACAPAMPA	0.0000001026
	CHICCHE	0.0000001181
	CHILCA	0.00000032680
	CHONGOS ALTO	0.0000001742
	CHUPURO	0.0000001535
	COLCA	0.0000002389
	CULLHUAS	0.0000002917
	EL TAMBO	0.00000042242
	HUACRAPUQUIO	0.0000001586
	HUALHUAS	0.0000003454

479562


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, jueves 29 de noviembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUANCAN	0.0000017361
	HUASICANCHA	0.0000001119
	HUAYUCACHI	0.0000007889
	INGENIO	0.0000002866
	PARIAHUANCA	0.0000007407
	PILCOMAYO	0.0000014911
	PUCARA	0.0000005609
	QUICHUAY	0.0000001178
	QUILCAS	0.0000004825
	SAN AGUSTIN	0.0000010985
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000005220
	SAÑO	0.0000002470
	SAPALLANGA	0.0000011505
	SICAYA	0.0000005617
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000008011
	VIQUES	0.0000002083
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0000005723
	ACO	0.0000001724
	ANDAMARCA	0.0000005708
	CHAMBARA	0.0000003606
	COCHAS	0.0000001404
	COMAS	0.0000008283
	HEROINAS TOLEDO	0.0000001604
	MANZANARES	0.0000001680
	MARISCAL CASTILLA	0.0000001974
	MATAHUSI	0.0000004346
	MITO	0.0000001217
	NUEVE DE JULIO	0.0000001275
	ORCOTUNA	0.0000003607
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000007171
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000001870
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0000014819
	PERENE	0.00000070314
	PICHANAQUI	0.00000054599
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0000007465
	SAN RAMON	0.0000019934
	VITOC	0.0000002012
JAUJA		
	JAUJA	0.0000004971
	ACOLLA	0.0000009520
	APATA	0.0000003915
	ATAURA	0.0000001322
	CANCHAYLLO	0.0000002105
	CURICACA	0.0000002054
	EL MANTARO	0.0000003154
	HUAMALI	0.0000002260
	HUARIPAMPA	0.0000000459
	HUERTAS	0.0000001975
	JANJAILLO	0.0000000972

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	JULCAN	0.0000000932
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000001924
	LLOCLLAPAMPA	0.0000001402
	MARCO	0.0000002228
	MASMA	0.0000002227
	MASMA CHICCHE	0.0000001025
	MOLINOS	0.0000001925
	MONOBAMBA	0.0000001457
	MUQUI	0.0000000987
	MUQUIYAUYO	0.0000001289
	PACA	0.0000001371
	PACCHA	0.0000002409
	PANCAN	0.0000001373
	PARCO	0.0000001630
	POMACANCHA	0.0000002209
	RICRAN	0.0000002167
	SAN LORENZO	0.0000002348
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000000905
	SAUSA	0.0000001813
	SINCOS	0.0000004749
	TUNAN MARCA	0.0000001570
	YAULI	0.0000001638
	YAYOS	0.0000003628
JUNIN		
	JUNIN	0.0000013155
	CARHUAMAYO	0.0000009830
	ONDORES	0.0000002631
	ULCUMAYO	0.0000007806
SATIPO		
	SATIPO	0.0000034120
	COVIRIALI	0.0000006694
	LLAYLLA	0.0000007152
	MAZAMARI	0.0000056808
	PAMPA HERMOSA	0.0000010721
	PANGOA	0.0000059081
	RIO NEGRO	0.0000031856
	RIO TAMBO	0.0000057421
TARMA		
	TARMA	0.0000022836
	ACOBAMBA	0.0000008764
	HUARICOLCA	0.0000003489
	HUASAHUASI	0.0000013652
	LA UNION	0.0000003441
	PALCA	0.0000004584
	PALCAMAYO	0.0000010927
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000007002
	TAPO	0.0000006136
YAULI		
	LA OROYA	0.0000125261
	CHACAPALPA	0.0000015858

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUAY-HUAY	0.0000036749
	MARCAPOMACOCHA	0.0000031463
	MOROCOCHA	0.0000329560
	PACCHA	0.0000265164
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0000052412
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0000088430
	SUITUCANCHA	0.0000023929
	YAULI	0.0000041579
CHUPACA		
	CHUPACA	0.0000017990
	AHUAC	0.0000005367
	CHONGOS BAJO	0.0000004994
	HUACHAC	0.0000003491
	HUAMANCACA CHICO	0.0000004713
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000002736
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000004385
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000002203
	YANACANCHA	0.0000003561
LIMA		
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0000066533
	PARAMONGA	0.0000025702
	PATIVILCA	0.0000027579
	SUPE	0.0000041237
	SUPE PUERTO	0.0000014284
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0000004664
	COPA	0.0000002607
	GORGOR	0.0000006795
	HUANCAPON	0.0000002930
	MANAS	0.0000002282
CANTA		
	CANTA	0.0000003712
	ARAHUAY	0.0000001555
	HUAMANTANGA	0.0000002973
	HUAROS	0.0000001687
	LACHAQUI	0.0000002190
	SAN BUENAVENTURA	0.0000001070
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000015289
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0000188350
	ASIA	0.0000403466
	CALANGO	0.0000009202
	CERRO AZUL	0.0000028689
	CHILCA	0.0000063011
	COAYLLO	0.0000128555

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	IMPERIAL	0.0000106021
	LUNAHUANA	0.0000026854
	MALA	0.0000114652
	NUEVO IMPERIAL	0.0000130161
	PACARAN	0.0000006997
	QUILMANA	0.0000074951
	SAN ANTONIO	0.0000012410
	SAN LUIS	0.0000055965
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000008519
	ZUÑIGA	0.0000011369
HUARAL		
	HUARAL	0.0000131595
	ATAVILLOS ALTO	0.0000002075
	ATAVILLOS BAJO	0.0000002866
	AUCALLAMA	0.0000049497
	CHANCAY	0.0000097372
	IHUARI	0.0000007268
	LAMPIAN	0.0000000982
	PACARAOSES	0.000001657
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000001339
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000003350
	SUMBILCA	0.0000003083
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000001082
HUAROCHIRI		
	MATUCANA	0.0000015927
	ANTIOQUIA	0.0000007428
	CALLAHUANCA	0.0000010540
	CARAMPOMA	0.0000008706
	CHICLA	0.0000035371
	CUENCA	0.0000249190
	HUACHUPAMPA	0.0000013768
	HUANZA	0.0000009473
	HUAROCHIRI	0.0000010669
	LAHUAYTAMBO	0.0000005749
	LANGA	0.0000005874
	LARAOS	0.0000014063
	MARIATANA	0.0000010539
	RICARDO PALMA	0.0000019584
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000009229
	SAN ANTONIO	0.0000039125
	SAN BARTOLOME	0.0000010923
	SAN DAMIAN	0.0000008264
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000010789
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000003548
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000007487
	SAN MATEO	0.0000017122
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000009703
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000009392
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000001968
	SANGALLAYA	0.0000004719
	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	0.0000007386

479564


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, jueves 29 de noviembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA EULALIA	0.0000044146
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000003659
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000005312
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0000026388
	SURCO	0.0000008726
HUAURA		
	HUACHO	0.0000042344
	AMBAR	0.0000007589
	CALETA DE CARQUIN	0.0000010355
	CHECRAS	0.000004939
	HUALMAY	0.0000017505
	HUAURA	0.0000043929
	LEONCIO PRADO	0.0000005684
	PACCHO	0.0000005596
	SANTA LEONOR	0.0000004067
	SANTA MARIA	0.0000055042
	SAYAN	0.0000046600
	VEGUETA	0.0000053332
OYON		
	OYON	0.0000025383
	ANDAJES	0.0000002384
	CAJUL	0.0000001790
	COCHAMARCA	0.0000004661
	NAVAN	0.0000002915
	PACHANGARA	0.0000006128
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0000007926
	ALIS	0.0000003953
	AYAUCA	0.0000006013
	AYAVIRI	0.0000001547
	AZANGARO	0.0000001369
	CACRA	0.0000001254
	CARANIA	0.0000001052
	CATAHUISI	0.0000002728
	CHOCOS	0.0000003176
	COCHAS	0.0000001005
	COLONIA	0.0000004070
	HONGOS	0.0000001228
	HUAMPARA	0.000000305
	HUANCAYA	0.0000003331
	HUANGASCAR	0.0000001813
	HUANTAN	0.0000002818
	HUAÑEC	0.000000934
	LARAOS	0.0000002489
	LINCHA	0.0000002554
	MADEAN	0.0000002255
	MIRAFLORES	0.000000983
	OMAS	0.0000001447
	PUTINZA	0.0000001405
	QUINCHES	0.0000002180
	QUINOCAY	0.0000001431

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN JOAQUIN	0.0000000597
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000000811
	TANTA	0.0000001065
	TAURIPAMPA	0.0000001405
	TOMAS	0.0000003260
	TUPE	0.0000001954
	VIÑAC	0.0000004626
	VITIS	0.0000001746
PASCO		
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0048830293
	HUACHON	0.0016284201
	HUARIACA	0.0015654571
	HUAYLLAY	0.0038189627
	NINACACA	0.0012505324
	PALLANCHACRA	0.0016092938
	PAUCARTAMBO	0.0071833684
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0033213426
	SIMON BOLIVAR	0.0228547528
	TICLACAYAN	0.0034155115
	TINYAHUARCO	0.0010379948
	VICCO	0.0008565109
	YANACANCHA	0.0044045385
DANIEL ALCIDES CARRION		
	YANAHUANCA	0.0016370861
	CHACAYAN	0.0007063287
	GOYLARISQUIZGA	0.0005490234
	PAUCAR	0.0003286600
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0002978348
	SANTA ANA DE TUSI	0.0031330780
	TAPUC	0.0006515755
	VILCABAMBA	0.0002870560
OXAPAMPA		
	OXAPAMPA	0.0023727401
	CHONTABAMBA	0.0004876283
	HUANCABAMBA	0.0008032931
	PALCAZU	0.0016598438
	POZUZO	0.0014301343
	PUERTO BERMUDEZ	0.0026335496
	VILLA RICA	0.0024843685
	CONSTITucion	0.0017749344
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.1350826479
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		0.0000369271
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		0.0000553907

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0148250343
UNIVERSIDADES NACIONALES	
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0049416781
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0000061545
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0450275493
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0000041030
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0000061545
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0000061545
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0000041030
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0000041030

872474-1

EDUCACION

Aprueban Directiva "Normas para la Gestión de Proceso de Distribución de Recursos y Materiales Educativos para las Instituciones, Programas Educativos Públicos y Centros de Recursos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0460-2012-ED

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación, Ley Nº 28044, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora; rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, asimismo, el artículo 80 de la referida Ley establece entre otras funciones del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el literal c) del artículo 28 del referido Reglamento, la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, es responsable de asegurar la formulación y propuesta articulada de la política, objetivos, estrategias pedagógicas, normas y orientaciones de alcance nacional para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria;

y tiene entre otras funciones, definir los criterios técnicos para la programación, diversificación, implementación y evaluación curricular, así como para el desarrollo de las acciones educativas y el diseño, producción, uso y distribución de materiales educativos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0045-2012-ED, se aprobaron las "Normas para la gestión del proceso de distribución de recursos y materiales educativos para las instituciones, programas educativos públicos y Centros de Recursos";

Que, en virtud del Oficio Nº 1196-2012-MINEDU/VMGP-DIGEPR, la Directora General de Educación Básica Regular, manifiesta que se requiere actualizar la norma mencionada en el párrafo precedente a fin de garantizar que los estudiantes y docentes de las instituciones y programas educativos públicos de las diferentes modalidades, niveles y formas de atención del sistema educativo y de los Centros de Recursos accedan de manera adecuada, oportuna y suficiente a los recursos y materiales educativos que el Ministerio de Educación distribuye a nivel nacional;

De conformidad con la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED; y, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 017-2012-MINEDU/VMGP-DIGEPR denominada "Normas para la Gestión de Proceso de Distribución de Recursos y Materiales Educativos para las Instituciones, Programas Educativos Públicos y Centros de Recursos", la misma que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la Directiva aprobada por el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

872045-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre permanente de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 514-2012-MEM/DM

Lima, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 21223112 presentado por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV SE Zapallal – SE Puente Piedra;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución, en mérito de la Resolución Suprema Nº 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV SE Zapallal – SE Puente Piedra, ubicada en los distritos de Carabayllo y Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 60 kV SE Zapallal – SE Puente Piedra recorrerá por terrenos de propiedad municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, dado que los predios afectados son de propiedad pública, corresponde la aplicación del literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o del Municipio, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 422-2012-DGE-DCE informando sobre la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV SE Zapallal – SE Puente Piedra, sobre bienes públicos, ubicada en los distritos de Carabayllo y Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21223112	SE Chillón – SE Naranjal				
	- Tramo T1 – T3	60	02	0,25	16
	- Tramo T3 – T4	60	02	0,94	Subterráneo
	- Tramo T4 – T17	60	02	2,00	16
	- Tramo T17 – T18	60	02	1,21	Subterráneo
	- Tramo T18 – T38	60	02	3,33	16
	- Tramo T38 – T39	60	02	0,06	Subterráneo
	- Tramo T39 – T49	60	02	1,63	16
	- Tramo T49 – T50	60	02	0,11	Subterráneo
	- Tramo T50 – T52	60	02	0,06	16

Nota:- El ancho estimado de la faja de servidumbre para los tramos subterráneos es de 5,00 m

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

869591-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Inspector de Migraciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 178-2012-IN

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 4541-2012-MTC/15, de fecha 13 de setiembre de 2012, suscrito por el Director General (e) de la Dirección General de Transporte Terrestre, José Luis Qwistgaard Suárez.

CONSIDERANDO:

Que, mediante FAX N° 1112-2012-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2012, el Director General (e) de la Dirección General de Transporte Terrestre, hace de conocimiento de la Dirección General de Migraciones y Naturalización que se ha previsto realizar la "VII Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Brasil", a realizarse los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2012, en la ciudad de Río Branco, República Federativa de Brasil, a fin de tratar los aspectos técnico operativos del transporte internacional entre ambos países, invitando a la Dirección General de Migraciones y Naturalización a participar de la citada reunión bilateral;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior del señor Gerardo José Cárdenas Cabrera – Inspector de Migraciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, por cuanto, su participación coadyuvará, entre otros aspectos, a compartir conocimientos relacionados a las dificultades que se presentan en el control del transporte internacional terrestre que se realiza en los pasos fronterizos habilitados entre Perú y Brasil. En los cuales cada país informará sobre los avances logrados en la armonización de procedimientos de control, control integrado y la logística para esta actividad;

Que, los gastos por concepto de pasajes terrestres y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en el literal a), b) c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión del servicio, del señor Gerardo José Cárdenas Cabrera – Inspector de Migraciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior del 28 al 30 de noviembre de 2012 a la ciudad de Río Branco – República Federativa de Brasil para que participe en la "VII Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Brasil".



Artículo 2º.- Los gastos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	S/. 162.00
Viáticos (por 3 días):	S/. 1,620.00
TOTAL	S/. 1,782.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el servidor designado deberá presentar, ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como, la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

872505-3

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 179-2012-IN

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTO, los Mensajes con referencia N/REF.: 5056/CRM. DEPTO. EXTRAD. Y COOP. INT., de fecha 8 de noviembre de 2012 y IEF.: 5137/CRM. DEP. EXTRAD. Y COOP. INT. de fecha 14 de noviembre de 2012, con los cuales la Oficina Central Nacional INTERPOL – Santiago – República de Chile, comunica que el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones exteriores, en virtud a Rol Nº 5902-12, por el Delito de Violación, ha informado la autorización sobre la extradición del ciudadano peruano Felipe Niery VILCHEZ GONZALES, requerido por las autoridades peruanas, en ese sentido acepta la fecha propuesta para la entrega en extradición, consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 099-2012-JUS, de fecha 8 de junio de 2012, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Felipe Niery VILCHEZ GONZALES, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 419-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 16 de noviembre de 2012, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique FLORES HUANGAL y del Suboficial Brigadier de la Policía

Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a partir del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2012, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Felipe Niery VILCHEZ GONZALES, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 356-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 17 de noviembre de 2012, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique FLORES HUANGAL y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, a partir del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2012, a fin de que ejecuten la extradición activa;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN; la Ley Nº 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje al extranjero, en comisión del servicio, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique FLORES HUANGAL y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile a partir del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2012, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Felipe Niery VILCHEZ GONZALES, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique FLORES HUANGAL

• Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM)	5 x S/. 520.00	S/. 2,600.00
	Total	S/. 2,600.00

Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA

• Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM)	5 x S/. 520.00	S/. 2,600.00
	Total	S/. 2,600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

872505-4

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en Región Norte Centro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 505-2012-PRODUCE

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTOS: Los Informes Nºs. 15-2012-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 85-2012-PRODUCE/OGAJ-vdelaguila de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en sus artículos 66 a 68, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE (en adelante, el Reglamento de Ordenamiento de la Anchoveta), prevé en su artículo 4, que el Ministerio de la Producción, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá entre otros aspectos, las tallas mínimas de captura, porcentaje de tolerancia y porcentaje de pesca incidental, y, de ser el caso, suspenderá las actividades extractivas del recurso Anchoveta por razones de conservación del recurso, en función al manejo adaptativo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 457-2012-PRODUCE se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de pesca del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, correspondiente al periodo noviembre 2012 – enero 2013. Asimismo, se prevé que el inicio de esta Temporada regirá a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permitido - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2013, pudiendo la fecha de conclusión ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, la citada Resolución en el inciso 6.5 de su artículo 6, también prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE en su "Informe sobre medidas precautorias adicionales para el stock Norte-Centro de Anchoveta", recomienda al Ministerio: (i) regular el esfuerzo pesquero a un (1) viaje por día para todo tipo de embarcaciones, (ii) reforzar el monitoreo del Recurso Anchoveta en tierra (puertos de desembarques) y a bordo de embarcaciones, principalmente sobre los desembarques, esfuerzo pesquero, descartes e incidencia de ejemplares "juveniles", y, (iii) ejercer un estricto monitoreo de la presencia de "juveniles", para atenuar los efectos de corto y mediano plazo de la ausencia del cohorte poblacional de anchoveta, adoptándose medidas para cerrar las zonas donde eventualmente la incidencia de estos ejemplares sea alta;

Que, el IMARPE mediante Oficio Nº DEC-100-501-2012-PRODUCE/IMP remite a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Reporte Nº 001-2012: "Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano", correspondiente a los días 22 al 25 de noviembre de 2012, informando que se ha advertido la incidencia de juveniles según el Crucero de Evaluación Acústica de Recursos Pelágicos (Cr1211-12) que registró incidencia de juveniles superior al 40% a 20 millas frente a Paita, y, el Seguimiento de la Pesquería Pelágica que presentó una recurrente incidencia de juveniles de 2 a 9%, entre las 20 y 50 millas frente a Pisco; recomendando la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta, por un período de diez (10) a veinte (20) días entre los 05°00' y 05°59'S dentro de las 20 millas, y, de cinco (5) a diez (10) días de los 14°00' a 14°59'S entre las 20 y 50 millas;

Que, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de los supuestos de crecimiento esperado de la biomasa del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) y preservar este recurso hidrobiológico, que constituye parte del patrimonio de la Nación, corresponde suspender las actividades extractivas artesanal, menor escala e industrial de este recurso y aprobar medidas para regular el esfuerzo pesquero según lo recomendado por IMARPE;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe Nº 15-2012-PRODUCE-DGP recomienda: (i) suspender las actividades extractivas artesanal, menor escala e industrial del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) por un período de veinte (20) días entre los paralelos 05°00' y 05°59' Latitud Sur dentro de las 20 millas, (ii) suspender las actividades extractivas artesanal, menor escala e industrial del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) por un período de diez (10) días entre los paralelos 14°00' y 14°59' Latitud Sur entre las 20 y 50 millas, y, (iii) regular el esfuerzo pesquero a un (1) viaje por día para todas las embarcaciones;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Extracción y Producción Pesquera para Consumo

Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de las actividades extractivas

1.1 Suspender las actividades extractivas artesanal, menor escala e industrial del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de veinte (20) días entre los paralelos 05°00' y 05°59' Latitud Sur dentro de las 20 millas.

1.2 Suspender las actividades extractivas artesanal, menor escala e industrial del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de diez (10) días entre los paralelos 14°00' y 14°59' Latitud Sur entre las 20 y 50 millas.

1.3 Las suspensiones decretadas en virtud de los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, serán contadas a partir de las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2012.

1.4 Los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo así como los Establecimientos Industriales de Consumo Humano Indirecto ubicados dentro del área que comprende la suspensión de las actividades extractivas, podrán recibir y procesar el Recurso Anchoveta proveniente de las flotas de menor escala y/o de mayor escala hasta las 18:00 horas del 30 de noviembre de 2012.

Artículo 2.- Medida de racionalización para reducir el esfuerzo pesquero

A efectos de reducir el esfuerzo pesquero en la Región Norte – Centro, durante la Segunda Temporada de Pesca dispuesta por la Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE, dispóngase que todos los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y mayor escala sólo podrán realizar un (1) viaje por día.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación a cargo del IMARPE

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE informará semanalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los resultados del seguimiento de la actividad extractiva referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas, entre otros indicadores; recomendando con la celeridad del caso, las medidas de conservación específicas que se deben adoptar para preservar el Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*).

Artículo 4.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- Difusión y seguimiento

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

872483-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Nueva Zelanda y Qatar, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1230/RE-2012**

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 03 al 12 de diciembre de 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, la XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), en la que participan Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5460, del Despacho Viceministerial, de 05 de noviembre de 2012, y los Memoranda (DNE) Nº DNE0420/2012, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de 31 de octubre de 2012; y (OPR) Nº OPR00748/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 09 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz, Subdirectora de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos y del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alberto Javier Hart Merino, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 03 al 12 de diciembre de 2012, para que participen en la XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Ana Cecilia Gervasi Díaz	4,220.00	240.00	10 + 2	2,880.00
Alberto Javier Hart Merino	4,220.00	240.00	10 + 2	2,880.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

872230-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1264/RE-2012**

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, mediante Notificación, de 26 de septiembre de 2012, ha invitado al Perú a designar a sus representantes para que participen en las siguientes reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, del 26 de noviembre al 07 de diciembre de 2012:

- 18° Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP18, del 26 de noviembre al 07 de diciembre de 2012;
- 8° Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto - COP/RP8, del 26 de noviembre al 07 de diciembre de 2012;
- 37° Período de Sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de la Convención, del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2012;
- 37° Período de Sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención, del 26 de noviembre al 07 de diciembre de 2012;
- Segunda Parte del 17° Período de Sesiones del Grupo de Trabajo Especial Sobre los Nuevos Compromisos de las Partes del Anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, el 27 de noviembre de 2012;
- Segunda Parte del 15° Período de Sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre la Cooperación a Largo Plazo en el marco de la Convención, el 27 de noviembre de 2012; y,
- Segunda Parte del Primer Período de Sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Mejorada, el 27 de noviembre de 2012;

Que, la alta vulnerabilidad del Perú ante los efectos adversos del cambio climático resulta fundamental se encuentre representado en los debates y trabajos de las reuniones antes mencionadas, toda vez que de las mismas se esperan importantes acuerdos internacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, por lo que se estima conveniente proponer se autorice el viaje a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, del 02 al 07 de diciembre de 2012, del Director de Medio Ambiente, para que participe en las referidas reuniones;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5683, del Despacho Viceministerial, de 15 de noviembre de 2012; y, los Memoranda (DGM) Nº DGM0864, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 09 de noviembre de 2012 y (OPR) Nº OPR0716/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Flavio Guillén Beker, Director de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, del 02 al 07 de diciembre de 2012, para que participe en las reuniones mencionadas en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Gonzalo Flavio Guillén Beker	3,610.00	260.00	6 + 2	2,080.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

872230-2

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 126-2012**

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica se ha remitido a PROINVERSIÓN, la invitación para participar del Fórum "4th China Overseas Investment Fair – COIFAIR 2012", a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, entre los días 03 y 04 de diciembre de 2012;

Que, el citado evento se constituye en una de las plataformas de exhibición de las empresas chinas a nivel mundial y, de las agencias de promoción de inversiones extranjeras interesadas en atraer inversiones y cooperación china hacia sus países;

Que, el "4th China Overseas Investment Fair – COIFAIR 2012" comprenderá actividades tales como exposiciones de países participantes a través de stands de exhibición, ruedas de negocios, foros de comercio e inversiones, seminarios y reuniones de promoción de inversiones de alto nivel, permitiendo exponer los principales atractivos y las oportunidades de inversión de la economía peruana;

Que, en el marco del citado evento, se realizarán coordinaciones con funcionarios de la Embajada del Perú en la República Popular China para sostener reuniones bilaterales con potenciales inversionistas interesados en las oportunidades para invertir en el Perú;

Que, la persona que representará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el evento a que se refieren los considerandos precedentes será el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, los gastos de pasajes, desplazamiento, transporte local, alimentación y alojamiento que origine la participación del mencionado representante serán asumidos por PROINVERSIÓN;

Que, la participación del mencionado representante se realizará de conformidad con el Numeral 10.1 del Artículo 1º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual establece que las autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales,



negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29812, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, y la Directiva N° 008-2011-PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 30 de noviembre al 05 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y transporte local que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3600.00
Viáticos	US\$ 1300.00

Artículo 3º.- La persona antes mencionada, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

871664-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Autorizan publicación del proyecto de Procedimiento para supervisar las condiciones de prestación del servicio público de electricidad en los Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 251-2012-OS/CD

Lima, 20 de noviembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFE-2012-1312 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la prepublicación del "Procedimiento para supervisar las condiciones de prestación del servicio público de electricidad en los Sistemas Aislados";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5º de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 121º de la Ley de Concesiones Eléctricas señala que el suministro de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, que no requiere de concesión, puede ser desarrollado por personas naturales o jurídicas con el permiso que será otorgado por los Concejos Municipales. Esto es compatible con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece la modalidad de Concesiones Eléctricas Rurales;

Que, en ese sentido, es necesario contar con un procedimiento de supervisión que permita verificar las condiciones de la prestación del servicio público de electricidad en los Sistemas Aislados. Asimismo, este procedimiento permitirá detectar aquellas personas naturales o jurídicas que no cuenten con título habilitante para desarrollar la prestación del servicio público de electricidad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º y el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación del proyecto de Procedimiento para supervisar las condiciones de prestación del servicio público de electricidad en los Sistemas Aislados, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a la siguiente dirección: dpalacios@osinerg.gob.pe, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- El Sr. David Palacios Esteban será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución, el texto íntegro del proyecto del "Procedimiento para supervisar las condiciones de prestación del servicio público de electricidad en los Sistemas Aislados" y su correspondiente exposición de motivos se publique en el Diario Oficial El Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, se publiquen los anexos correspondientes.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN LOS SISTEMAS AISLADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OSINERGMIN en cumplimiento de los planes operativos anuales, desde el año 2009 al 2011 ha realizado 245

inspecciones a Sistemas Eléctricos Aislados, lo cual le ha permitido identificarlas deficiencias más significativas en la prestación del servicio público de electricidad, considerando las condiciones, características de magnitud y simplicidad de sus instalaciones, así como a la dificultad de acceso a estos sistemas.

Asimismo, se ha detectado que existen prestadores del servicio eléctrico como gobiernos municipales y organizaciones locales bajo distintas denominaciones que asumen esta actividad dentro de la informalidad, sin garantías para calidad y seguridad del servicio brindado. En efecto, esta situación de quienes realizan esta actividad de manera informal permite que no asuman responsabilidades frente al cumplimiento de normas, prestando el servicio en condiciones precarias, inseguras y deficiente, siendo el usuario el más perjudicado y desprotegido.

En este contexto, es necesario contar con un procedimiento que permita supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre calidad y seguridad del servicio eléctrico para sistemas eléctricos aislados. Asimismo, permitirá detectar aquellas actividades realizadas de manera informal, a fin de asegurar la calidad y seguridad del servicio eléctrico para los usuarios de los sistemas eléctricos aislados.

Este procedimiento es concordante con lo establecido por el artículo 121º de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual señala que el suministro de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, que no requiere de concesión, puede ser desarrollado por personas naturales o jurídicas con el permiso que será otorgado por los Concejos Municipales. Asimismo, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural señala que estos servicios pueden ser administrados bajo la modalidad de Concesiones Eléctricas Rurales.

Finalmente, la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía, en su artículo 101º, Inciso b), señala que es materia de fiscalización los aspectos que se relacionen con la prestación del Servicio Público de Electricidad. Esto es concordante con lo establecido por el artículo 1º Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que señala que OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las entidades del sector energía velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general.

PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN LOS SISTEMAS AISLADOS

1. OBJETIVO

Supervisar que las condiciones de prestación del servicio público de electricidad en los sistemas aislados sean realizadas cumpliendo las normas que regulan esta actividad. Asimismo, supervisar que estas actividades sean realizadas por entidades que cuenten con concesión o permiso municipal.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de alcance a todas las entidades que no sean empresas concesionarias y que presten el servicio público de electricidad en sistemas eléctricos aislados.

3. BASE LEGAL

- **Decreto Ley N° 25844**, Ley de Concesiones Eléctricas - (LCE) y su Reglamento (RLCE), aprobado con D.S. 009-2003-EM.

- **Ley N° 28749**, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 025-2007.

- **Ley N° 26734**, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Artículo N° 5, inciso e).

- **Ley N° 29901** (Art. 3º), Ley que Precisa Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

- **Normas para Electrificación Rural** aprobadas por la Dirección General de Electricidad.

- **Resolución Ministerial N° 366-2001 – EM/VME**, Código Nacional de Electricidad – Suministro.

- **Resolución N° 205-2009-OS/CD**, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.

• **Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD** que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

4. GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Las siguientes definiciones y abreviaturas son consideradas en el presente procedimiento.

Deficiencia Crítica: Deficiencia que pone en riesgo la seguridad pública, o cuando la entidad prestadora carezca de permiso municipal o concesión para prestar el servicio público de electricidad.

Entidad Prestadora: Persona natural o jurídica que presta el Servicio Público de Electricidad.

Horas de suministro: Número de horas diarias de prestación regular del servicio eléctrico.

Interrupción de Suministro: Pérdida del suministro experimentada por uno o varios usuarios (según numeral 04-44-11 de la Norma DGE- Terminología en Electricidad-R.M. N° 091-2002-EM/VME).

Máxima demanda: Valor máximo de la carga durante un período de tiempo (según numeral 02-23-17 de la Norma DGE- Terminología en Electricidad- R.M. N° 091-2002-EM/ VME).

Oficina Regional: Oficina descentralizada Regional de OSINERGMIN.

Potencia instalada: Suma de las potencias nominales de los equipos eléctricos instalados.

Servicio público de electricidad: Es el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo y de utilidad pública.

Subsanación: Eliminación de la deficiencia planteada por la supervisión.

ABREVIATURAS:

CNE-S	: Código Nacional de Electricidad– Suministro
GFE	: Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN
OSINERGMIN	: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
MEM	: Ministerio de Energía y Minas
RESESATAE	: Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, actualmente vigente.
EPF	: Entidad Prestadora Formalizada, que cumple con las exigencias establecidas por Ley para prestar el Servicio Público de Electricidad

5. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1 Sobre la base de la información recopilada y la que emiten las propias entidades prestadoras formalizadas, OSINERGMIN elabora y mantiene una base de datos de los sistemas eléctricos aislados.

5.2 Mediante el presente procedimiento se detecta a las entidades que prestan servicio público de electricidad sin contar con concesión o permiso municipal. Asimismo, se supervisa el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio público de electricidad a cargo de las EPF, así como las normas de seguridad y calidad del servicio que correspondan.

5.3 A través de la inspección de campo y la información contenida en la base de datos, OSINERGMIN determina las deficiencias críticas que son planteadas a las entidades prestadoras, con la finalidad de que sean subsanadas en un plazo perentorio.

5.4 El incumplimiento de la subsanación a las observaciones planteadas, será causal de sanción.

6. BASE DE DATOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS AISLADOS

6.1 OSINERGMIN mantiene actualizada la base de datos de los Sistemas Eléctricos Aislados, a través de la

supervisión en campo, mediante la información recopilada o proporcionada por las EPF, empleándose el Anexo N° 1.

6.2 Los reportes de interrupciones del suministro son registrados en el formato contenido en el Anexo N° 2, los mismos que deben ser conservados por la EPF con la finalidad de supervisar la continuidad del servicio eléctrico.

En los sistemas eléctricos aislados donde exista servicio de internet, los reportes deben ser remitidos trimestralmente por las EPF a la cuenta sea@osinerg.gob.pe.

7. METODOLOGÍA

Para alcanzar el objetivo propuesto, se aplicará la siguiente metodología:

a) Con la información de la Base de Datos, se elabora anualmente un programa de inspección de campo, el cual se efectúa con apoyo de las oficinas regionales.

b) Los indicadores de desempeño de la continuidad de servicio de las EPF, serán los establecidos en las Normas Técnicas de Calidad que correspondan, cuyas tolerancias serán aplicadas en forma gradual, tal como se señala en la Disposición Complementaria del presente procedimiento.

c) Para promover la formalización de las entidades prestadoras del Servicio Público de Electricidad y que las EPF garanticen la seguridad pública y condiciones de prestación del servicio eléctrico, deberán subsanar las deficiencias críticas detectadas en la inspección de campo señaladas en el informe de supervisión y de acuerdo a los plazos establecidos en el cuadro del Anexo N° 3.

d) Los plazos de subsanación de las deficiencias críticas señaladas en el Anexo N°3 se iniciaran a partir de la recepción, por parte de la entidad prestadora del servicio público de electricidad, del informe de supervisión correspondiente.

e) El incumplimiento al presente procedimiento, así como a la subsanación de deficiencias críticas y las tolerancias establecidas, serán causal de sanción.

f) Con la información reportada por las EPF y/o la recabada por la supervisión con el apoyo de las Oficinas Regionales de OSINERGMIN, los Gobiernos Regionales y otras entidades estatales, se actualizará permanentemente la Base de Datos de los Sistemas Eléctricos Aislados.

8. INDICADORES DE DESEMPEÑO

Para garantizar la continuidad del servicio público de electricidad, se utilizarán los siguientes indicadores:

Indicador de formalización:

- Si tiene concesión o permiso municipal para realizar las actividades de prestación del servicio eléctrico.

Tiene	No tiene
-------	----------

Indicadores de calidad de suministro:

Aplicable en las EPF que sean calificadas como Sistema Eléctrico Rural.

INDICADORES	SÍMBOLO	VARIABLES	TOLERANCIA
Duración de interrupciones	SAIDI	Duración de Interrupciones por Cliente	40 horas /semestre
Frecuencia de Interrupciones	SAIFI	Número Interrupciones por Cliente	10 interrupciones /semestre

La prestación del servicio durante períodos menores a 24 horas diarias, tendrá una tolerancia proporcional al número de horas de suministro acordado con los usuarios, que estableza la concesión o señale el permiso municipal.

El control de las interrupciones se efectuará en la fuente de generación; para tal fin, se utilizará la información reportada en el Anexo N°2. OSINERGMIN podrá instalar equipos registradores para validar la información enviada por la entidad prestadora.

En estos sistemas los indicadores SAIDI y SAIFI no tomarán en cuenta las interrupciones por las actividades de Mantenimiento Programado en las instalaciones de generación. La duración de este tipo de interrupciones no deberá superar las 100 horas por semestre y deben ser puestas en conocimiento de OSINERGMIN dentro de los 7 días calendario, posteriores a la finalización de la interrupción ocasionada por la intervención del mantenimiento programado.

9. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Las EPF están obligadas a remitir la información con carácter de declaración jurada, en los plazos y frecuencia de envío de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Frecuencia	Plazo
ANEXO 1: Reporte de datos generales y características técnicas de las instalaciones.	Anual	Hasta el 31 enero del año siguiente.
ANEXO 2: Reporte de interrupciones del servicio.	Trimestral	Hasta el décimo quinto día calendario del siguiente Trimestre.

Las entidades prestadoras formalizadas deberán remitir la información señalada a la dirección de correo electrónico: sea@osinerg.gob.pe en tanto OSINERGMIN implemente el sistema informático extranet correspondiente.

10. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El plazo para la aplicación de los indicadores de desempeño será de acuerdo al siguiente cronograma:

OBLIGACIONES	2013		2014	
	S1	S2	S1	S2
Implementación del procedimiento	x	x		
Recopilación de la Información			x	x
Aplicación gradual de los Indicadores				



11. DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión de OSINERGMIN consistirá en verificar lo siguiente:

- Si la entidad prestadora tiene concesión o permiso municipal para prestar el servicio público de electricidad.
- La veracidad de la información recibida.
- El cumplimiento de las normas técnicas básicas y de seguridad.
- La subsanación de las deficiencias críticas.
- El cumplimiento de las tolerancias de los indicadores.

La inspección a las instalaciones se efectuará conjuntamente con los representantes de la Entidad Prestadora. OSINERGMIN podrá instalar equipos registradores para validar la información enviada por las Entidades Prestadoras.

La supervisión de OSINERGMIN no está restringida a los aspectos del presente procedimiento, pudiendo el ente supervisor realizar intervenciones no programadas, ante la ocurrencia de eventos extraordinarios o se susciten quejas o reclamos de los usuarios o autoridades.

12. MULTAS

12.1. Se consideran como infracciones sujetas a sanción:

- No contar con concesión o permiso municipal para prestar el servicio eléctrico.
 - Por entrega de información falsa o fuera de plazo.
 - Por exceder los límites y tolerancias establecidos.
 - Por incumplimiento del Código Nacional de Electricidad-Suministro y Reglamento, en lo referido a la seguridad pública.
 - Por no subsanar las Deficiencias Críticas en Sistemas Eléctricos Aislados.

12.2. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la sustituya o complemente.

13. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

13.1. La aplicación de las multas por las infracciones detalladas en el numeral 12, será gradual, a partir del tercer año de la implementación del presente procedimiento.

La gradualidad de la aplicación de las multas será del 25% el tercer año de implementación, 50% el cuarto año, 75% al quinto año y el 100% a partir del sexto año.

13.2. Los aspectos relacionados con la supervisión de los sistemas eléctricos aislados no considerados dentro de los alcances del presente procedimiento serán resueltos por OSINERGMIN en cada caso particular.

872475-1

Autorizan publicación del proyecto de Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 252-2012-OS/CD

Lima, 20 de noviembre de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFE-2012-1315 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la publicación del proyecto de "Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5º de la Ley Nº 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM establece que los concesionarios y los titulares de autorizaciones están obligados a garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la norma técnica correspondiente;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar esa calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico, es necesario contar con un procedimiento de supervisión que permita verificar que las empresas cuenten con un Plan de Contingencias Operativo que pueda ser implementado ante contingencias que atenten contra el servicio eléctrico;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º y el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación del proyecto del "Procedimiento para la supervisión de los planes de

contingencias operativos en el sector eléctrico"; cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a la siguiente dirección: eramirezs@osinerg.gob.pe, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- El Sr. Edwin Ramírez Soto será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución, el texto íntegro del proyecto de "Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico" y su correspondiente exposición de motivos se publique en el Diario Oficial El Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, se publique los anexos correspondientes.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS OPERATIVOS EN EL SECTOR ELÉCTRICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OSINERGMIN ha detectado que tanto las empresas eléctricas como los Usuarios Libres con sistemas de transmisión interconectados al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) no están preparados ante contingencias que afecten la continuidad y seguridad del sistema eléctrico, dado que en muchos casos no cuentan con un Plan de Contingencias adecuado para estas situaciones. Esta situación le resta confiabilidad al SEIN, atentando contra la calidad de servicio eléctrico que reciben los usuarios eléctricos.

En este contexto, es necesario contar con un procedimiento que permita supervisar y fiscalizar que los concesionarios, los titulares de autorizaciones y los Usuarios Libres con sistemas de transmisión interconectados al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) cuenten con un Plan de Contingencia Operativo que garantice la calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico.

Este procedimiento es concordante con lo establecido por el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual señala que los concesionarios y los titulares de autorizaciones están obligados a garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la norma técnica correspondiente. Asimismo, la Ley Nº 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, en su artículo 101º, Inciso b), señala que es materia de fiscalización los aspectos que se relacionen con la prestación del Servicio Público de Electricidad.

En ese sentido, este organismo ha considerado necesario aprobar un procedimiento de supervisión que permita verificar la implementación de los Planes de Contingencias Operativos por parte de los integrantes del SEIN, en uso de su Facultad Normativa establecida en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3º de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS OPERATIVOS EN EL SECTOR ELÉCTRICO

1. OBJETIVO

Establecer el Procedimiento para la Supervisión de los Planes de Contingencias Operativos (PCO's) de las Concesionarias y de los Titulares de Autorización del Sector Eléctrico, incluidos los Usuarios Libres con sistemas de transmisión interconectados al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

A través del presente procedimiento se establece:

a. Los Lineamientos para la elaboración y presentación de los PCO's; en los que se establecen los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de la información a OSINERGMIN.



b. Los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión de los PCO's.

2. ALCANCE

El presente procedimiento regirá para todas las Concesionarias y Titulares de Autorización en el Sector Eléctrico. También están incursos en el presente procedimiento los Usuarios Libres que cuenten con sistemas de transmisión interconectados al SEIN.

3. BASE LEGAL

• **Decreto Ley N° 25844:** Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias (LCE).

• **Decreto Supremo N° 009-93-EM:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias (RLCE).

• **Ley N° 26734:** Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y sus modificatorias.

• **Ley N° 27332:** Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.

• **Ley N° 27699:** Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Artículo 3º.

• **Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

• **D.S N° 054-2001-PCM:** Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Artículo 33º.

• **Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD:** Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN o la que la sustituya.

• **Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD – Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.**

• **Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD:** Procedimiento para la supervisión y fiscalización del desempeño de los sistemas de transmisión.

• **Resolución de Consejo Directivo N° 304-2009-OS/CD:** Procedimiento para la supervisión y fiscalización del desempeño de las unidades de generación despachadas por los COES.

• **Resolución de Consejo Directivo N° 220-2010-OS/CD:** Procedimiento para la supervisión de la operatividad de la generación de sistemas eléctricos aislados.

• **Ley N° 27444:** Ley del Procedimiento Administrativo General.

• Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

4. DEFINICIONES

Contingencia:

Es una situación causada por falla interna, falla humana, fenómeno natural o provocado por terceros que afecta cualquiera de las partes del sistema eléctrico, cuyo resultado es no poder abastecer a un número importante de usuarios. También se entiende como una falla inesperada o salida (no programada) de un componente del sistema, que afecta la continuidad del servicio eléctrico.

Lineamientos:

Documentos definidos por OSINERGMIN que podrán ser actualizados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y publicados en el portal extranet del organismo, que establecen la estructura y los alcances para la elaboración y presentación de los PCO's, por parte de las Empresas del sector eléctrico.

Elemento Crítico:

Elemento del sistema eléctrico, cuya falla puede producir una contingencia.

Situación Crítica

Es una situación natural o accidental cuya ocurrencia puede producir una contingencia.

Empresa:

Concesionaria o Titular de Autorización del Sector Eléctrico, incluidos los Usuarios Libres con sistemas de transmisión eléctrica interconectados al SEIN; o, Concesionario con Sistemas Eléctricos Aislados o Municipalidades que desarrollan actividades de generación, trasmisión o distribución de energía eléctrica.

Sistema de Generación Eléctrica:

Comprende a todos los componentes de las centrales de generación eléctrica.

Sistema de Transmisión Eléctrica:

Comprende a todos los componentes de las Líneas de Transmisión Eléctrica con tensiones de servicio iguales o mayores de 30 kV y Subestaciones asociadas.

Sistema de Distribución Eléctrica:

Comprende a todos los componentes de las redes de distribución eléctrica con tensiones de servicio menores a 30 kV y Subestaciones asociadas.

Sistema Eléctrico Aislado:

Comprende a todos los componentes de las centrales de generación eléctrica aislada.

Planes de Contingencias Operativos (PCO's):

Documentos que contienen principalmente la Descripción de las áreas geográficas del sistema eléctrico en los que podrían ocurrir contingencias; la Evaluación de Riesgos de las instalaciones en operación; los Elementos Críticos y Situaciones Críticas; los Planes de Acción; el inventario de Equipos y Repuestos de Reserva. Los Planes de Contingencias Operativos son elaborados de acuerdo a los Lineamientos establecidos por el OSINERGMIN.

Plan de Acción

Relación de actividades que la Empresa prevé ejecutar para superar, en forma provisional o definitiva, una contingencia.

SISUPLAC:

Programa de cómputo administrado por OSINERGMIN que consolida la información de los PCO's de las Empresas del sector eléctrico; permite la supervisión de los mismos y la verificación del cumplimiento de los planes de acción ante una contingencia declarada por las Empresas. Asimismo, identifica los equipos y repuestos de reserva de las empresas y las cargas esenciales de las distribuidoras.

OSINERGMIN:

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; es el responsable de realizar la supervisión y evaluación de las actividades desarrolladas por las Empresas del sector.

5. CRITERIOS GENERALES

5.1 La Empresa deberá cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en la normativa vigente referida a los PCO's, dentro de su ámbito de responsabilidad.

5.2 OSINERGMIN supervisará la aplicación de los PCO's; para ello, en el presente procedimiento se han establecido indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las Empresas sobre sus respectivos PCO's, sin que estos constituyan una limitación para supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en la LCE, en el RLCE y en general en la normativa vigente.

5.3 La Empresa deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. Con dicha información y la que se recopile adicionalmente, OSINERGMIN realizará la supervisión del proceso.

5.4 Los indicadores de gestión que reflejen los resultados de la supervisión se determinarán por períodos anuales; su oportunidad será cuando se requiera, y las acciones de supervisión, de acuerdo al Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, podrán realizarse inopinadamente.

5.5 En el proceso de supervisión se realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

a) Evaluación de la información requerida y proporcionada por la Empresa, para lo cual, de ser necesario, se realizarán inspecciones de campo. Asimismo, se verificará su veracidad y consistencia, al compararla con la información que se recopile.

Las inspecciones de campo a las instalaciones (Centrales de Generación Eléctricas, Líneas de Transmisión Eléctrica, subestaciones, almacenes, etc.), tiene por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Las inspecciones podrán ser realizadas por OSINERGMIN de manera conjunta con la Empresa.

La supervisión incluye, entre otras, la evaluación de los equipos y repuestos declarados como reserva para atender las contingencias.

b) La supervisión de los PCO's considera lo siguiente:

b.1) Que la Empresa haya cumplido con las obligaciones establecidas en la LCE, en el RLCE y en general en la normativa vigente.

Recibidos los PCO's de las Empresas, se verificará que la información presentada cumpla con lo establecido en los Lineamientos correspondientes.

b.2) Que la Empresa haya cumplido con proporcionar la información veraz en los plazos establecidos en el presente procedimiento.

La información declarada en los PCO's es ingresada al SISUPLAC, con la finalidad de realizar el seguimiento a las acciones propuestas por las Empresas para mantener el servicio en situaciones de contingencia.

5.6 De acuerdo a las facultades conferidas por Ley, OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión, con la finalidad de evaluar el cumplimiento permanente de los PCO's.

6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

6.1 Aspectos generales para la presentación de los PCO's

a) La Empresa deberá proporcionar a OSINERGMIN los PCO's de acuerdo a la periodicidad que se indica a continuación:

- Cada año, para Sistemas de Transmisión Eléctrica.
- Cada dos años, Sistemas de Generación y Distribución Eléctrica.

Los PCO's serán presentados de acuerdo a los Lineamientos establecidos por el OSINERGMIN (Anexo N° 1). Los PCO's serán entregados en archivo físico y magnético e ingresados al portal que el Organismo tenga establecido.

b) Los PCO's deberán contener la información siguiente:

- Diagnóstico general del sistema (Descripción del área geográfica del sistema eléctrico donde se prevé ocurrir las contingencias, programas de mantenimiento, análisis de probables fallas en el sistema y estudio de flujo de carga)
 - Infraestructura y recursos para atender contingencias (equipos y repuestos de reserva, capacidad operativa de los grupos humanos y sistema logístico)
 - Evaluación de Riesgos
 - Elementos críticos y situaciones críticas
 - Plan de acción para restituir el servicio
 - Administración del Plan de Contingencias Operativo

c) En base a la información existente se podrá disponer las acciones de supervisión.

6.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega y publicación de los PCO's

Los PCO's serán presentados por la Empresa de acuerdo a lo señalado a continuación:

Contenido	Frecuencia	Plazo máximo
Información indicada en los literales a) y b) del numeral 6.1 del procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Cada año Sistemas de Transmisión Eléctrica. • Cada 2 años Sistemas de Generación y Distribución Eléctrica 	La primera quincena del año (cuando corresponda)

7. INDICADORES DE GESTIÓN

En la siguiente tabla se muestran los indicadores de gestión del procedimiento:

Numeral	Indicador	Sigla
7.1	Elaboración de los PCO's de acuerdo a los Lineamientos	LIN
7.2	Elaboración de Planes de Acción detallados para cada uno de los Elementos Críticos y Situaciones Críticas identificadas en la Evaluación de Riesgos (EPA)	EPA

Numeral	Indicador	Sigla
7.3	Evaluación de la Disponibilidad y Operatividad de los Equipos y Repuestos de Reserva para Contingencias	DIS
7.4	Evaluación de la aplicación del PCO en caso de una Contingencia	EPC

El proceso para determinar los indicadores de gestión del procedimiento se describe a continuación:

7.1 Elaboración de los PCO's de acuerdo a los Lineamientos (LIN)

Para determinar este indicador, a partir de la información proporcionada por la Empresa o de la información recabada por OSINERGMIN, se evaluarán los siguientes aspectos generales establecidos en los Lineamientos y que deben contener los PCO's:

Actividad	Pi (%)
Elaborar y presentar de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.1 del Lineamiento, lo siguiente:	
1. Descripción del área geográfica del sistema eléctrico donde se prevé ocurrir contingencias	2
2. Programas de mantenimiento	3
3. Análisis de fallas en el sistema	3
4. Estudio de flujo de carga	2
Elaborar y presentar la evaluación de la infraestructura para atender contingencias, de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.2 del Lineamiento:	
5. Equipos y repuestos de reserva	10
6. Capacidad operativa de los grupos humanos	2,5
7. Sistema logístico	2,5
Elaborar y presentar la Evaluación de Riesgos del Sistema, de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.3 del Lineamiento:	
8. Riesgos operacionales	10
9. Riesgos no operacionales	10
Identificar y presentar de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.4 del Lineamiento, lo siguiente:	
10. Elementos Críticos	10
11. Situaciones Críticas	10
Identificar y presentar de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.5 del Lineamiento, lo siguiente:	
12. Plan de Acción de Elementos Críticos	10
13. Plan de Acción de Situaciones Críticas	10
14. Técnica de Evaluación y Revisión de Programas (PERT) de cada Plan de Acción	5
Identificar y presentar de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.6 del Lineamiento, lo siguiente:	
15. Organización para la ejecución del PCO	5
16. Procedimiento para declarar una situación de contingencia	5

El Indicador queda definido tal como se muestra a continuación:

$$\text{LIN} = \sum_{i=1}^{16} K_i \times P_i$$

Donde:

K: Valor de cumplimiento de cada actividad, es igual a uno (1) cuando se verifica el cumplimiento de la actividad e igual a cero (0) cuando se incumple.

P_i: Peso de la Actividad expresado en porcentaje (%).

7.2 Elaboración de Planes de Acción detallados para cada uno de los Elementos Críticos y Situaciones Críticas identificadas en la Evaluación de Riesgos (EPA)

Para la determinación del indicador se verificará que cada uno de los Elementos Críticos y Situaciones Críticas cuente con un adecuado Plan de Acción para superar la contingencia.

A partir de la información proporcionada por la Empresa (en los cuadros N° 4A, 4B, 5A y 5B del respectivo Lineamiento), y de las verificaciones en campo se determinará el valor del indicador tal como se muestra a continuación:

$$EPA = (\sum PA / \sum EC) \times 100$$

Donde:

- $\sum PA$: Sumatoria del número de Planes de Acción de los Elementos Críticos y Situaciones Críticas elaborados adecuadamente
 $\sum EC$: Sumatoria del número de Elementos Críticos y Situaciones Críticas informados

7.3 Evaluación de la Disponibilidad y Operatividad de los Equipos y Repuestos para Contingencias (DIS)

Para la determinación del indicador se evaluará mediante pruebas operativas en campo y evaluación documentaria sobre el estado operativo de los Equipos y Repuestos para contingencias declarados en el numeral 3.2 del respectivo Lineamiento.

A partir de la información proporcionada por la Empresa y de las verificaciones en campo se determinará el valor del indicador tal como se muestra a continuación:

$$DIS = (\sum EO / \sum EE) \times 100$$

Donde:

- $\sum EO$: Sumatoria del número de Equipos Operativos o con documentación sustentatoria de su estado operativo.
 $\sum EE$: Sumatoria del número de Equipos Evaluados

7.4 Evaluación de la aplicación del PCO en caso de una Contingencia (EPC)

Para determinar este indicador, a partir de la información proporcionada por la Empresa o de la información recabada por OSINERGMIN, se evaluará la capacidad de respuesta de la Empresa ante una contingencia. Los aspectos a evaluar se indican a continuación:

Actividad	P _i (%)
1. Declara la situación de contingencia	20
Ejecución del Plan de Acción en caso de contingencia	
2. La Organización dirige la ejecución del Plan de Contingencias Operativo.	10
3. Se ha cuantificado y precisado la naturaleza de la contingencia; además, se investiga los antecedentes, las últimas pruebas y las mediciones.	20
4. Identifica los elementos que están en contingencia	20
5. Aplica la metodología para la recuperación provisional de las instalaciones en contingencia.	20
6. Notificación a OSINERGMIN	10

El indicador queda definido tal como se muestra a continuación:

$$EPC = \sum_{i=1}^{i=6} K \times P_i$$

Donde:

- K: Valor de cumplimiento de cada actividad, es igual a uno (1) cuando se verifica el cumplimiento de la actividad e igual a cero (0) cuando se incumple.
 P_i : Peso de la Actividad expresado en porcentaje (%).

La evaluación de cada uno de los indicadores definidos en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 será anual.

8. SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

- a) No proporcionar los PCO's en los términos y plazos indicados en el numeral 6.2 del procedimiento (o entregar en forma extemporánea), o en caso que las

mismas no se ajusten a la realidad, por modificación u omisión de datos.

b) Incumplir con publicar en el portal del Organismo, los PCO's en los términos y plazos indicados en el numeral 6.2 del procedimiento (o publicar en forma extemporánea).

c) Incumplir los indicadores establecidos en el numeral 7 del presente procedimiento.

d) Por no cumplir con las Disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la sustituya o complemente.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La información, de acuerdo a lo especificado en el numeral 6.2 del procedimiento, será publicada en el portal del Organismo y entregada, en forma impresa y archivo magnético, mediante Oficio al OSINERGMIN.

Segunda.- El presente procedimiento se aplicará en el proceso de supervisión siguiente a la fecha de aprobación del procedimiento. La escala de multas y sanciones a aplicar, será la vigente en el periodo de supervisión respectivo.

872475-2

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Designan Jefe del Parque Nacional Huascarán

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 199-2012-SERNANP

Lima, 16 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 573-2012-SERNANP-OA-RRHH de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el SERNANP como Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de Derecho Público Interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM establece en su artículo 26º que las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional;

Que, mediante el documento del visto se informa que en el Proceso de Convocatoria CAS N° 038-2012-SERNANP, se convocó la Jefatura del Área Natural Protegida Parque Nacional Huascarán, resultando seleccionado el Ing. Ricardo Jesús Gómez López, por lo que es necesario proceder a su designación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 174-2012-SERNANP, se encargó la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, al Ing. Martín Salvador Poma, siendo necesario dejar sin efecto dicha encargatura;

Que, el artículo 24º, numeral 24.2, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que el Jefe del

Área Natural Protegida es designado mediante Resolución Jefatural del INRENA, ahora SERNANP;

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la autoridad podrá disponer, que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a la emisión;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, con eficacia anticipada al 05 de noviembre del 2012, como Jefe del Parque Nacional Huascarán, al Ing. Ricardo Jesús Gómez López.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

872018-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores para participar en evento a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 154-2012-SMV/02

Lima, 28 de noviembre de 2012

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTA:

La comunicación del 26 de julio de 2012, remitida por el Presidente del Consejo de la Fundación del Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores a la Superintendente del Mercado de Valores, mediante la cual informa sobre la XIV Reunión de Autoridades del Consejo del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores – IIMV, que tendrá lugar del 04 al 06 de diciembre de 2012 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, del 04 al 06 de diciembre de 2012 se realizará la XIV Reunión de Autoridades del Consejo del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores – IIMV, que, en esta ocasión, incluirá una Reunión Conjunta con las Bolsas miembros de la Federación Iberoamericana de Bolsas (FIAB), en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la misma que está organizada por el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores;

Que, la XIV Reunión tiene como objetivos proponer las posibles líneas de actuación e iniciativas a desarrollar por el Instituto en el año 2013, plantear el contenido de los diferentes programas, formular los nuevos proyectos y actividades dentro del objeto fundacional o la modificación o supresión de las existentes, así como proponer el establecimiento de relaciones institucionales con aquellas organizaciones internacionales relevantes para los fines de la Fundación;

Que, en la primera sesión, se ha previsto que la Superintendente del Mercado de Valores del Perú realice una presentación sobre el Reglamento del Acceso Directo al Mercado, recientemente aprobado por la SMV y que permite que los clientes de las sociedades agentes de bolsa (SAB), previamente evaluados y seleccionados, transmitan

directamente sus órdenes al sistema de negociación electrónica de la Bolsa de Valores de Lima S.A. (BVL), lo que permitirá que el ingreso de las órdenes y la ejecución de transacciones se realice de forma más ágil y con un mejor control en su oportunidad;

Que, dicho evento es de gran utilidad para fortalecer la reforma del mercado de capitales que viene promoviendo actualmente el gobierno a través del Ministerio de Economía y Finanzas con la participación de la SMV, de tal forma que el ordenamiento legal promueva la incorporación de emisores y la adecuada protección de los inversionistas, en un contexto de mercados altamente competitivos; lo cual se enmarca en los lineamientos de política económica del Gobierno contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, en orden a los objetivos de contar con mercados financieros transparentes y eficientes, así como con instituciones sólidas que faciliten el financiamiento y la inversión;

Que, las reuniones permitirán promover los avances del mercado de valores peruano, así como del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), ante la comunidad internacional y participar en el debate de temas de interés de la SMV para el desarrollo ordenado de nuestro mercado;

Que, teniendo en cuenta que la citada reunión está dirigida a los representantes de los países miembros del Consejo, quienes asesoran y proponen las líneas de actuación y, siendo el Perú uno de los miembros del Consejo, resulta necesaria la participación de la Superintendente del Mercado de Valores, en representación del ente regulador peruano, en la XIV Reunión de Autoridades del Consejo del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores – IIMV;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carabajal, Superintendente del Mercado de Valores, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carabajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 03 al 07 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 1 207,12
Viáticos	US\$ 800,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada según el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

872495-1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Ejecutor Coactivo en la Intendencia Regional Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 281-2012/SUNAT

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 056-2010/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima, al señor abogado Carlos Enrique Martínez Samamé;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicha designación y efectuar una nueva designación de Ejecutor Coactivo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en dicho Órgano Desconcentrado;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los abogados para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la señora abogada Silvia Liliana Arrascue Olivares ha presentado declaración jurada manifestando cumplir con los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Carlos Enrique Martínez Samamé, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima.

Artículo 2º.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima, a la señora abogada Silvia Liliana Arrascue Olivares.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

872480-1

Aprueban nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual Nº 698

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 285-2012/SUNAT

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 035-2005/SUNAT, aprobó el PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N.º 698 - versión 1.0 por el cual los sujetos obligados cumplirán con la obligación de declarar y pagar la regalía minera establecida por la Ley N.º 28258, Ley de Regalía Minera;

Que posteriormente mediante la Resolución de Superintendencia N.º 176-2005/SUNAT se aprobó el PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N.º 698-versión 1.1;

Que por su parte, la Ley N.º 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de la regalía minera, prevé en su artículo 3º que para la realización por parte de la SUNAT de las funciones asociadas al pago de la regalía minera, son de aplicación, entre otros, el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias;

Que el artículo 88º del referido TUO, indica que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señalen para ello;

Que asimismo el artículo 1º de la Ley N.º 28969 señala que el objeto de dicha ley es lograr una administración eficiente de la regalía minera y que para tal efecto, se establece complementariamente la forma en que la SUNAT ejercerá las funciones asociadas con el pago de dicha regalía, tales como, la administración de infracciones y sanciones, las cuales están reguladas en los artículos 10º y 11º de dicha ley. Asimismo, la primera disposición complementaria final de la Ley N.º 28969, faculta a la SUNAT a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en dicha ley;

Que, a fin de optimizar la declaración y pago de la regalía minera determinada mensualmente, así como el pago de las multas asociadas a aquella, es necesario aprobar una nueva versión del PDT Regalía Minera, que permita registrar los pagos previos que se hubieren efectuado por concepto de dicha regalía minera, presentar las declaraciones juradas rectificadorias y pagar las multas vinculadas a tales regalías mineras;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello no resulta necesario, en la medida que su finalidad es aprobar una nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N.º 698 que optimice la presentación de la declaración y pago de la regalía minera determinada mensualmente, así como el pago de las multas vinculadas a aquella;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 7º de la Ley N.º 28258, Ley de Regalía Minera, la primera disposición complementaria final de la Ley N.º 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de la regalía minera, y en el inciso u) del artículo 19º de Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REGALÍA MINERA, FORMULARIO VIRTUAL Nº 698

Apruébase el PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N.º 698 - versión 1.2, a ser utilizado para la declaración y pago de la regalía minera determinada mensualmente.

Artículo 2º.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REGALÍA MINERA, FORMULARIO VIRTUAL Nº 698 - VERSIÓN 1.2

La nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N.º 698 - versión 1.2, aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de diciembre de 2012, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Artículo 3º.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REGALÍA MINERA, FORMULARIO VIRTUAL N.º 698 - VERSIÓN 1.2

El PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N.º 698 - versión 1.2 deberá ser utilizado a partir del 1 de diciembre de 2012, independientemente del período al que correspondan las declaraciones de regalías mineras determinadas mensualmente, incluso si se trata de declaraciones rectificadorias.

Artículo 4º.- VIGENCIA DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 698 - VERSIÓN 1.1

A partir del 1 de diciembre de 2012 el PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N° 698 - versión 1.1 ya no podrá ser utilizado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- UTILIZACIÓN DEL PDT REGALÍA MINERA, FORMULARIO VIRTUAL N° 698 - VERSIÓN 1.2 COMO BOLETA DE PAGO

El pago de la regalía minera determinada mensualmente y de las multas asociadas a ésta deberá ser realizado únicamente a través del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N° 698 - versión 1.2, para lo cual los sujetos obligados deberán indicar, en dicho formulario, su uso como boleta de pago.

Los sujetos obligados deberán usar una boleta de pago por cada período y concepto a pagar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

872476-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Jefe de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNARP - Sede Central

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 329-2012-SUNARP/SN

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la SUNARP – Sede Central, modificado por Resolución N° 288-2012-SUNARP/SN, el cargo de Jefe de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas se encuentra vacante y presupuestado; determinándose, además, que dicho cargo dentro del Clasificador de Cargos de la SUNARP, sea considerado como Empleado de Confianza – EC;

Que, de conformidad al literal n) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, el Superintendente Nacional designa a los cargos de confianza y nombra, contrata, suspende, remueve o cesa al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, es necesario se designe al titular que asuma las funciones de Jefe de Logística, debiendo para tal efecto cumplir con los requisitos del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP – Sede Central, aprobado por Resolución N°299-2010-SUNARP/SN;

Que, de acuerdo a la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27594, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad al literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, a la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Ley N°27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Amalia Estela Sánchez Alva, en el cargo de confianza de Jefe de Logística

de la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNARP – Sede Central.

Regístrese y publíquese,

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

872496-1

Modifican la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 332-2012-SUNARP/SN

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTOS, el Informe Técnico N° 042-2012-SUNARP-GR y el Memorándum N° 536-2012-SUNARP/GL, emitidos por la Gerencia Registral y Gerencia Legal de la Sede Central respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos es un Organismo Público Técnico Especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Pùblicos que integran el Sistema Nacional;

Que, desde su creación, los Registros Pùblicos cumplen un rol importante en la organización y desarrollo económico de nuestra sociedad. Su importancia, se evidencia en la seguridad jurídica que otorga a las operaciones comerciales, intercambio de bienes y otras actividades susceptibles de registro;

Que, a su vez, los Registros Pùblicos favorecen el desarrollo del mercado, debido a que reduce los costos de transacción, dando confianza al mercado y a la seguridad y al disfrute de los derechos patrimoniales de los ciudadanos;

Que, la primera parte del primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 248-2008-SUNARP/SN, se establece como regla general que los títulos en virtud de los cuales se solicita la inscripción de un acto o derecho que importe la incorporación de un predio al registro o su modificación física, se inscribirán previo informe técnico del área de Catastro;

Que, ello es importante, debido a que la emisión de los informes emitidos por las Áreas de Catastro a nivel nacional, otorgan mayor seguridad en los procedimientos registrales, evitando la generación de superposiciones y duplicidades a nivel nacional;

Que, asimismo, es necesario indicar que en el ranking Doing Business 2013 elaborado por el Banco Mundial, ha situado al Perú en el primer lugar en lo que respecta al indicador Registro de Propiedades, lo cual significa un importante reconocimiento internacional al trabajo técnico que desarrolla la SUNARP;

Que, no obstante el reconocimiento otorgado a la institución, es necesario que la SUNARP establezca procedimientos que resulten predictables en todos los servicios que se brinda a la ciudadanía;

Que, se advierte actualmente la inexistencia de la regulación uniforme a nivel nacional para la emisión de los informes de las Oficinas de Catastro de todos los órganos descentrados, por lo que es necesario establecer un plazo razonable, aplicable inclusive a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, evitando así la incertidumbre de los servicios que se brinda a la ciudadanía;

Que, es necesario señalar que el Principio de Predictibilidad previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligación a cargo de las entidades del Estado de brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos, de modo tal que a su inicio, éstos puedan tener una conciencia certera de cuál será el resultado final que obtendrá con su solicitud;

Que en tal contexto, es necesario modificar la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN, a fin de establecer plazos uniformes a nivel nacional;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión N° 289 de fecha 22 de noviembre del presente año, en ejercicio de la atribución conferida por la Ley N° 26366 y Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-

JUS, acordó aprobar la norma modificatoria de la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Gerencia Legal, y Gerencia de Catastro de la Sede Central de la SUNARP;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2012-JUS publicada el día 05 de febrero de 2012, se designó al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad a lo dispuesto en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 2°, Alcance de la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN de acuerdo a la siguiente redacción:

2. Alcance

Las disposiciones contempladas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria exclusivamente en los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, distintos a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, excepto lo dispuesto en el numeral 4.3 de la presente Directiva.

Artículo Segundo.- Modificar el numeral 4.3 del artículo 4° de la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN de acuerdo a la siguiente redacción:

Plazo de atención del Área de Catastro: Los informes que soliciten las áreas de calificación registral al Área de Catastro de todos los órganos desconcentrados de la SUNARP, serán atendidos en el plazo máximo de 08 días hábiles. Los reintegros serán atendidos en el plazo máximo de 05 días hábiles.

A los plazos señalados en el párrafo precedente, se adicionará los términos de la distancia en los casos donde no existiera profesional catastral que suscriba los referidos informes en las Oficinas de la SUNARP.

En el caso de reintegros, las Jefaturas de las Áreas de Catastro, velarán para que los títulos sean encausados al área registral para su debida calificación dentro de la vigencia del asiento de presentación.

Artículo Tercero.- Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los Jefes de los órganos desconcentrados, Gerentes Registrales Registradores, Certificadores Públicos y Jefes y profesionales de las Áreas de Catastro a nivel nacional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos

872496-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Solicitan al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República se incluya una Disposición Complementaria a la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el objeto de establecer el ordenamiento, con carácter de exclusividad, de los ingresos de los jueces

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 234-2012-CE-PJ

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTA:

La propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial y el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito a lo establecido en la Ley N° 29818 - Ley que dispone la constitución de una comisión encargada de evaluar la situación de los ingresos de los Jueces a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 29718, se elaboró una propuesta basada en el trabajo efectuado y consensuado entre los representantes del Poder Judicial y del Ministerio de Economía y Finanzas. La propuesta elaborada por la mencionada comisión, ha contado con la aprobación de la Presidencia del Poder Judicial y del Ministro de Economía y Finanzas, la cual fue remitida para su discusión y aprobación a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Segundo. Que al no haberse remitido dicha propuesta a la representación nacional para su discusión, se incumplió lo dispuesto por la referida Ley, situación que determinó que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mérito a sus atribuciones, remita la referida propuesta normativa al Congreso de la República a fin de efectivizar el proceso de reestructuración de los ingresos de los Jueces que ordenaba la Ley N° 29818.

Tercero. Que la comisión, en clave de progresividad, estableció un modelo propio, exclusivo y excluyente para los jueces. Empero, esta propuesta -en los hechos- implica resolver concreta y parcialmente el problema de los ingresos de los Jueces como tales de modo general. Sin embargo, al estar sus remuneraciones vinculadas a otros segmentos del empleo público, resulta necesario una segunda y definitiva etapa que consolidará la escala de remuneraciones de los jueces, revisando y permitiendo a la misma comisión afrontar y proponer una norma que de modo integral revise la situación de las remuneraciones y la relación de aquellas que se vinculen a la de los Jueces, a fin de que estos se consoliden bajo el principio de exclusividad y régimen propio que les corresponde; y, sobretodo, resguardando que no se vulneren las normas y reglas fiscales, y asegurando el debido cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de naturaleza constitucional.

Cuarto. Que, en tal sentido, ante la omisión legislativa y en la medida del consenso y acuerdos específicos logrados con el Poder Ejecutivo como consecuencia de la Ley N° 28821, Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial, de imprescindible cumplimiento por su propia naturaleza de desarrollo constitucional, resulta necesario incorporar una Disposición Complementaria a la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el objeto de establecer el ordenamiento, con carácter de exclusividad, de los ingresos de los jueces y considerar en el ámbito de la misma a los Jueces Supremos, Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrados. En los casos que corresponda también a los Jueces Supernumerarios y Jueces de Paz Letrados Provisionales.

Quinto. Que, siendo así, atento a las esenciales características del proceso de aprobación del Presupuesto General de la República, y de conformidad con la exposición oral formulada por el Presidente del Poder Judicial en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de fecha 10 de octubre de 2012, es menester que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de la aprobación del Presupuesto del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, formalice para la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, las propuestas normativas correspondientes.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1051-2012 de la quincuagésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, y en mérito a lo previsto en el artículo 82°, inciso 23, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Solicitar al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la

República se incluya una Disposición Complementaria a la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el objeto de establecer el ordenamiento, con carácter de exclusividad, de los ingresos de los Jueces y considerar en el ámbito de la misma a los Jueces Supremos, Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrados. En los casos que corresponda también a los Jueces Supernumerarios y Jueces de Paz Letrados Provisionales, cuyo tenor y exposición de motivos se consigna en anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Gerencia General del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Nota: La propuesta de disposición complementaria y su exposición de motivos, que forma parte de la presente resolución, están publicadas en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

872478-1

Resuelven nivelar las remuneraciones de los Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, y Jueces de Paz Letrados de toda la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 235-2012-CE-PJ

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTO:

El requerimiento formulado por el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de Lima, mediante Resolución Nº 43, de fecha 22 de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme lo dispone el artículo 139º, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Segundo. Que, por otro lado, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Finalmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Tercero. Que, de igual forma, el artículo 22º del Código Procesal Constitucional establece que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. La sentencia que ordena la realización de una prestación

de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata y de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad. Para su debida ejecución, y de acuerdo al contenido específico del mandato y de la magnitud del agravio constitucional, el Juez podrá hacer uso de multas fijas o acumulativas e incluso disponer la destitución del responsable. Cualquiera de estas medidas coercitivas deben ser incorporadas como apercibimiento en la sentencia, sin perjuicio de que, de oficio o a pedido de parte, las mismas puedan ser modificadas durante la fase de ejecución, a mérito de los incidentes de ejecución respectivos.

Cuarto. Que, entre tanto, el artículo 24º de la Constitución Política del Estado dispone que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, razón por la cual cualquier decisión que se adopte debe hacerse respetando esta garantía fundamental.

Quinto. Que mediante Sentencia de Vista, de fecha 10 de agosto de 2011, recaída en el Expediente Nº 6582-2009, la Tercera Sala Civil de Lima confirmó la Sentencia dictada por el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de Lima, que declaró fundada la demanda del proceso constitucional de cumplimiento iniciado por la Asociación Nacional de Magistrados contra el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y en consecuencia, ordenó que este Órgano de Gobierno cumpla con los siguientes puntos: I) Eliminar las discriminaciones existentes en los distintos conceptos recibidos por los magistrados que impliquen la pérdida de la naturaleza remunerativa de lo percibido; debiendo entregarse lo ordenado como una unidad remunerativa, y II) Entregar a los magistrados de los distintos grados del Poder Judicial una remuneración que resalte la siguiente proporción: a) al Juez Superior, por el noventa por ciento (90%) del haber total de un Juez Supremo; b) al Juez Especializado y Mixto, por el ochenta por ciento (80%) del haber total de un Juez Supremo; y c) al Juez de Paz Letrado, por el setenta por ciento (70%) del haber total de un Juez Supremo.

Sexto. Que tal decisión, dictada en sede constitucional, tiene como sustento lo dispuesto por el artículo 186º, inciso 5, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma vigente desde el año 1993, la cual dispone que es derecho de los Jueces, percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía. Para estos fines se toma en cuenta que las remuneraciones de los Jueces Superiores es del 90% del total que perciben los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República; el de los Jueces Especializados y Mixtos es del 80%, y el de los Jueces de Paz Letrados es del 70%, referidos estos porcentajes al haber total de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Séptimo. Que, en este contexto, mediante Resolución Nº 43, de fecha 22 de mayo del año en curso, el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de Lima ha requerido a este Consejo Ejecutivo el cumplimiento de su sentencia confirmada por la Tercera Sala Civil de Lima, correspondiendo, en consecuencia, proveer lo concerniente al cumplimiento de la misma, al haber adquirido autoridad de cosa juzgada. En tal sentido, la aplicación de los porcentajes dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el haber de un Juez Supremo, debe efectuarse teniendo como referencia el haber total que perciben los Jueces Supremos, los mismos que deben ser aplicados a todos los Jueces de la República sin distinción alguna, pues la Ley Orgánica de este Poder del Estado no hace ninguna distinción al respecto.

Octavo. Que debe precisarse que, según el fundamento décimo sexto de la aludida sentencia emitida por el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de Lima, actualmente un Juez Supremo percibe como remuneración la suma de S/. 15 600.00 Nuevos Soles.

Noveno. Que el referido literal b) del artículo 4º de la Ley Nº 28212, fija la remuneración de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República en seis (6) Unidades de Referencia del Sector Público. Siendo así, para el año 2012, mediante Decreto Supremo Nº 074-2011-PCM, se estableció que el valor de la Unidad de Ingreso del Sector Público es de S/. 2 600.00 Nuevos Soles. Por consiguiente, para el año en curso, la remuneración de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República es de S/. 15 600.00 Nuevos Soles.

Décimo. Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha considerado expresamente, en el fundamento jurídico 14 de la Sentencia Nº 3919-2010-PC/TC, que la disponibilidad presupuestaria no puede ser un



obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos, lo que debe concordarse con el artículo 118° de la Constitución Política del Estado, según el cual, corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Undécimo. Que, finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 82°, inciso 23, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y responsabilidad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial asegurar el pago íntegro de las remuneraciones de los jueces y demás servidores del Poder Judicial, según lo establecido en la citada ley.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1052-2012 de la quincuagésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nivelar, en cumplimiento del mandato judicial dictado por el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de Lima, las remuneraciones de los Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, y Jueces de Paz Letrados de toda la República, aplicando los porcentajes contemplados en el artículo 186°, inciso 5, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cuadro siguiente:

CARGOS	Porcentaje de ingresos de Jueces Supremos	REMUNERACIÓN MENSUAL Nuevos Soles
Juez Superior (Titular/ Provisional o Supernumerario)	90%	14,040.00
Juez Especializado y Mixto (Titular/Provisional o Supernumerario)	80%	12,480.00
Juez de Paz Letrado (Titular/Provisional o Supernumerario)	70%	10,920.00

Artículo Segundo.- Requerir al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a asignar y transferir los recursos adicionales del Tesoro Público, para el cumplimiento efectivo de las escalas remunerativas fijadas en la presente resolución, en aplicación de la sentencia dictada en el proceso constitucional de cumplimiento seguido ante el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de Lima, y que tiene autoridad de cosa juzgada.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, proceda a incluir los montos señalados en el artículo primero de la presente resolución en la formulación del presupuesto institucional para los siguientes ejercicios presupuestales.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del señor Juez del Quinto Juzgado Especializado Constitucional de Lima lo dispuesto en la presente resolución, a efectos de determinar el cumplimiento de lo ordenado por el referido órgano jurisdiccional.

Artículo Quinto.- Remitir fotocopia certificada de la presente resolución a los señores: Carlos Augusto Oliva Neyra, Vice Ministro de Hacienda; Laura Berta Calderón Regio, Vice Ministra de Economía; Rodolfo Acuña Namihas, Director General de Presupuesto Público; Jorge Noziglia Chávarri, Director General de Gestión de Recursos Públicos; y Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de Endeudamiento y Tesoro Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República Ministerio de Economía y Finanzas, Gerencia

General del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

872478-2

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 968-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01247

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Roberto Torres Gonzales contra la Resolución N° 858-2012-JNE, de fecha 25 de setiembre, que declaró procedente la inhabilitación de Roberto Torres Gonzales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la Resolución N° 0858-2012-JNE

Mediante la Resolución N° 0858-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró procedente la inhabilitación del alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a) Roberto Torres Gonzales fue condenado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque como autor del delito de peculado de uso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, imponiéndosele una condena de dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de un año y la pena de inhabilitación por el plazo de dos años, proceso que se desarrolló bajo las normas del Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, debe señalarse que Roberto Torres Gonzales no interpuso medio impugnatorio alguno en la vía penal contra la resolución emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por lo que la sentencia emitida en segunda instancia quedó firme.

b) En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tuvo como base el Oficio N° 1488-2011-96-1706-JR-PE-6°-KRM, remitido por la jueza María Yolanda Gil Ludeña, que ordena hacer efectiva la pena de inhabilitación contra Roberto Torres Gonzales.

c) Asimismo, el Tribunal Electoral basó sus argumentos en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República el día 13 de noviembre de 2009, el cual señala que en los procesos que se llevan a cabo bajo el Nuevo Código Procesal Penal la pena de inhabilitación se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza, por lo que se acredita que procedía la inhabilitación.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 1 de octubre de 2012, Roberto Torres Gonzales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución Nº 858-2012-JNE, de fecha 25 de setiembre de 2012, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a) El recurrente señala que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo y se avoca a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional; ello porque señala que el procedimiento de inhabilitación no encuentra referencia normativa en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que solo hace referencia a los procedimientos de suspensión o vacancia, en los que el proceso se inicia en el concejo que es la primera instancia en resolver este tipo de procedimientos.

b) El único sustento de la resolución es el Acuerdo Plenario Nº 10-2009-116, que establece parámetros para la ejecución de inhabilitaciones; sin embargo, debería privilegiarse la Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Contra la resolución emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se ha interpuesto una medida cautelar.

d) Al declarar la inhabilitación, se ha violentado el derecho de Roberto Torres Gonzales a participar en la vida política del país.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 858-2012-JNE.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la naturaleza del recurso extraordinario y el derecho a obtener resoluciones judiciales congruentes

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. Es de opinión de los suscritos que el recurso extraordinario debe declararse fundado, ello porque si bien es cierto el 25 de setiembre de 2012, mediante Resolución Nº 858-2012-JNE, se decidió inhabilitar a Roberto Torres Gonzales, también es cierto que, en fecha posterior, se remitió oficio al juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, para requerir información sobre el proceso constitucional en curso. Al respecto, con fecha 25 de octubre de 2012, el Juzgado Especializado en lo Civil remitió copias certificadas de la medida cautelar que declara la suspensión total de los efectos jurídicos de la

Sentencia Nº 33-2012, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la misma que dispone la inhabilitación de Roberto Torres Gonzales.

4. Al ser esto así, la medida cautelar se encuentra vigente en razón del artículo 16 del Código Procesal Constitucional, que señala que "La medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada", hecho que hasta el momento no se ha verificado, pues no se ha emitido resolución final en el proceso de amparo a través del cual se dictó dicha medida. En ese sentido, se observa que la Resolución Nº 858-2012-JNE, de fecha 25 de setiembre, sí ha vulnerado el debido proceso y la tutela procesal efectiva del recurrente.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que con la emisión de la Resolución Nº 858-2012-JNE se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la recurrente y, por ende, se debe estimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORIA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Roberto Torres Gonzales contra la Resolución Nº 858-2012-JNE, y REFORMÁNDOLO, se declare improcedente la solicitud efectuada por María Yolanda Gil Ludeña, jueza del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante la cual remite copias certificadas de la sentencia, de fecha 22 de mayo de 2012, a efectos de que se haga efectiva la pena de inhabilitación contra Roberto Torres Gonzales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luz Elízabeth Montenegro Dávila, con la que asumió provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme fuera dispuesto por la Resolución Nº 858-2012-JNE.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fernando Herrera Bustamante, con la que asumió provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme fuera dispuesto por la Resolución Nº 0858-2012-JNE.

Artículo Cuarto.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Roberto Torres Gonzales como alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Quinto.- REMITIR copias certificadas del Oficio Nº 1488-2011, de fecha 19 de setiembre de 2012, presentado por María Yolanda Gil Ludeña, jueza del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria, y del Oficio Nº 2012-1247, emitido por Oscar Tenorio Torres, juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo a la Fiscalía Suprema de Control Interno, así como a la Oficina de Control de la Magistratura, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

**EL VOTO DEL DOCTOR HUGO SIVINA HURTADO,
PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES Y DEL DOCTOR JOSE HUMBERTO
PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO TITULAR DEL JURADO
NACIONAL DE ELECCIONES:**



CONSIDERANDO:

1. Que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Roberto Torres Gonzales contra la Resolución N° 858-2012-JNE, de fecha 25 de setiembre, que declaró procedente la inhabilitación de Roberto Torres Gonzales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

2. Al respecto, en fecha 22 de mayo de 2012, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emitió la resolución N° 25, en la que condenó a Roberto Torres González como autor del delito de peculado de uso en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Cabe precisar que contra dicha sentencia, en fecha 24 de mayo de 2012 se interpuso una demanda de amparo, no agotando aún la vía previa, es decir no se interpuso el recurso de casación, no obstante que el artículo 414 del Nuevo Código Procesal Penal señala que se tiene diez días para la interposición del recurso de casación.

Asimismo, se debe precisar que en un procedimiento de inhabilitación, es decir, un procedimiento en el cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no hace sino dar cumplimiento a lo dispuesto por la jurisdicción penal, ello en virtud de lo dispuesto, según sea el caso, en el Nuevo Código Procesal Penal o en el Código de Procedimientos Penales, teniendo como parámetro interpretativo el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, del V Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, que tiene como regla que en los procesos que se llevaron a cabo bajo el Nuevo Código Procesal Penal, la pena de inhabilitación se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza.

3. Siendo esto así, resulta evidente que el Jurado Nacional de Elecciones se vincula a lo que disponga la jurisdicción penal, dado que, normativamente, es la entidad competente para determinar la imposición y, sobre todo, el momento y la vigencia en la ejecución de la sentencia penal.

Y es que tampoco pueden obviarse algunos elementos de suma relevancia en el presente caso:

a. Si bien el alcalde obtuvo una medida cautelar favorable en el marco del proceso constitucional de amparo en el que viene cuestionando la sentencia penal en la que se le impuso la sanción de inhabilitación, en lo que respecta a los pronunciamientos sobre el fondo de la pretensión, debe indicarse que, en segunda instancia, su demanda de amparo constitucional fue declarada infundada, lo que ha motivado que el alcalde interponga el respectivo recurso de agravio constitucional, generando ante el Tribunal Constitucional el Expediente N° 4298-2012-PA/TC, el mismo que se encuentra en trámite.

b. En el presente caso, el alcalde no agotó los recursos internos previstos por la jurisdicción penal, ya que encontrándose dentro del plazo legal para interponer el recurso de casación, optó por interponer directamente la demanda de amparo constitucional. No solo ello, sino que, al momento de interponer la demanda antes mencionada, la resolución judicial cuestionada –es decir, la sentencia condenatoria– no se encontraba firme, precisamente porque cabía la posibilidad de interponer el recurso de casación. Si esto es así, la demanda y, consecuentemente, el pedido de otorgamiento de medida cautelar, resultaban manifestamente improcedentes.

4. Asimismo, no pueden desconocerse las graves consecuencias que genera la inadecuada regulación no solo de las medidas cautelares, sino, en general, la estructura del proceso de amparo contra resoluciones judiciales. En efecto, resulta cuestionable y contrario a la estructura orgánica y jerarquía jurisdiccional, que un órgano constitucional de primera instancia se encuentre legitimado normativamente para dejar sin efecto una sentencia firme emitida por la más alta instancia jurisdiccional, como es la Corte Suprema o, en general, un superior jerárquico y el agotamiento de vía previa.

Por las consideraciones expuestas, el sentido de nuestro voto es por que se declare INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Roberto Torres Gonzales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

Bravo Basaldúa
Secretario General

872497-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6337-2012

Lima, 21 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Ana Cecilia Alvarez Oporto para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N°109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señorita Ana Cecilia Alvarez Oporto con matrícula N° N-4155 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

871306-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición están en:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima

Jc Quicca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 8645-2012

Lima, 15 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre temporal, desde el 17.11.2012 y hasta por un plazo máximo de 35 días calendario, de la oficina especial ubicada en Av. Venezuela S/N cdra. 34, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

871564-1

Aprueban formatos estandarizados de factura negociable que se incorporan como último ejemplar a los formatos de factura y recibos por honorarios impresos y/o importados por imprentas autorizadas, presentados por la Cámara de Comercio de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 8896-2012

Lima, 27 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Cámara de Comercio de Lima, respecto a la aprobación de formatos de factura negociable que se incorporan como último ejemplar a los formatos de factura y recibos por honorarios impresos y/o importados por imprentas autorizadas, conforme las disposiciones de la Ley N° 29623 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2011-EF, así como lo señalado en el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución N° 129-2011/SUNAT.

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones está facultada para aprobar los

modelos y formatos estandarizados de los títulos valores que las cámaras y asociaciones gremiales le propongan, observando que reúnan los requisitos formales esenciales que dicha norma u otras disposiciones establezcan;

Que, la Cámara de Comercio de Lima ha presentado a esta Superintendencia, para su aprobación, modelos y formatos estandarizados correspondientes a la factura negociable que se incorporan como último ejemplar a los formatos de factura y recibos por honorarios impresos y/o importados por imprentas autorizadas, conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución N° 129-2011/SUNAT, adecuados a las características establecidas en la Ley N° 29623;

Que, los modelos y formatos estandarizados, presentados por la Cámara de Comercio de Lima, cumplen con los requisitos formales señalados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y la Ley N° 29623, relativa a la Factura Negociable, así como con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución N° 129-2011/SUNAT;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 27287; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese los formatos estandarizados de factura negociable que se incorporan como último ejemplar a los formatos de factura y recibos por honorarios impresos y/o importados por imprentas autorizadas conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución N° 129-2011/SUNAT presentados por la Cámara de Comercio de Lima, conforme los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, y se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Los formatos estandarizados que se aprueban en el artículo anterior no son de uso obligatorio y pueden ser adecuados, observando la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, la Ley N° 29623 y la Resolución N° 129-2011/SUNAT.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

871587-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión

EXPEDIENTE N° 00015-2010-PI/TC

LIMA

DANIEL LINARES BAZÁN EN REPRESENTACIÓN DE SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE (6,717) CIUDADANOS

**SENTENCIA
DEL PLENO JURISDICCIONAL
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Del 11 de setiembre de 2012

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Seis mil setecientos diecisiete ciudadanos contra el Congreso de la República

Asunto:

Demandas de inconstitucionalidad interpuestas por seis mil setecientos diecisiete ciudadanos contra el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278 –Ley de Radio y Televisión–.

Magistrados presentes:

ÁLVAREZ MIRANDA

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 11 días del mes de setiembre de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demandas de inconstitucionalidad interpuestas por 6,717 ciudadanos, representados por don Daniel Linares Bazán, contra el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278 –Ley de Radio y Televisión–, que prohíbe que una misma persona natural o jurídica, sea titular de más del 30% de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y 20% para la radiodifusión sonora.

II. DISPOSICIÓN CUESTIONADA**Ley N.º 28278****“Artículo 22.- Normas para la titularidad de autorizaciones**

(...).

Se considerará acaparamiento para efectos de la presente Ley el que una persona natural o jurídica, sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora.

(...)”.

III. ANTECEDENTES**§1. Argumentos de la parte demandante.**

Con fecha 14 de julio de 2010, 6,717 ciudadanos, representados por don Daniel Linares Bazán, interponen demanda de inconstitucionalidad contra el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278 –Ley de Radio y Televisión–, que prohíbe que una misma persona natural o jurídica, sea titular de más del 30% de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y 20% para la radiodifusión sonora.

Alegan que la referida disposición supone un trato discriminatorio contra la radiodifusión sonora, a favor de la radiodifusión televisiva, sin considerar que estos medios tienen idéntica naturaleza, regulación y formas de acceso, además de que subvencionan su funcionamiento mediante la venta del mismo producto (publicidad) y compiten por el mismo mercado.

Refieren que dicho trato discriminatorio se acrecienta si se observa que, como consecuencia de la implementación de la tecnología digital, desde la aprobación de la Ley de Radio y Televisión, la disponibilidad de frecuencias para el caso de la televisión ha aumentado. En efecto, aducen que el Registro Nacional de Asignación de Frecuencias cuenta con

28 frecuencias disponibles para radiodifusión sonora, lo que permite que un mismo titular solo pueda tener 5 frecuencias disponibles en una localidad, como máximo; mientras que con el inicio de la implementación de la tecnología digital en la transmisión televisiva y la modificación de los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión televisiva en UHF en el departamento de Lima, existirán un total 17 canales analógicos, 7 en banda VHF y 21 canales en estándar digital.

Sostienen que pesa a que la capacidad económica y financiera de la gran mayoría de las empresas de radio no es equivalente ni comparable con la de las empresas de televisión, a aquéllas se les impide ser titulares de autorizaciones en igual porcentaje que el permitido a las empresas televisivas, limitando su desarrollo económico y vulnerando la obligación de estimulación de la libertad de empresa establecida en el artículo 59º de la Constitución.

§2. Argumentos de la parte demandada.

El apoderado del Congreso de la República contesta la demanda alegando que ha establecido límites a fin de evitar el acaparamiento o monopolio de los medios de comunicación, en aras de asegurar el pluralismo informativo y, con ello, el sistema democrático. En ese sentido, sostiene que la concentración de los medios de comunicación en una o pocas empresas, conspira contra la pluralidad informativa, al dejar en manos de un pequeño grupo de personas el control del tipo de información que se difunde en la sociedad.

Con relación al cuestionamiento del segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278, expresa que el legislador, en atención a su libertad de configuración legal, puede establecer tratos diferenciados en la asignación de las frecuencias disponibles, en una misma localidad, en materia de radiodifusión televisiva y radiodifusión sonora. Tal trato diferenciado –sostiene– está fundado en razones objetivas, tales como los diferentes costos de inversión, diferentes tecnologías para cada tipo de medio de comunicación, costos de producción de los programas, pago del canon, forma de comunicación (audiovisual y sonora). Asimismo, refiere que el trato diferenciado se funda en el distinto número de frecuencias disponibles para el caso de la radiodifusión sonora, de un lado, y para el caso de la radiodifusión televisiva, de otro. Mientras que para el primer caso existen 123 frecuencias en Lima, pudiendo un mismo titular concentrar hasta 22 licencias o autorizaciones en una misma localidad (aplicando el 20% establecido en la norma cuestionada), para el caso de la radiodifusión televisiva, en la ciudad de Lima existen 7 canales de señal VHF y 38 canales en señal UHF, de modo que aplicando el tope establecido legalmente (30%) un titular solo pueda concentrar 2 señales en la frecuencia VHF y 11 en señal UHF, haciendo un total de 13 licencias como máximo.

Precisa que el mercado de radiodifusión se desarrolla dentro del espectro radioeléctrico, que es un recurso natural que forma parte del patrimonio de la Nación, conformado por el conjunto de ondas electromagnéticas cuyas frecuencias van desde 9 kHz hasta 300 GHz, dividiéndose en nueve bandas de frecuencias. Manifiesta que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, autorizar el uso de las frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, encargándose de impedir o minimizar la interferencia entre ellos y asegurar su operatividad. En ese sentido, alega que si se toma en consideración el número de frecuencias disponibles tanto para la radio como para la televisión, la diferencia a favor de la primera es notoriamente superior, pues se cuenta con 28 frecuencias disponibles en la Frecuencia Modulada, 43 en la Onda Media, 14 en la Onda Tropical y 38 en la Onda Internacional; mientras que en materia televisiva, como ya se dijo, solo se cuenta con 7 frecuencias en la banda VHF y 36 en la banda UHF. De ahí que con el propósito de evitar el acaparamiento o el monopolio de los medios de comunicación y de asegurar el pluralismo informativo, la libertad de empresa y la libre competencia, el legislador ha establecido un trato diferenciado objetivamente justificado.

§3. Intervención en el informe oral.

Mediante resolución de fecha 16 de octubre de 2010, el Tribunal Constitucional, concedió a la Empresa Radiodifusora Excelsior S.A.C., Radio Tigre S.A.C., Radio Panamericana S.A., y a la Empresa Radiodifusora Marconi S.A., la posibilidad de informar a través de su abogado.



IV. FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio.

1. La demanda tiene por objeto que se declare la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278 –Ley de Radio y Televisión–, por considerar que viola el principio-derecho de igualdad, reconocido en el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución.

2. El artículo 22º de la Ley N.º 28278, establece lo siguiente:

“La radio y la televisión no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Se considerará acaparamiento para efectos de la presente Ley el que una persona natural o jurídica, sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora.

Para efectos del cómputo del número de frecuencias, se considera como una sola persona jurídica, a dos o más personas jurídicas que tengan como accionista, asociado, director o gerente común a una misma persona natural o pariente de ésta dentro del segundo grado de consanguinidad”.

3. Como se mencionó, la demanda se dirige, concretamente, contra el segundo párrafo del referido precepto, pues, según refieren los demandantes, “fija, discriminatoriamente, para la radiodifusión sonora, un tope de hasta el 20% de las frecuencias disponibles técnicamente asignadas o no en una misma banda de frecuencias dentro de una misma localidad para un mismo titular, a diferencia del tratamiento que establece para la radiodifusión televisiva, en el que se contempla un tope de hasta el 30%” (cfr. escrito de demanda, p. 2). Se aprecia, en consecuencia, que los demandantes pretenden que la radiodifusión sonora reciba el mismo tratamiento que la norma dispensa a la radiodifusión televisiva.

4. Consiguientemente, bien apreciadas las cosas, los demandantes, en estricto, no pretenden la declaración de inconstitucionalidad de todo el texto del segundo párrafo de la Ley N.º 28278, sino de la frase “veinte por ciento (20%)” contenida en dicho párrafo, de forma tal que a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia, se interprete que el límite de titularidad por parte de una misma persona natural o jurídica de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, fijado en el 30% de tales frecuencias, resulte aplicable no solo a los casos de radiodifusión televisiva, sino también a los casos de radiodifusión sonora.

5. En los fundamentos siguientes se analizará si existe mérito para estimar esta pretensión.

§2. Principio-derecho de igualdad y características necesarias del término de comparación.

6. Conforme al artículo 2º, inciso 2, de la Constitución, “[t]oda persona tiene derecho (...) [a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. El Tribunal Constitucional, tiene expuesto que la igualdad detenta tanto la condición de principio como la condición de derecho fundamental. “En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material *objetivo* que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata de un *derecho a no ser discriminado* por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que, jurídicamente, resulten relevantes” (cfr. SSTC 0045-2004-PI, F. J. 20 y 0019-2010-PI, F. J. 7).

7. Desde luego, como en más de una ocasión se ha enfatizado, y, en buena medida, el juicio común permite advertir, el derecho a la igualdad no consagra llanamente la prohibición de diferenciación, sino la prohibición de diferenciación constitucionalmente injustificada, es decir,

aquella que no se sostiene en criterios objetivos o razonables. Lo que es tanto como sostener que la diferenciación que la Constitución juzga inválida, es aquella que no supera el denominado *test de igualdad*, y que, en razón de ello, debe ser considerada como un trato discriminatorio.

8. No obstante, antes de analizar si la medida que se juzga discriminatoria supera o no el *test de igualdad*, es preciso, analizar si existe un término de comparación válido. En efecto, el análisis relacionado con una supuesta violación de la cláusula constitucional de igualdad, exige, ante todo, la comparación de dos situaciones jurídicas, a saber, aquella que se juzga que recibe el trato discriminatorio, y aquella otra que sirve como término de comparación para determinar si en efecto se está ante una violación del principio-derecho de igualdad.

9. La situación jurídica que se propone como término de comparación no puede ser cualquiera. Ésta debe ostentar ciertas características mínimas para ser considerada como un término de comparación “válido” en el sentido de pertinente para efectos de ingresar en el análisis de si la medida diferenciadora supera o no el *test de igualdad*. Tales características son, cuando menos, las siguientes:

a) Debe tratarse de un supuesto de hecho lícito. El fundamento de esta exigencia, desde luego, consiste en que de aceptarse un término de comparación ilícito para reputar un tratamiento como discriminatorio, la declaración de nulidad de éste, por derivación, ampliaría el espectro de la ilicitud, siendo evidente que el deber de todo operador jurídico es exactamente el contrario.

b) La situación jurídica propuesta como término de comparación debe ostentar propiedades que, desde un punto de vista fáctico y jurídico, resulten sustancialmente análogas a las que ostenta la situación jurídica que se reputa discriminatoria. Desde luego, ello no implica exigir que se traten de situaciones idénticas, sino tan solo de casos entre los que quepa, una vez analizadas sus propiedades, entablar una relación analógica *prima facie* relevante. *Contrario sensu*, no resultará válido el término de comparación en el que *ab initio* pueda apreciarse con claridad la ausencia (o presencia) de una propiedad jurídica de singular relevancia que posee (o no posee) la situación jurídica cuestionada.

10. Es en esta línea que el Tribunal Constitucional ha planteado que “desde la perspectiva de quien se considera afectado en su derecho a la igualdad ‘en la ley’, no basta alegar la existencia de una determinada circunstancia que lo asemeja a quien pretende utilizar como término de comparación, sino que es necesario incidir en la ausencia de un criterio razonable que permita diferenciarlos en atención a la materia que es regulada por la norma; y, desde la perspectiva de quien considera legítima una determinada diferenciación legal, no bastará incidir en un criterio accesorio o inocuo de distinción, sino en la existencia de una diferencia objetiva y esencial a la luz de la materia regulada por la norma” (cfr. STC 0001-2004-PI / 0002-2004-PI, F. J. 47). En similar sentido, se ha sostenido que “[e]ntre lo que se compara y aquello con lo cual este es comparado han de existir cualidades, caracteres, rasgos o atributos comunes. La inexistencia de una tal equiparación o similitud entre lo que es objeto del juicio de igualdad y la situación normativa que se ha propuesto como término de comparación, invalida el *tertium comparationis* y, en ese sentido, se presenta como inidónea para fundar con base en él una denuncia de intervención sobre el principio-derecho de igualdad” (cfr. STC 0019-2010-PI, F. J. 15). Si el término de comparación propuesto no cumple con las referidas condiciones, no existirá mérito siquiera para ingresar en el análisis del *test de igualdad*, cuyos subprincipios fueron desarrollados en la STC 0045-2004-PI, F. J. 33 y ss.

11. En el presente caso, el término de comparación propuesto por los demandantes, está constituido por las personas naturales o jurídicas dedicadas a la radiodifusión televisiva, las cuales, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278, individualmente consideradas, pueden titularizar hasta el 30% de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad. A criterio de los recurrentes, ello discrimina a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la radiodifusión sonora, a las cuales, individualmente consideradas, a diferencia de las primeras, se les permite titularizar como máximo un 20% de dichas frecuencias.

12. Dado que la configuración del término de comparación propuesto viene determinada por un precepto

legal, preguntarse si dicho término resulta lícito, implica preguntarse si dicha disposición legal resulta conforme con la Constitución. Pues bien, ¿resulta constitucional que cada empresa televisiva pueda titularizar como máximo un 30% de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley de Radio y Televisión? A responder esta interrogante se dirigen los siguientes fundamentos.

§3. Libertades de expresión y de información, medios de comunicación y pluralismo informativo.

13. A criterio del Tribunal Constitucional, arribar a una respuesta para tal interrogante, requiere, ante todo, analizar el contenido constitucionalmente protegido de las libertades de expresión y de información, su relación con la función de los medios de comunicación social en el Estado Constitucional, y el concepto de pluralismo informativo.

14. El artículo 2º, inciso 4, de la Constitución, en lo que ahora resulta pertinente, establece que toda persona tiene derecho, "[a] las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley".

15. Con relación a ello, el Tribunal Constitucional tiene expuesto que si bien la Constitución señala la existencia de las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, "en realidad, existen solamente dos derechos fundamentales en juego: a la expresión y a la información, pues el derecho a la opinión solo es el bien jurídico tutelado de la expresión; y el derecho a la difusión del pensamiento, un grado superlativo en que la comunicación puede llegar al público. Respecto a la información, esta se refiere a la capacidad de emitir y recibir las noticias veraces, completas y asequibles, en la medida en que su objeto son los hechos, los mismos que pueden ser comprobables. Respecto a la expresión, esta se refiere a la capacidad de recibir los puntos de vista personales del emisor que, en tanto son opinables, requieren un carácter básico de congruencia entre lo que se busca señalar y lo que finalmente se declara públicamente" (cfr. SSTC 2262-2004-PHC, F. J. 13; y 10034-2005-PA, F. J. 16).

16. Las libertades de expresión y de información, constituyen una concreción del principio de dignidad del ser humano y un complemento indesligable del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, reconocido en el artículo 2º, inciso 1, de la Constitución. Tal como ha manifestado este Tribunal "en el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (...) y de los derechos fundamentales a las libertades de conciencia (...), expresión, opinión y difusión del pensamiento (...), subyace una regla prohibitiva, en virtud de la cual, a menos que pueda resultar de manera manifiesta afectado el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales de terceras personas, no cabe que el Estado limite la libertad de elección y acción de las personas, con el objetivo de lograr su propio bienestar, bajo el argumento de una supuesta formación y ejecución irracional de la voluntad. Dicha limitación constituiría una seria afectación a la autonomía moral del ser humano, subrogando el Estado su propio criterio acerca de la racionalidad al criterio que el ser humano debe ser libre de forjar y ejecutar al amparo de la construcción de su propio plan de vida" (cfr. STC 0032-2010-PI, F. J. 45).

17. El desenvolvimiento de la personalidad solo es libre y, consecuentemente, digno, si existe una libre formación de la conciencia. La formación de la conciencia solo es verdaderamente libre si tiene como insumo la libre circulación en la sociedad de las diversas ideas ajenas y de la información transparente de los hechos noticiosos, y si, a su vez, se permite transmitir libremente dicha formación del pensamiento, a través de la expresión. *Ergo* las libertades de expresión y de información, cumplen un rol fundamental para el desarrollo de la autonomía moral del ser humano, y, en esa medida, para respetar y promover su dignidad (artículo 1º de la Constitución).

18. En razón de lo expuesto, cabe afirmar, adicionalmente, que las libertades de expresión e información, "tienen el carácter de derechos constitutivos por antonomasia para la democracia. Constituyen el fundamento jurídico de un proceso abierto de formación de la opinión y de la voluntad políticas, que hace posible la participación de todos y que es imprescindible para la referencia de la democracia a la libertad" (cfr. Böckenforde,

Erns Wolfgang, *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*, Trotta, Madrid, 2000, p. 67); o, como lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituyen "una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. (cfr. Opinión Consultiva N.º 5/85, del 13 de noviembre de 1985, Caso *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, párrafo 70).

Por ello, tales libertades informativas son, al tiempo que derechos subjetivos, garantías institucionales del sistema democrático constitucional.

19. De otra parte, el propio artículo 2º, inciso 4, de la Constitución establece que "[e]s delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación". Ello obedece a que los medios de comunicación social, son instrumentos necesarios y óptimos para asegurar la difusión de la expresión y de la información, contribuyendo significativamente a asegurar la plena vigencia de estas libertades fundamentales. En esa medida, los medios de comunicación son personas jurídicas que, en sí mismas, ostentan los derechos fundamentales cuyo contenido procure garantizar el cumplimiento eficiente del esencial rol que cumplen en el Estado Constitucional, singularmente, en lo referido a la optimización de las libertades informativas que, como se dijo, constituyen garantías institucionales de la democracia.

20. Ahora bien, no existe democracia sin pluralismo. El libre desarrollo de la personalidad y las libertades de conciencia, opinión y expresión, son las vertientes subjetivas a través de las cuales se garantiza el pluralismo como valor democrático. La garantía del pluralismo es la manera cómo las sociedades democráticas se ponen a buen recaudo de la aparición de algo así como una " tiranía de los valores", conforme a la cual una mayoría poderosa, bajo el argumento de haber descubierto una supuesta verdad dogmática, sojuzga el pensamiento y la acción de una minoría que se aparta de ella, la cual, por vías pacíficas y democráticas, busca canalizar sus dudas hacia esa verdad aparente, tentando su reexamen en una relación dialógica. En el Estado Constitucional es pues fundamental instaurar algo así como una "ética de la duda" ejercida al amparo del libre desenvolvimiento de la personalidad y del pensamiento, puesto que en realidad "la duda contiene (...) un elogio a la verdad, pero de una verdad que debe ser siempre re-examinada y re-descubierta. Así pues, la ética de la duda no es contraria a la verdad, sino contraria a la verdad dogmática que es aquella que quiere fijar las cosas de una vez por todas e impedir o descalificar aquella crucial pregunta: '¿Será realmente verdad?' (...). La ética de la duda no significa en absoluto sustraerse a la llamada de lo verdadero, de lo justo, de lo bueno o de lo bello, sino justamente intentar responder a esa llamada en libertad y responsabilidad hacia uno mismo y hacia los demás" (cfr. Zagrebelsky, Gustavo, *Contra la ética de la verdad*, traducción de Alvaro Núñez Vaquero, Trotta, Madrid, 2010, pp. 9 – 10).

21. Las diversas manifestaciones del pluralismo, se encuentran garantizadas constitucionalmente. Así, se reconoce y protege un pluralismo cultural, en tanto el artículo 2º, inciso 19, de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho "[a] su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación"; se reconoce un pluralismo social, manifestado, entre otros aspectos, en la exigencia de una pluralidad educativa que respete el multilingüismo y la diversidad cultural, pero que, a su vez, fomente la integración nacional (artículo 17º de la Constitución); un pluralismo político, al promoverse y garantizarse la libre participación en los asuntos públicos y en los procesos electorales (artículos 2º, inciso 17, 30º, 32º y 35º de la Constitución); un pluralismo económico, conforme lo señala expresamente el artículo 60º de la Constitución; y, ciertamente, un *pluralismo informativo*, cuya principal concreción está manifestada en la prohibición dirigida al Estado y a los particulares, de monopolizar o acaparar los medios de comunicación social, prevista en el artículo 61º de la Constitución.

22. En efecto, el artículo 61º de la Constitución, dispone lo siguiente:

“El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la límite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares”.

Puede apreciarse que la Constitución de 1993, a diferencia de su predecesora, la Constitución de 1979, como principio general, no prohíbe los monopolios (salvo el monopolio legal), sino solo el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Se trata de una opción constitucional coherente con el objetivo de promover la leal y libre competencia, como valor fundamental del orden económico. Y es que, en muy alta medida, promover la libre competencia y prohibir los monopolios, resulta singularmente contradictorio. Como bien advirtió en su momento el juez norteamericano Learned Hand en el caso *United States v. Aluminum Co. of America*, “the successful competitor, having been urged to compete, must not be turned upon when he wins” (“el competidor exitoso, que ha sido instado a competir, no debe ser castigado cuando triunfa”) (cfr. 148, F. 2d 416 –2nd Cir. 1945–).

23. No obstante, de conformidad con el segundo párrafo del referido artículo 61º de la Constitución, el asunto es distinto en lo que a los medios de comunicación se refiere. Ni los medios de comunicación, ni, en general, los bienes o servicios relacionados con ellos, pueden ser objeto de monopolio o acaparamiento por parte del Estado o de particulares. En estos casos, por decisión del Constituyente, el valor de la libre competencia, en importante medida, debe ceder ante el valor de la protección del libre y plural flujo de las ideas y de los hechos noticiosos, el cual encuentra en los medios de comunicación social, la vía idónea, por autonomía, para su realización.

Ello resulta plenamente acorde con lo dispuesto por el artículo 13.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, conforme al cual, “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

24. Y es que tal como ha sostenido este Tribunal, los medios de comunicación, “[n]o sólo permiten formar y canalizar la opinión pública indispensable para garantizar el pluralismo inherente a una sociedad democrática, sino que, a su vez, por su cada vez mayor alcance difusivo, se convierten en potencial instrumento de integración social. Dichos medios deben encontrarse orientados a asegurar la plena vigencia de las libertades de expresión e información, y del pluralismo democrático (...). La captación monopólica y autoritaria de las redes de difusión de la información y de la expresión, sean escritas, visuales o auditivas, coarta la libre formación del pensamiento, al impedir la canalización de las ideas, las propuestas y el discurso, sea consensual o disidente. La confrontación fluida de ideas disímiles es imprescindible en el Estado democrático, pues coadyuva al necesario equilibrio preliminar en la maduración del pensamiento y la toma de decisiones, además de viabilizar la alternancia en el poder, y asegurar un gobierno de mayorías con absoluto respeto por los derechos fundamentales de las minorías” (cfr. STC 0003-2006-PI, F. J. 47).

25. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene dicho que “[s]on los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a esa libertad. Para ello es indispensable, *inter alia*, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas (...). [N]o sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista” (cfr. Opinión Consultiva N.º 5/85, ob. cit., párrafo 34).

26. En similar sentido, el principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, dispone lo

siguiente: “Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”. A su vez, en relación con dicho principio, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el punto 55 del documento “Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios”, expresa lo siguiente: “En la sociedad actual, los medios de comunicación masiva, como la televisión, radio y prensa, tienen un innegable poder en la formación cultural, política, religiosa, etc. de todos los habitantes. Si estos medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático”.

27. De esta manera, la prohibición prevista en el artículo 61º de la Constitución, en el sentido de que los medios de comunicación social, “no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares”, resulta fundamental para garantizar el pluralismo informativo, y, consecuentemente, las libertades de expresión e información, imprescindibles para garantizar una sociedad democrática.

28. Ahora bien, la prohibición de que los medios de comunicación sean objeto de monopolio, prevista en el artículo 61º de la Constitución, no requiere mayor regulación. Tal prohibición impide que, en última instancia, tales medios se encuentren dirigidos solo por el Estado o por una sola persona jurídica o natural. El ámbito normativo de dicho precepto constitucional que sí requiere precisión legal, es aquél referido a la prohibición de que los medios de comunicación sean objeto de “acaparamiento”. ¿Con el control de cuánto porcentaje del total de medios de comunicación una persona “acapara” el mercado de medios?

29. Desde luego, no existe un solo modo constitucionalmente válido de regular legalmente la prohibición prevista en el artículo 61º de la Norma Fundamental. Mientras se cumpla con el objetivo constitucionalmente trazado, a saber, que el Estado o los particulares no acaparen el control sobre los medios de comunicación, el legislador, en ejercicio del principio de libre configuración legal (artículo 93º de la Constitución), puede optar por distintas fórmulas que resulten idóneas para conseguirlo.

30. El segundo párrafo del artículo 22º de la ley de Radio y Televisión, en relación con la radiodifusión televisiva, ha regulado la figura del acaparamiento del modo siguiente:

“Se considerará acaparamiento para efectos de la presente Ley el que una persona natural o jurídica, sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad...”.

A juicio del Tribunal Constitucional, la regulación prevista en el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley de Radio y Televisión, en lo que a la radiodifusión televisiva respecta, resulta compatible con el contenido normativo del referido artículo 61 de la Constitución, pues no solo garantiza la inexistencia de monopolios a nivel de los medios de comunicación, sino que evita también que una sola persona natural o jurídica “acapare” las frecuencias televisivas de una misma banda en una misma localidad, controlando un significativo porcentaje de ellas. A su vez, al fijar en 30% el tope máximo de control, mantiene un espacio aún razonable para la libre competencia, incentivando a las distintas empresas televisivas a pugnar por el domino del máximo legalmente permitido, y permitiendo la optimización

de la calidad del servicio de radiodifusión brindado a los consumidores y usuarios.

31. La constitucionalidad de esta regulación en aras de garantizar el pluralismo informativo, termina de confirmarse si se tiene en cuenta que, de conformidad con el tercer párrafo del mismo artículo 22º, “[...] para efectos del cómputo del número de frecuencias, se considera como una sola persona jurídica, a dos o más personas jurídicas que tengan como accionista, asociado, director o gerente común a una misma persona natural o pariente de ésta dentro del segundo grado de consanguinidad”. Es decir, el legislador, con acierto, no ha considerado suficiente para determinar la inexistencia de monopolio o acaparamiento que, desde un punto de vista formal, el control de las frecuencias se encuentre diversificado en distintas personas jurídicas, sino que ha considerado necesario que tales personas jurídicas carezcan de nexos que puedan determinar entre ellas una línea informativa uniforme o sustancialmente análoga. Y es que debe recordarse que de acuerdo al artículo 61º de la Constitución, los medios de comunicación no deben ser objeto de monopolio o acaparamiento directa “ni indirectamente”.

32. De ahí que las autoridades, en general, y singularmente, las del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en el respectivo ámbito de sus funciones (de oficio o petición de parte, según sea el caso), para efectos del cómputo del número de frecuencias titularizadas por una misma entidad, deban observar estrictamente el segundo párrafo del artículo 61º de la Constitución que, como ya se ha mencionado, establece que “La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares”.

Lo expuesto es particularmente importante, si se atiende al siguiente diagnóstico de Pedro de Vega:

“...el proceso de mundialización del mercado y de cosmopolitización de la vida social y política, se ha visto acompañado por la aparición de los grandes monopolios de la comunicación y la información, capaces no sólo de crear las llamadas culturas del uniformismo, sino de generar una opinión pública también uniforme, manipulada e impuesta, y que nada tiene que ver con la opinión libre y racional con la que soñara el primer liberalismo. (...) [L]a agenda (...) ya no viene determinada por los hechos y las circunstancias que realmente acaecen, sino por los criterios, intereses y conveniencias de esos monopolios, dueños de los centros generales de información. (...) No es la opinión pública el gran tribunal social que controla al poder, sino que es el poder [privado] el que no sólo controla la opinión pública, sino que, además, la crea. (...). La gran cuestión no puede ser ya la de cómo justificar el poder del representante sin que traicione la voluntad del representado, sino la de cómo legitimar el poder público frente al poder privado, al Estado frente al mercado” (cfr. Vega, Pedro de, “Democracia, representación y partidos políticos”, en: *Pensamiento Constitucional*, N.º 2, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1995, pp. 24 – 25).

33. Esta suma de consideraciones permite sostener que el término de comparación propuesto por los recurrentes resulta lícito. Adicionalmente, a juicio de este Tribunal, la situación jurídica propuesta como término de comparación ostenta propiedades jurídicas y fácticas que resultan sustancialmente análogas a las que ostenta la situación jurídica que se reputa discriminada. En efecto, tanto la radiodifusión televisiva como la radial, constitucionalmente configuradas, son medios de comunicación que contribuyen significativamente a garantizar la plena vigencia de las libertades de expresión e información, como garantías institucionales del sistema democrático. Asimismo, se trata de los dos medios de comunicación que utilizan el espectro radioeléctrico o electromagnético para su propagación. El espectro electromagnético, es un recurso natural por medio del cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Es una franja de espacio a través de la cual se desplazan las ondas electromagnéticas capaces de portar y transportar diversos mensajes sonoros o visuales, a corta y larga distancia. Es un recurso natural (artículo

3º, literal e, de la Ley N.º 26821 –Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales–) de dimensiones limitadas (artículo 60º del Decreto Legislativo N.º 702 y artículo 11º de la Ley N.º 28278). En tanto tal, de conformidad con el artículo 66º de la Constitución, forma parte del patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, correspondiéndole a éste su gestión, planificación, administración y control, con arreglo a la Constitución, la ley y los principios generales del demanio.

De hecho, los límites en el uso de las frecuencias radiales y televisivas, están sustentados, en buena medida, en el reconocimiento del espectro radioeléctrico como recurso natural limitado, que el Estado está obligado a proteger.

34. Así las cosas, la licitud del término de comparación propuesto, la cierta analogía entablada entre éste (la radiodifusión televisiva) y el supuesto que se juzga discriminado (la radiodifusión radial), así como el tratamiento diferenciado que el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278 dispensa a ambos casos (límite de titularidad sobre las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, fijado en un 30 % para una misma empresa televisiva y en 20% para una misma empresa radial), justifican ingresar en el análisis del *test* de igualdad, a efectos de determinar si, tal como sostienen los recurrentes, el trato diferenciado resulta, además, discriminatorio.

§4. Control constitucional y principio de igualdad

35. A efectos de controlar si la disposición legal cuestionada (segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278) vulnera el principio de igualdad, se seguirán los siguientes pasos (cfr. STC 0045-2004-PI, F. J. 33): a) determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación; b) determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad; c) determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin); d) examen de idoneidad; e) examen de necesidad; y e) examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

36. En primer lugar, el trato diferenciado consiste, como se dijo, en que para el caso de una misma empresa televisiva el límite de titularidad sobre las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, está fijado en un 30%, mientras que para una misma empresa radial dicho límite está fijado en 20%. Dicho trato diferenciado constituye, pues, la intervención en el principio de igualdad.

37. En segundo lugar, en cuanto a la determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad, el Tribunal Constitucional considera, en la línea de lo señalado por el Procurador del Congreso, que existen razones de orden técnico, a continuación desarrolladas, que sustentan la diferencia de trato. En efecto, de acuerdo al artículo 13º del Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC –Reglamento de la Ley de Radio y Televisión–, “[e]l Servicio de Radiodifusión, según la banda de frecuencia, se clasifica en:

1. Radiodifusión Sonora en la banda de Ondas Hectométricas, denominada Onda Media (OM).
2. Radiodifusión Sonora en la banda de Ondas Decamétricas, denominada también Onda Corta (OC). Se subdivide en Onda Corta Tropical y Onda Corta Internacional.
3. Radiodifusión Sonora en la banda de Ondas Métricas, denominada también Frecuencia Modulada (FM).
4. Radiodifusión por Televisión (TV) en la Banda de Ondas Métricas (VHF)
5. Radiodifusión por Televisión (TV) en la Banda de Ondas Decimétricas (UHF)”.

De esta manera, la radiodifusión televisiva y la radiodifusión sonora, no comparten la misma banda de frecuencia, siendo de recibo recordar que de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278, los topes porcentuales fijados tanto para la radiodifusión televisiva como para la radial funcionan “en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad”, lo cual permite sostener que no existe un entrecrezamiento de mercados de frecuencias para

la televisión y para la radio, sino que cada uno opera en bandas independientes.

A ello corresponde agregar que, tomando tan solo como marco de referencia a la ciudad de Lima, actualmente las frecuencias disponibles para la radiodifusión sonora son muchas más que las disponibles para la radiodifusión televisiva. En efecto, de acuerdo a la información obrante en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/frecuencias/index.asp?opc=1>), la radiodifusión sonora cuenta con 28 frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada, 45 en la banda de Onda Media, 14 en la banda de Onda Corta Tropical y 38 en la banda de Onda Corta Internacional, todo lo cual hace un total de **125 frecuencias de radiodifusión sonora**. Por su parte, la radiodifusión televisiva cuenta con 7 frecuencias en la banda de Ondas Métricas (VHF), y 35 en la banda de Ondas Decimétricas (UHF), lo cual hace un total de **42 frecuencias de radiodifusión televisiva**.

En consecuencia, las frecuencias de radiodifusión sonora triplican en cantidad a las de radiodifusión televisiva. De ahí que pueda razonablemente concluirse que el sustento en virtud de la cual el legislador ha fijado en un menor porcentaje el límite máximo de frecuencias de radiodifusión sonora concentradas en un mismo titular (20%), en comparación con el porcentaje fijado para las empresas televisivas (30%), reside en procurar que el número de frecuencias (y ya no solamente el porcentaje) de radiodifusión sonora bajo el control de un mismo titular no resulte demasiado alto.

Y es que debe tenerse en cuenta que una de las manifestaciones del pluralismo informativo, es, a su vez, la *diversificación* de los titulares de medios de información, lo cual exige que, si el método para establecer límites de concentración de medios en un mismo titular consiste en la fijación de porcentajes, tal porcentaje se reduzca mientras mayor es el número de frecuencias disponibles.

Por tomar como ejemplo las 28 frecuencias disponibles para la radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, con el actual límite del 20%, una misma empresa solo puede titularizar 5 frecuencias, mientras que si el límite, como sugieren los demandantes, se fijase en 30%, podría titularizar 8.

Por su parte, tomando como referencia las 7 frecuencias disponibles para radiodifusión televisiva en la banda de Ondas Métricas (VHF), con el límite actual del 30%, una misma empresa solo puede titularizar 2 frecuencias, mientras que si el límite se fijase en 20%, podría titularizar solamente una. Ello implicaría retornar indirectamente a la regulación anterior prevista en el Decreto Supremo N.º 013-93-TCC, cuyo artículo 23º disponía que "una misma persona natural o jurídica no [podrá] ser titular de autorizaciones y licencias de más de una estación de radiodifusión en la misma banda de frecuencia por localidad", régimen particularmente restrictivo que claramente ha querido ser abandonado por el legislador, a efectos de que, manteniendo la obligación constitucional de impedir el acaparamiento de los medios de comunicación, se instale un cierto sistema de competencia que coadyuve a un mejor servicio y a fortalecer económicamente a las empresas televisivas más eficientes.

Es verdad que los demandantes han sostenido con la instauración de la tecnología digital, la cantidad de frecuencias disponibles para la radiodifusión televisiva se ampliará. No obstante, dicho argumento es errado, básicamente, por dos motivos. En primer término, porque la Resolución Viceministerial N.º 265-2010-MTC/03 a la que los demandantes aluden, no aumenta la cantidad de frecuencias televisivas, sino que habilita frecuencias UHF ya existentes. Pero, en segundo lugar, incluso si se tratase de un aumento de frecuencias televisivas, éstas ni siquiera se aproximarían aún a la cantidad de frecuencias radiales existentes que, como se dijo, es de 125. Y es que la premisa errónea de la que parten de los demandantes, es considerar que las frecuencias existentes de radiodifusión sonora son solo 28, sin caer en cuenta de que ello solo agota el abanico de frecuencias existentes en la banda de Frecuencia Modulada, restando por contar las que pertenecen a las bandas de Onda Media, de Onda Corta Tropical y de Onda Corta Internacional.

En definitiva, en esencia, son las razones técnicas descriptas con anterioridad las que han sustentado el trato diferenciado y no, como erróneamente sostienen los

demandantes, la condición económica de las empresas radiales.

De otra parte, la afirmación de los recurrentes en el sentido de que la medida afecta su libertad de empresa y, por derivación, su derecho a participar en la vida económica de la nación, no puede ser compartida.

En efecto, este Tribunal tiene establecido que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad de empresa, reconocida en el artículo 59º de la Constitución, está determinado por cuatro tipos de libertades derivadas, las cuales configuran el ámbito de irradiación de la protección de tal derecho. "En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado. En segundo término, la libertad de organización contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros. En tercer lugar, también comprende la libertad de competencia. Y en último término, la libertad de disponer el cierre o cesación de las actividades de la misma cuando se considere oportuno" (cfr. STC 0003-2006-Pl, F. J. 63). A la luz de estos criterios, el único ámbito que eventualmente podría considerarse restringido se encuentra referido a la libre competencia. No obstante, resulta que, como se ha señalado, en el caso de los medios de comunicación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61º de la Constitución, la libre competencia no despliega todo su ámbito de protección ortodoxo, sino que se encuentra sujeta a la razonable regulación del legislador. De ahí que el artículo 22º de la Ley N.º 28278, no es representativo en estricto de una limitación de la libre competencia reconocida constitucionalmente, sino tan sólo de la regulación de ella en el ámbito de los medios de comunicación que viene constitucionalmente impuesta.

Por todo lo expuesto, la intervención en la igualdad realizada por el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278, es leve. Y es que ni se sustenta en motivos expresamente prohibidos por el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución, ni representa limitación alguna al contenido constitucionalmente reconocido de algún derecho fundamental.

38. En tercer lugar, en cuanto a la determinación de la finalidad del tratamiento diferente, el Tribunal Constitucional comparte el criterio del Procurador del Congreso. En efecto, según ha quedado expuesto, la norma, al establecer topes porcentuales distintos entre las empresas de radiodifusión sonora (20%) y las de radiodifusión televisiva (30%), tiene por objetivo generar equidad entre el número específico de frecuencias en una misma banda que puede titularizar una empresa radial y el que puede titularizar una empresa televisiva, toda vez que el número de frecuencias radiales disponibles es ampliamente superior al número de frecuencias televisivas. Con ello se protege el pluralismo informativo como valor constitucional subyacente a la estipulación prevista en el artículo 61º de la Constitución, garantizándose, a su vez, las libertades de expresión e información, reconocidas en el artículo 2º, inciso 4, de la Constitución. Todo ello, manteniendo un ámbito razonable para el ejercicio de la libertad de competencia entre los medios de comunicación. Se trata, desde luego, de un fin constitucionalmente válido.

39. En cuarto lugar, en cuanto al subprincipio de idoneidad, es clara la relación de adecuación que cabe establecer entre la medida adoptada y el fin perseguido. En efecto, mantener topes porcentuales de titularidades de frecuencias distintos, allí donde la cantidad de frecuencias disponibles también lo es, permite mantener una línea de equidad entre la cantidad de frecuencias que puede titularizar una misma empresa. Ello se consigue respetando el siguiente criterio: mientras más frecuencias disponibles haya, menor debe ser el límite porcentual de titularidad de frecuencias que una misma empresa no puede superar. El segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278, se guía por este criterio; por ende, puede afirmarse que es idóneo para alcanzar el objetivo de impedir que una misma empresa televisiva o radial titularice un muy alto número de frecuencias en una misma banda, y, por derivación, para lograr la finalidad de proteger los valores constitucionales antes mencionados.

40. En quinto lugar, en cuanto al subprincipio de necesidad, se analiza si existe algún medio alternativo a aquél

que genera la intervención en la igualdad, que incidiendo en menor medida o no incidiendo sobre ella, permita alcanzar la finalidad trazada con igual o mayor idoneidad. Desde luego, el medio propuesto por los recurrentes consiste en que el límite porcentual del 30% de titularidad sobre las frecuencias de una misma banda en una misma localidad, previsto en el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278, le sea aplicable tanto a las empresas televisivas como a las radiales, individualmente consideradas.

Ocurre, no obstante, que este medio, si bien ya no intervendría en el principio-derecho de igualdad, no sería idóneo para alcanzar el objetivo de evitar que, en razón de la multiplicidad de frecuencias radiales disponibles, una misma empresa titularice un número demasiado alto de ellas, a diferencia de lo que sucede con el caso de la radiodifusión televisiva, cuya menor disponibilidad de frecuencias, reduce la posibilidad de que se presente este fenómeno. Por consiguiente, la medida adoptada por el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278, supera el subprincipio de necesidad.

Por lo demás, tal como se ha sostenido en anterior oportunidad, “al momento de apreciar la existencia o no de medios alternativos a los adoptados por el legislador, que restrinjan menos los derechos fundamentales, pero cumpliendo con igual o mayor eficacia el fin buscado, el Tribunal Constitucional debe actuar bajo el principio de auto-restricción (*selfrestraint*), dado que el establecimiento de un umbral demasiado exigente al momento de valorar el cumplimiento del subprincipio de necesidad, puede culminar “asfixiando” las competencias del legislador en la elección de los medios más adecuados para la consecución de los fines constitucionalmente exigibles, generándose por esa vía una afectación del principio democrático representativo (artículo 93º de la Constitución) y una inobservancia del principio de corrección funcional al momento de interpretar la Constitución y las leyes de conformidad con ésta (cfr. STC 5854-2005-PA, F. J. 12 c.)” (cfr. STC 0032-2010-PI, F. J. 119).

41. En sexto y último lugar, es conveniente analizar si la medida que constituye el trato diferenciado supera el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Proyectada la ley de ponderación al análisis de la intervención de la igualdad, ella enuncia lo siguiente: cuanto mayor es el grado de intervención en el principio de igualdad, tanto mayor ha de ser el grado de optimización o realización de los derechos, principios o valores que a través de ella se pretende.

42. Quedó en su momento establecido que, en este caso, el grado de intervención en el principio de igualdad es leve. Por su parte, como quedó dicho también, los bienes constitucionales que se procura optimizar por vía de dicha intervención en la igualdad, estableciendo topes porcentuales distintos entre las empresas de radiodifusión sonora (20%) y las de radiodifusión televisiva (30%), son el pluralismo informativo (artículo 61º de la Constitución), y las libertades de expresión e información (artículo 2º, inciso 4, de la Constitución), manteniendo un ámbito razonable para el ejercicio de la libre competencia entre los medios de comunicación.

La protección de estos bienes goza de un valor fundamental en el Estado Constitucional, pues existe una relación ontológica entre ellos y el libre desenvolvimiento de la personalidad (artículo 2º, inciso 1, de la Constitución), el principio de dignidad (artículo 19) y el mantenimiento del sistema democrático (artículo 43º). En buena medida, es ésta la razón por la que en ciertas latitudes y en cierto sector académico se las considera “libertades preferidas” (*preferred freedoms*). Con dicha denominación, desde luego, no pretende sostenerse que se trate de valores absolutos, sino tan solo que, en abstracto, gozan de un peso axiológicamente muy relevante en el Estado Constitucional dada su relación directa con la autonomía moral del ser humano y con la democracia.

43. Así las cosas, el peso de los bienes constitucionales que el trato diferenciado busca optimizar es significativamente mayor que la intensidad de la intervención que dicho trato genera sobre el principio-derecho de igualdad. Por lo tanto, la medida adoptada por el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley N.º 28278, supera el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

En conclusión, la norma incoada supera el *test* de igualdad, resultando conforme con el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución. Corresponde desestimar la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

871470-1

Declaran **inconstitucional** el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N.º 021-2010-MPMN, expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLENO JURISDICCIONAL

Expediente N.º 00009-2011-PI/TC

SENTENCIA

DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 16 de octubre de 2012

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno (demandante) contra la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (demandado)

Síntesis:

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por don Luis Butrón Castillo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, contra la Ordenanza N.º 021-2010-MPMN, publicada el 21 de diciembre de 2010 en el diario oficial El Peruano.

Magistrados presentes:

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

EXP. N.º 00009-2011-PI/TC

LIMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de octubre de 2012, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia.



I. ASUNTO

Demandas de inconstitucionalidad interpuestas por don Luis Butrón Castillo, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, contra la Ordenanza Municipal N.º 021-2010-MPMN expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 20 de septiembre de 2010, y publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2010, que aprueba la adecuación de la Municipalidad Delegada por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", ubicada en el Distrito de San Cristóbal.

II. ANTECEDENTES

1. Argumentos de la demanda

Con fecha 25 de abril de 2011, la Municipalidad Provincial de Puno, debidamente representada por su Alcalde, don Luis Butrón Castillo, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza N.º 021-2010-MPMN, expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua, de fecha 20 de septiembre de 2010, y publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre del mismo año, mediante la que se adecua la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor de "Titire" por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", se la delimita territorialmente y se le confiere determinadas funciones y competencias. Alega que si bien, el artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades faculta a las comunas provinciales a pronunciarse respecto a la acciones de demarcación territorial en la provincia, dicha atribución no las faculta a realizar actos que fijen, modifiquen o recorten sus límites territoriales provinciales, o que inobservando los procedimientos legales establecidos determinen arbitrariamente nuevos límites entre dos provincias que pertenecen incluso a regiones diferentes, como ocurre con la ordenanza cuestionada.

Sostiene que tal exceso contraviene el artículo 102º, inciso 7) de la Constitución, así como el artículo 1º de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N.º 27795, los cuales disponen que tal facultad es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo –en lo que respecta al proceso de demarcación territorial– siendo atribución del Congreso de la República su aprobación.

Manifiesta que el artículo 2º de la ordenanza cuestionada delimita la Municipalidad del Centro Poblado de "Titire" y establece su jurisdicción en un área de 23, 664.20 hectáreas, comprendiendo en ella territorio que es parte de la Provincia de Puno y, por ende, de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno y de la región del mismo nombre; y ello pese a que actualmente existe discusión sobre los límites territoriales que involucran tanto a la Municipalidad Provincial de Puno como a la emplazada Comuna Provincial de Mariscal Nieto, de la Región de Moquegua; delimitación que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra pendiente de ser definida.

Expresa que se ha prescrito la delimitación territorial del Centro Poblado de "Titire", lo cual es una arbitraria demarcación y definición de límites a favor de la Provincia de Mariscal Nieto, efectuada sin observar la forma establecida por ley, pues se han organizado los territorios que no tienen definición limítrofe.

Por lo demás, sostiene que la cuestionada ordenanza ha sido expedida por las autoridades competentes con pleno conocimiento de:

a) La existencia de un proceso de establecimiento de límites y demarcación territorial, autorizado por la Resolución Ministerial N.º 448-2009-PCM, en la que se dispone el establecimiento de una mesa de trabajo con la participación de la Dirección Territorial y de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, estando incluido como miembro integrante de dicha mesa, entre otros, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; y,

b) El pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00033-2009-PI/TC, que declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Puno contra la ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante la cual se pretendió delimitar la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande, estableciendo sus límites y aprobando su demarcación territorial.

2. Argumentos de la contestación de la demanda

Con fecha 11 de agosto de 2011, don Alberto Régulo Coayla Vilca, en representación de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y Yonhson Ramos Choque, en su condición de Procurador Público Municipal de la referida corporación, contestan la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.

Sostienen que la norma cuestionada fue emitida en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º 28458, que estableció un plazo de 90 días para que las municipalidades provinciales adecuen el funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados, creados bajo la vigencia de la Ley N.º 23853.

Respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional, aducen que ésta fue publicada luego de la emisión de la ordenanza que ahora se cuestiona. Asimismo, alegan que el Centro Poblado de "Titire" fue creado mediante la Resolución Municipal N.º 028-2002-MUNIMOQ, del 27 de noviembre de 2002, en mérito del Expediente de Registro N.º 08417-2001, debido a que el 10 de abril de 2001 el Comité de Gestión conformado en la Asamblea de los Comuneros y Pobladores del Sector "Titire", desarrolló las gestiones correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Manifestan, respecto al artículo 2º de la ordenanza, que:

a) El plano de trazado y lotización, en los que se sustenta la ordenanza cuestionada, constituyen instrumentos técnicos que benefician a los administrados y no constituyen demarcación territorial.

b) El plano perimetérico fue aprobado en base al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, a través del procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N.º 803; y,

c) El plano perimetérico no es un mapa de demarcación territorial, sino que ha sido emitido en función de acciones técnicas de saneamiento físico legal y actividades técnicas destinadas a dotar de bienes y servicios un terreno determinado, mientras que los mapas delimitan áreas geográficas.

Por último, expresan que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 320-2010-GR/MQ, de fecha 20 de abril de 2010, el Gobierno Regional de Moquegua determinó que el Centro Poblado de "Titire" se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

III. FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio de la demanda

1. En principio, el Tribunal Constitucional estima oportuno precisar que si bien de la demanda de autos fluye que ella está dirigida a cuestionar la constitucionalidad del íntegro de la Ordenanza Municipal N.º 021-2010-MPMN –como así también locretó este Colegiado mediante la resolución de admisibilidad de fecha 30 de mayo de 2011–; sin embargo, de su fundamentación se advierte con meridiana claridad que lo que en esencia se impugna es su artículo 2º, debido a que, según se alega, define límites y establece una demarcación territorial entre provincias que incluso pertenecen a regiones distintas.

2. En efecto, ello se corrobora con el hecho de que la demanda se sustenta, fundamentalmente, en que el precitado numeral 2º de la ordenanza materia de autos contraviene lo establecido por el inciso 7) del artículo 102º de la Constitución –que dispone que una de las atribuciones del Congreso de la República es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo–, así como el artículo 1º de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N.º 27795, que prescribe que la demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 102.º de la Norma Fundamental.

3. En consecuencia, lo que a este Tribunal le corresponde determinar es si el cuestionado artículo 2º de la Ordenanza Municipal N.º 021-2010-MPMN fue emitido en el marco de las facultades otorgadas por la Constitución o la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, o si, por el contrario, la Municipalidad emplazada se excedió en el ejercicio de tales facultades, menoscabando atribuciones

—que son compartidas en distintas etapas— por el Poder Ejecutivo —que propone la demarcación territorial— y el Congreso de la República —que aprueba la demarcación—.

§2. Competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar la legitimidad constitucional de las ordenanzas municipales

4. Conforme lo dispone el artículo 202.1º de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional “conocer en instancia única, la acción de inconstitucionalidad”. Por tanto, en nuestro ordenamiento jurídico, la facultad de realizar el control abstracto de constitucionalidad de las normas con rango de ley ha sido conferida al Tribunal Constitucional de manera exclusiva. A ello debe agregarse lo establecido en el artículo 200.4º de la Constitución, que dispone que mediante dicho proceso los sujetos legitimados pueden demandar, ante el Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de las normas con rango de ley —entre ellas las ordenanzas municipales— que contravengan la Constitución, tanto por la forma como por el fondo.

5. Así pues, si bien el proceso de inconstitucionalidad es un proceso fundamentalmente objetivo, esto es, un proceso en el cual se realiza un juicio de compatibilidad abstracta entre la Constitución y las normas con rango de ley, no se puede desconocer que dicho proceso también tiene una dimensión subjetiva, que se relaciona con la finalidad de los procesos constitucionales —artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, de velar por la observancia del principio de supremacía jurídica de la Constitución —artículo 51º de la Constitución— y por la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, según lo manda el artículo 1º de la Constitución.

Argumentos del demandante

6. El Alcalde de la comuna demandante alega:

Que “(...) [I]a citada Ordenanza de adecuación, ha sido aprobada excediendo las atribuciones establecidas en el artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues si bien dicha norma establece como función y atribución de las municipalidades provinciales el pronunciarse sobre acciones de demarcación territorial en la provincia, tal previsión legal no las faculta a realizar actos de demarcación territorial (...)” (subrayado agregado).

Que “(...) [I]a delimitación territorial establecida en la Ordenanza de Adecuación no es tal sino que más bien se trata del establecimiento arbitrario de definición de límites y a su vez demarcación territorial entre provincias que incluso pertenecen a regiones distintas, (contraviniendo) el artículo 102º inciso 7) de la Constitución y el artículo 1º de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N.º 27795, que establecen que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el proceso de demarcación territorial, correspondiendo al Congreso de la República su aprobación” (subrayado agregado).

Y que, “Ni la Municipalidad de Mariscal Nieto ni ninguna otra municipalidad es competente para organizar el territorio —demarcar— (...) por lo que al haber aprobado la Ordenanza de Adecuación estableciendo límites y aprobando la demarcación territorial, ha incurrido en infracción de los límites competenciales previstos por la Constitución (...).

Argumentos del demandado

7. Por su parte, los representantes de la municipalidad emplazada aducen:

Que “(...) [e]s falso que nuestra representada hubiera efectuado actos de demarcación territorial o se hubiera inobservado procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico (...) la emisión de la Ordenanza Municipal se ha efectuado a pedido de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal y se ha cumplido por mandato expreso de la ley”.

Que “(...) la norma cuestionada fue emitida en cumplimiento de lo estipulado en la Ley N.º 2848, que estableció un plazo de 90 días para que las Municipalidades Provinciales adecúen el funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados creados bajo la vigencia de la Ley N.º 23853”.

Que, “(...) mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 320-2010-GR/MOQ, el Gobierno Regional de Moquegua determinó que el Centro Poblado “Titire” se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción territorial del distrito de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”.

Y, respecto del artículo 2º de la ordenanza, que “(...) el Plano de trazado y Lotización, en los que se sustenta la ordenanza cuestionada, constituyen instrumentos técnicos que benefician a los administrados y no constituyen demarcación territorial”; mientras que “(...) el plano Perimetérico no es un mapa de demarcación territorial, es emitido en función de acciones técnicas de saneamiento físico legal y actividades técnicas destinadas a dotar de bienes y servicios un terreno determinado (...”).

Consideraciones del Tribunal Constitucional

8. Conforme se ha establecido en los fundamentos precedentes, corresponde al Tribunal Constitucional determinar si el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N.º 021-2010-MPMN que, según se alega, define límites y establece una demarcación territorial entre provincias que incluso pertenecen a regiones distintas, contraviene el artículo 102.7º de la Constitución —que dispone que una de las atribuciones del Congreso de la República es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo—, así como el artículo 1º de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N.º 27795, que prescribe que la demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 102.7º de la Norma Fundamental.

9. Por lo mismo, debe establecerse si el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N.º 021-2010-MPMN se emitió en el marco de las facultades otorgadas por la Constitución o la Ley Orgánica de Municipalidades, o si, por el contrario, la Municipalidad demandada se excedió en el ejercicio tales facultades, menoscabando atribuciones que son compartidas, en distintas fases, tanto por el Poder Ejecutivo —que propone la demarcación territorial— como por el Congreso de la República —que aprueba la demarcación territorial—.

10. El artículo 2º de la Ordenanza Municipal N.º 021-2010-MPMN dispone que,

“DELIMITACION TERRITORIAL:

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Perimetérico del Centro Poblado de “Titire” según contenido en el Expediente del Estudio de la “Demarcación Territorial del Centro Poblado de Titire”, conforme a las siguientes colindancias y medidas perimetéricas:

NORTE ESTE:

Con la Región Puno sobre la divisoria de agua, punto E=359793.2203, N=8179580.9682, Cerro Jaralaya, Pampa Chelacache, Cerro Huantanani, Cerro Pinquillolaca, Nevado Quihuire.

SUR ESTE:

Con el Nevado Quihuire, CP. Aruntaya (Comunidad Campesina de Aruntaya), Río Vizcachas.

SUR OESTE:

Con el CP. Aruntaya (Comunidad Campesina Aruntaya), Río Vizcachas hasta la Intersección con el Río Titire.

NOR OESTE:

Con la Intersección del Río Vizcachas con el Río Titire sigue el límite Provincial de General Sánchez Cerro hasta el límite con la Región Puno (Punto E=359793.2203, N=8179580.9682).

AREA : 23,664.20 Hás.
PERIMETRO : 82.27 Km.”

11. Como también ya se ha adelantado, el inciso 7) del artículo 102º de la Constitución dispone que una de las atribuciones del Congreso de la República es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo, mientras que el artículo 1º de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N.º 27795, prescribe que la demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, de conformidad con el antes visto artículo 102.7º de la Norma Fundamental.

12. Sin embargo, también el artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 dispone que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales es la de pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.

13. En ese sentido, es menester recordar, conforme ya lo ha establecido este Tribunal en anteriores oportunidades, que si bien es reconocida la capacidad de autogobierno municipal y su potestad de emitir normas jurídicas destinadas a promover los planes de desarrollo local y la satisfacción de los intereses de su jurisdicción, el resguardo constitucional no sólo se centrará en garantizar la autonomía local, sino también en salvaguardar la estructura general de la cual forma parte dicho gobierno local, preservando así el ordenamiento jurídico establecido, que se materializa en el respeto irrestricto de las competencias asignadas.

14. Esta autonomía, como tal, ha sido desarrollada por este Tribunal Constitucional desde sus primeras sentencias, como la recaída en el Expediente N.^º 00012-1996-AL/TC, en los siguientes términos:

“es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el Ordenamiento Jurídico que rige a éste”.

15. Por consiguiente, los gobiernos locales pueden desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno dentro de su jurisdicción –en el caso, la propia Ley Orgánica de Municipalidades faculta a las comunas provinciales a pronunciarse sobre acciones de demarcación territorial–. Empero, tales atribuciones deben ser ejercidas preservando la estructura y armonía del ordenamiento jurídico interno.

16. De otro lado, pero aunado a lo anterior, también cabe recordar que no es la primera vez que el Tribunal Constitucional se pronuncia respecto de la atribución para aprobar la demarcación de territorios. Así ha ocurrido, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Expediente N.^º 005-2007-CC/TC, en la que se estableció que,

“(…) No existen lagunas ni se admiten ambigüedades cuando se trata de interpretar el artículo 102^º, inciso 7) de la Constitución, en tanto establece con meridiana claridad que una de las atribuciones del Congreso de la República es la de “Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.”

17. Más aún, conforme lo ha determinado este Tribunal en un proceso de inconstitucionalidad anterior, seguido entre las mismas municipalidades (Expediente N.^º 00033-2009-PI/TC),

“(…) la demarcación territorial es la división política del territorio en regiones, departamentos, provincias y distritos, y tiene consecuencias en la vida social y política del país; por ello, tanto la Constitución Política de 1979 como la de 1993 han establecido que sean normas con rango de ley aprobadas por el Congreso las que establezcan tal configuración del territorio nacional”.

18. Luego, es este el órgano (el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo) el que conforme a sus respectivas competencias debe establecer la demarcación territorial, mas no corresponde al Tribunal Constitucional la competencia para determinar límites territoriales; esto es, si como se alega en la demanda, la cuestionada ordenanza delimita la Municipalidad del Centro Poblado de Titire, de la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y establece su jurisdicción en un área que comprende en ella territorio que es parte de la Provincia de Puno, y por ende, de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno y de la región del mismo nombre.

19. Es más, resulta pertinente destacar que desarrollando el aludido artículo 102^º, inciso 7) de la Constitución, el legislador ha expedido la Ley N.^º 27795, de Demarcación y Organización Territorial, norma en la que se establece de modo preciso que:

Artículo 5.- Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.

2. Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulán el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región.

3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los peticionados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.

Asimismo, el artículo 6^º, establece como requisito previo lo siguiente:

6.1. Requisito Previo.- La tramitación de los petitorios de demarcación territorial se sustanciará siempre que exista el Plan de Acondicionamiento Territorial o Planes Urbanos aprobados por la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se realice la acción de demarcación territorial.

20. En consecuencia, más allá de que exista (o no) una discusión sobre los límites territoriales que involucran tanto a la Municipalidad Provincial de Puno como a la Comuna Provincial de Mariscal Nieto, cuya delimitación –según se alega, pero a este Colegiado no le consta– se encuentra pendiente de ser definida, lo cierto es que, teniendo en cuenta tanto el inciso 7) del artículo 102^º de la Constitución, como la mencionada Ley N.^º 27795, de Demarcación y Organización Territorial (artículo 1^º), han establecido los órganos a los que corresponde la competencia para la correspondiente demarcación territorial, así como el respectivo procedimiento, y que tales competencias no le han sido conferidas a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para el Tribunal Constitucional queda claro que dicha comuna se ha arrogado competencias que no le competen.

21. Ciento es que de acuerdo con el artículo 79^º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N.^º 27972, una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales es la de pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia; pero tal previsión legal no habilita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto –ni a ningún gobierno local– a realizar actos de demarcación territorial, conforme a los tantas veces mencionados inciso 7) del artículo 102^º de la Norma Fundamental, y el artículo 1^º de la Ley N.^º 27795, de Demarcación y Organización Territorial.

22. En efecto, el artículo 2^º de la Ordenanza Municipal N.^º 021-2010-MPMN, que establece la Delimitación Territorial del Centro Poblado de “Titire”, ubicado (de acuerdo con lo allí establecido) en la jurisdicción del Distrito de “San Cristóbal”, de la Provincia de “Mariscal Nieto”, del Departamento de Moquegua, resulta inconstitucional por cuanto la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha ejercido atribuciones que son compartidas, en distintas fases, tanto por el Poder Ejecutivo –que propone la demarcación territorial– como por el Congreso de la República –que aprueba la demarcación–, violando el inciso 7) del artículo 102^º de la Constitución Política del Perú.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

Declarar FUNDADA la demanda; en consecuencia, inconstitucional el artículo 2^º de la Ordenanza Municipal N.^º 021-2010-MPMN.

Públique y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**Instauran proceso administrativo disciplinario a trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 449-2012-GR-DRA-HCO**

Huánuco, 6 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe Nº 002-2012-GR-DRA-HCO/CP PAD, y demás recaudos a fojas 47.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "... Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas..."

Que, mediante Informe Nº 002-2012-GR-DRA-HCO/AA.HCO/CP PAD, de fecha 29 de octubre del 2012, los miembros de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario, concluyeron que resulta procedente aperturar proceso administrativo disciplinario al TAP Camilo Félix Varillas Espíritu, por faltas injustificadas al centro de trabajo.

Que, mediante Informe Nº 001-2012-GR-DRA-HCO/AA.HCO/AA, el responsable del Área de Administración de la Agencia Agraria Huánuco, informa: el TAP Camilo Félix Varillas Espíritu ha faltado injustificadamente a su centro de trabajo los días 02 y 05 de enero del 2012, estando que con Papeletas de Autorización de Salida N°s 01 y 03, a horas 8:49 a.m. y 8:09 a.m. salió de Comisión Local por tres (03) horas y medio día, la misma que no retornó durante el día; el día 06 de enero del 2012 tiene falta injustificada, y el día 19 de enero del 2012, con Papeleta de Salida N° 02 solicitó medio día, sin embargo no se reincorporó en la hora señalada. Asimismo, con Informe Técnico Nº 093-2012-GR-DRA-HCO/OA-UPER-ACP del 10 de mayo del 2012, el Jefe de la Unidad de Personal, informa: según las Tarjetas de Control de Asistencia, en el mes de abril del 2012 registró tres inasistencias injustificadas (días 09,10 y 11) y en el mes de mayo del 2012, registró cuatro inasistencias injustificadas (días 07, 08, 09 y 10). Hechos que se encuentran debidamente corroborado con las Tarjetas de Control de Asistencia y Papeletas de Salida obrantes a fojas 6/8, 11/13.

Que, mediante Informe Nº 11-2012-GR-DRA-HCO/AA-HCO/AA del 14 de setiembre del 2012, el responsable del Área de Administración de la Agencia Agraria Huánuco -Juan A. Cruz Vidurizaga-, informa: el TAP Camilo Félix Varillas Espíritu, el día 05/09/12, en hora de la mañana se le autorizó comisión de servicio por dos horas con destino de la Agencia Agraria Huánuco a Marabamba – Pilco Marca -Papeleta de Autorización de Salida N° 01-, sin embargo no retornó todo el día, además no entregó su papeleta de comisión y no registró su Tarjeta de Control de Asistencia; el día 06/09/12, se le autorizó salida, desconociendo el lugar y el tiempo de comisión, porque no presentó al área administrativa la Papeleta de Salida y dejó de marcar su Tarjeta de Control de Asistencia; el día 11/09/12, con Papeleta de Autorización de Salida N° 08, salió de comisión de servicio a las 9:45 a.m. con destino a Nauyán, por el espacio de dos horas y no regresó durante el día; los días 12, 13 y 14/09/12, no se ha constituido a su centro de labor, la misma que se desconoce su motivo por cuanto no ha presentado ningún informe; asimismo, según Tarjeta de Control de Asistencia N° 16-2012, inasistió injustificadamente a su centro de trabajo el 17 de setiembre del 2012. Hechos que se encuentran debidamente corroborado con el Informe Nº 030-2012-GR-DRA-HCO/OA.UPER/ACP, Tarjetas de

Control de Asistencia y Papeletas de Autorización de Salida obrantes a fojas 18/21, 39.

Que, mediante Informe Nº 030-2012-GR-DRA-HCO/OA.UPER/ACP del 26 de octubre del 2012, la Responsable del Área de Control y Estadística de Personal, informa que el TAP Camilo Félix Varillas Espíritu, faltó injustificadamente a su centro de trabajo los días 09, 10, 11, 12, 23, 24, 25 y 26 de octubre del 2012, la misma que se encuentra corroborado con la Tarjeta de Control de Asistencia obrante a fojas 42.

Que, el inciso c) de Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como una de las obligaciones de los servidores públicos, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y en el inciso k) del Artículo 28º del mismo cuerpo normativo, establece las faltas de carácter disciplinarias, según su gravedad, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario, concordante con el Artículo 128º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el inciso h) del Artículo 45º del Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional Nº 075-2009-CR/GRH y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0825-2011-GRH/PR; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario al TAP CAMILO FÉLIX VARILLAS ESPÍRITU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.-NOTIFICAR la presente Resolución en forma personal al administrado, TRANSCRIBIR a la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario, Oficina de Administración, Agencia Agraria Huánuco y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

Regístrate y comuníquese.

LUZ MARIA BASILIO INGUNZA
Directora Regional
Dirección Regional de Agricultura

871927-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa María del Socorro**ORDENANZA REGIONAL
Nº 0006-2012-GORE-ICA**

Ica, 31 de julio de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de Julio del año dos mil doce, visto el Oficio Nº 535-2012-GORE-ICA/PR; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191º y 192º Inc. 6 de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo, por tanto competentes para dictas normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley;

Que según el artículo 9º inciso a) la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos

Regionales son competentes constitucionalmente para aprobar su organización interna; ratificada como competencia exclusiva, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto conforme al texto del artículo 10º inciso c), de la acotada ley, a fin de viabilizar las funciones contenidas en el artículo 49º que le asigna la norma citada en materia de salud;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ica constituye un órgano descentrado del Gobierno Regional de Ica, responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones que en materia sectorial le corresponde asumir de acuerdo a Ley en el ámbito regional – Art. 108º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0002-2006-GORE-ICA;

Que, conforme a los artículos 11º y 13º concordante con el artículo 38º de la Ley N° 27867, el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ica, tiene entre sus atribuciones emitir Ordenanzas Regionales, regulando asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar asuntos en materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00002-2012-GORE-ICA, del 21 de Marzo del 2012, se aprobó la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Apoyo Santa María del Socorro;

Que, mediante gestión del Gobierno Regional de Ica, el Poder Ejecutivo ha expedido el D.S. N° 117-2012-EF, por el cual entre otros se autoriza al Gobierno Regional de Ica, Pliego 449, Unidad Ejecutora 405 Hospital de Apoyo Santa María del Socorro, la suma de S/. 2 927 402 (Dos Millones Novecientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Dos Nuevos Soles) para el ejercicio fiscal 2012, acto administrativo que es concordante con la autorización realizada por el Art. 19º de la Ley N° 29812, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, destinado a las acciones de personal de los hospitales regionales recategorizados y redimensionados para garantizar la mejora de la oferta de salud en la población, como parte de las acciones de reconstrucción después del terremoto del año 2007;

Que, de conformidad con los Artículos 14º y 15º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por D.S. N° 043-2004-PCM, disponen que los Cuadros para Asignación de Personal – CAP de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional, previo informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; acorde con los diseños y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658 “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 568-2012-GORE- GRPPAT, de fecha 19/07/2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se pronuncia sobre la procedencia de la solicitud de aprobación del CAP del Hospital San Juan de Dios Pisco;

Que, según Informe Legal N° 578-2012- ORAJ de fecha 20 de Julio del 2012; el Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe poniendo a consideración del Consejo Regional para deliberación y aprobación del citado documento de gestión institucional;

Que, estando a los informes favorables de las unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de Ica, y a lo dispuesto en el artículo 1º, 3º y 5º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP por parte de las Entidades de la Administración Pública, que incluye a los Gobiernos Regionales; así como la conformidad de la Gerencia General Regional, mediante oficio N° 340-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 20 de Julio del 2012; y a lo solicitado por la Presidencia del Gobierno Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión extraordinaria de vistos, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del Acta de la fecha, y la dispensa del Dictamen correspondiente, el Consejo Regional;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa María del Socorro, que consta de 497 (Cuatrocientos Noventa y Siete) cargos, distribuidos en 497 (Cuatrocientos Noventa y Siete) ocupados y 00 (Cero) previstos, que en anexo al presente, forma parte integrante de la Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Disposición modificatoria: Queda modificada la Ordenanza Regional N° 00002-2012-GORE-ICA, en la parte pertinente que alude al hospital antes indicado y toda normatividad que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional; la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Gerencia de Desarrollo Social; la Dirección Regional de Salud de Ica y la Dirección del hospital competente, para que cumpla la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

JOSE MARIA ECHAIZ CLAROS
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

871831-1

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital San Juan de Dios de Pisco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0007-2012-GORE-ICA

Ica, 31 de julio de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de Julio del año dos mil doce, visto el Oficio N° 535-2012-GORE-ICA/PR; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191º y 192º Inc. 6 de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo, por tanto competentes para dictas normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley;

Que, según el artículo 9º inciso a) la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son competentes constitucionalmente para aprobar su organización interna; ratificada como competencia exclusiva, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto conforme al texto del artículo 10º inciso c), de la acotada ley, a fin de viabilizar las funciones contenidas en el artículo 49º que le asigna la norma citada en materia de Salud;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ica constituye en un órgano descentrado del Gobierno Regional de Ica, responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar

las acciones que en materia sectorial le corresponde asumir de acuerdo a Ley en el ámbito regional – Art. 108º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 0002-2006-GORE-ICA;

Que, conforme a los artículos 11º y 13º concordante con el artículo 38º de la Ley 27867, el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ica, tiene entre sus atribuciones emitir Ordenanzas Regionales, regulando asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar asuntos en materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 00002-2012-GORE-ICA, del 21 de Marzo del 2012, se aprobó la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital San Juan de Dios de Pisco;

Que, mediante gestión del Gobierno Regional de Ica, el Poder Ejecutivo ha expedido el D.S. Nº 117-2012-EF, por el cual entre otros se autoriza al Gobierno Regional de Ica, Pliego 449, Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios – Pisco, la transferencia por la suma de S/. 3 291 483 (Tres Millones Doscientos Noventa y un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Nuevos Soles), acto administrativo que es concordante con la autorización realizada por el Art. 19º de la Ley 29812, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, destinado a las acciones de personal de los hospitales regionales recategorizados y redimensionados para garantizar la mejora de la oferta de salud en la población, como parte de las acciones de reconstrucción después del terremoto del año 2007;

Que, de conformidad con los Artículos 14º y 15º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por D.S. Nº 043-2004-PCM, disponen que los Cuadros para Asignación de Personal – CAP de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional, previo informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; acorde con los diseños y estructura de la administración pública que establece la Ley Nº 27658 “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio Nº 568-2012-GORE-GRPPAT, de fecha 19/07/2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se pronuncia sobre la procedencia de la solicitud de aprobación del CAP del Hospital San Juan de Dios Pisco;

Que, según Informe Legal Nº 578-2012- ORAJ de fecha 20 de Julio del 2012; el Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe poniendo a consideración del Consejo Regional para deliberación y aprobación del citado documento de gestión institucional;

Que, estando a los informes favorables de las unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de Ica, y a lo dispuesto en el artículo 1º, 3º y 5º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP por parte de las Entidades de la Administración Pública, que incluye a los Gobiernos Regionales; así como la conformidad de la Gerencia General Regional, mediante oficio Nº 340-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 20 de Julio del 2012; y a lo solicitado por la Presidencia del Gobierno Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión extraordinaria de vistos, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del Acta de la fecha, y la dispensa del dictamen correspondiente, el Consejo Regional;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital San Juan de Dios de Pisco, que consta de 429 (Cuatrocientos Veintinueve) cargos, distribuidos en 429 (Cuatrocientos Veintinueve) ocupados y 00 (Cero) previstos, que en anexo a la presente, forma integrante de la Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Disposición modificatoria: Queda modificada la Ordenanza Regional Nº 00002-2012-GORE-

ICA, en la parte pertinente que alude al hospital antes indicado y toda normatividad que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional; la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Gerencia de Desarrollo Social; la Dirección Regional de Salud de Ica y la Dirección del hospital competente, para que cumpla la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

JOSE MARIA ECHAIZ CLAROS
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

871831-2

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y modifican el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital San Juan de Dios de Pisco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0011-2012-GORE-ICA

Ica, 27 de setiembre de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, visto el Oficio Nº 691-2012-GORE-ICA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191º y 192º inciso 6) de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes locales de desarrollo, por tanto competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley;

Que según el artículo 9º inciso a) la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son competentes constitucionalmente para aprobar su organización interna; ratificada como competencia exclusiva, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a las Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto conforme al texto del artículo 10º inciso c), de la acotada ley, a fin de viabilizar las funciones contenidas en el artículo 49º que le asigna la norma citada en materia de Salud;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ica constituye en un órgano descentralizado del Gobierno Regional de Ica, responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones que en materia sectorial le corresponde asumir de acuerdo a Ley en el ámbito regional, Artículo 108º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 0002-2012-GORE-ICA;

Que, conforme a los artículos 11º y 13º concordante con el artículo 38º de la Ley 27867, el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional

de Ica, tiene entre sus atribuciones emitir ordenanzas regionales, regulando asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar asuntos en materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 0002-2012-GORE-ICA, del 21 de marzo del 2012, se aprobó la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital San Juan de Dios de Pisco;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 007-2012-GORE-ICA, de fecha 31 de julio del 2012, se aprobó la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital San Juan de Dios de Pisco, la misma que debe dejarse sin efecto por tener errores conceptuales y técnicos, respecto a la relación entre cargos que tiene la institución, los cargos ocupados y los cargos previstos, dentro de los lineamientos de Desarrollo Sistémico, así como haberse omitido la aprobación previa del Reglamento de Organización y Funciones, que en el presente caso se está realizando dentro de las facultades que tiene el Consejo Regional según el Artículo 15º inciso a) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante gestión del Gobierno Regional de Ica, el Poder Ejecutivo ha expedido el D.S. Nº 117-2012-EF, por el cual entre otros se autoriza al Gobierno Regional de Ica, Pliego 449, Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios – Pisco, la transferencia por la suma de S/3 291 483 (Tres Millones Doscientos Noventa y un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Nuevos Soles), acto administrativo que es concordante con la autorización realizada por el Artículo 19º de la Ley 29812 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, destinado a las acciones de personal de los hospitales regionales recategorizados y redimensionados para garantizar la mejora de la oferta de salud en la población, como parte de las acciones de reconstrucción después del terremoto del año 2007;

Que, estando a las consideraciones del D.S. Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, de parte de las entidades de la Administración Pública y con los Artículos 14º y 15º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por D.S. Nº 043-2004-PCM, disponen que los Cuadros para Asignación de Personal – CAP de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional, previo informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; acorde con los diseños y estructura de la administración pública que establece la Ley Nº 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio Nº 784-2012-GORE-GRPPAT, de fecha 19/09/2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se pronuncia sobre la procedencia de la solicitud de aprobación del ROF y CAP del Hospital San Juan de Dios Pisco;

Que, según Informe Legal Nº 724-2012-ORAJ de fecha 18 de Septiembre del 2012; el Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe procedente, poniendo a consideración del Consejo Regional para deliberación y aprobación del citado documento de gestión institucional;

Que, estando a los informes favorables de las unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de Ica, y a lo dispuesto en el Artículo 1º, 3º y 5º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP por parte de las Entidades de la Administración Pública, que incluye a los Gobiernos Regionales; así como la conformidad de la Gerencia General Regional, mediante Oficio Nº 413-2012-GORE-ICA-GGR de fecha 19 de septiembre del 2012; y a la solicitado por la Presidencia del Gobierno Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión extraordinaria de vistos, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del Acta de la fecha, y el dictamen correspondiente aprobado por unanimidad por la Comisión de Salud, Población, vivienda y Saneamiento del Consejo Regional ha aprobado la siguiente;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital San Juan de Dios de Pisco, documento de gestión institucional que consta de cuarenta y ocho (48) Artículos, 05 Disposiciones Complementarias y una Final, el mismo que se encuentra debidamente visado por las áreas competentes y que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital San Juan de Dios de Pisco, que consta de 348 (Trescientos Cuarenta y Ocho) cargos, distribuidos en 245 (Doscientos Cuarenta y Cinco) ocupados y 103 (Ciento Tres) previstos, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y MODIFICATORIA. DERÓGUESE la Ordenanza Regional Nº 007-2012-GORE-ICA, de fecha 31 de Julio del 2012, y modifíquese la Ordenanza Regional Nº 0002-2012-GORE-ICA, en la parte pertinente que alude al hospital antes indicado y toda normatividad que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional; la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Gerencia de Desarrollo Social; la Dirección Regional de Salud de Ica y la Dirección del hospital competente, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

JOSÉ MARÍA ECHAÍZ CLAROS
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

871833-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y aprueban el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Santa María del Socorro de Ica

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 0012-2012-GORE-ICA**

Ica, 27 de setiembre de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil doce, visto el Oficio Nº 690-2012-GORE-ICA/PR; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191º y 192º inc. 6 de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo, por tanto competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley;

Que según el artículo 9º inciso a) la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son competentes constitucionalmente para aprobar su organización interna; ratificada como competencia exclusiva aprobar su organización interna

y su presupuesto institucional conforme a las Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto conforme al texto del artículo 10º inciso c), de la acotada ley, a fin de viabilizar las funciones contenidas en el artículo 49º que le asigna la norma citada en materia de Salud;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ica constituye en un órgano descentrado del Gobierno Regional de Ica, responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones que en materia sectorial le corresponde asumir de acuerdo a Ley en el ámbito regional – Art. 108º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 0002-2006-GORE-ICA;

Que, conforme a los artículos 11º y 13º concordante con el artículo 38º de la Ley 27867, el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ica, tiene entre sus atribuciones emitir Ordenanzas Regionales, regulando asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar asuntos en materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 0002-2012-GORE-ICA, del 21 de Marzo del 2012, se aprobó la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Apoyo Santa María del Socorro;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 006-2012-GORE-ICA, de fecha 31 de Julio del 2012, se aprobó la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa María del Socorro, ordenanza que debe dejarse sin efecto por tener errores conceptuales y técnicos, respecto a la relación entre cargos que tiene la institución, que están conformados por los cargos ocupados y los cargos previstos, dentro de los lineamientos de Desarrollo Sistémico, así como haberse omitido la aprobación previa del Reglamento de Organización y Funciones, acción que en el presente caso se está realizando, dentro las facultades que tiene el Consejo Regional según el Art. 15º inc. a) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante gestión del Gobierno Regional de Ica, el Poder Ejecutivo ha expedido el D.S. Nº 117-2012-EF, por el cual entre otros se autoriza al Gobierno Regional de Ica, Pliego 449, Unidad Ejecutora 405 Hospital de Apoyo Santa María del Socorro, la suma de S/2 927 402 (Dos Millones Novecientos Veinte y Siete Mil Cuatrocientos Dos Nuevos Soles) para el ejercicio fiscal 2012, acto administrativo que es concordante con la autorización realizada por el Art. 19º de la Ley 29812, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, destinado a las acciones de personal de los hospitales regionales recategorizados y redimensionados para garantizar la mejora de la oferta de salud en la población, como parte de las acciones de reconstrucción después del terremoto del año 2007;

Que, estando a la consideraciones del D.S. Nº 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, de parte de la entidades de la Administración Pública, y los Artículos 14º y 15º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por D.S. Nº 043-2004-PCM, disponen que los Cuadros para Asignación de Personal – CAP de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional, previo informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; acorde con los diseños y estructura de la administración pública que establece la Ley Nº 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio Nº783-2012-GORE-GRPPAT, de fecha 19/09/2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se pronuncia sobre la procedencia de la solicitud de aprobación del ROF y CAP del Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, según Informe Legal Nº 723-2012- ORAJ de fecha 18 de Setiembre del 2012; el Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe de procedencia, poniendo a consideración del Consejo Regional para deliberación y aprobación del citado documento de gestión institucional;

Que, estando a los informes favorables de las unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de Ica, y a lo dispuesto en el Artículo 1º, 3º y 5º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP por parte de las Entidades de la

Administración Pública, que incluye a los Gobiernos Regionales; así como la conformidad de la Gerencia General Regional, mediante Oficio Nº 414-2012-GORE-ICA GGR de fecha 19 de Septiembre del 2012; y a la solicitado por la Presidencia del Gobierno Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión extraordinaria de vistos, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del Acta de la fecha, y el dictamen unánime correspondiente de la Comisión de Salud, Población, vivienda y Saneamiento del Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital "Santa María del Socorro de Ica", documento de gestión institucional que consta de cincuenta y tres (53) Artículos, 05 Disposiciones Complementarias y Una Disposición final, texto debidamente visado por las instancias competentes del Gobierno Regional de Ica que en documento anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa María del Socorro, que consta de 521 (Quinientos Veintiuno) cargos; distribuidos en 304 (Trescientos Cuatro) ocupados y 217 (Doscientos Diecisiete) previstos, que en anexo al presente, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y MODIFICATORIA: DERÓGUESE la Ordenanza Regional Nº 0006-2012-GORE-ICA, de fecha 31 de Julio del 2012, y modifíquese la Ordenanza Regional Nº 0002-2012-GORE-ICA, en la parte pertinente que alude al hospital antes indicado y toda normatividad que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional; la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Gerencia de Desarrollo Social; la Dirección Regional de Salud de Ica y la Dirección del hospital competente, para que cumpla la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

JOSÉ MARÍA ECHAÍZ CLAROS
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

871833-2

Crean la Instancia Regional de Concertación Contra la Violencia Hacia la Mujer de la Región Ica - "IRC-CVH MUJER REGION ICA"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 0013-2012-GORE-ICA**

Ica, 27 de setiembre de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha catorce de setiembre del año dos mil doce, visto el Oficio Nº 006-2012-GORE-ICA/CSPVS; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191º y 192º inciso 6) de la Constitución Política del Estado y su modificatoria,

establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo, por tanto competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley;

Que, según el artículo 1º inciso c) y m) la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son competentes constitucionalmente para aprobar su organización interna y dictar las normas sobre asunto y materias de su responsabilidad, a fin de viabilizar el cumplimiento de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades contenidas en el artículo 6º que le asigna la norma citada;

Que, conforme a los artículos 11º y 13º concordante con el artículo 38º de la Ley 27867, el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ica, tiene entre sus atribuciones emitir Ordenanzas Regionales, regulando asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar asuntos en materias de su competencia;

reglamentar asuntos en materias de su competencia, que, la violencia hacia la mujer en sus diferentes manifestaciones, constituye una violación de los derechos humanos, ésta situación logra ser reconocida oficialmente luego de una larga y sostenida lucha del movimiento feminista a nivel internacional, en la II Conferencia Anual de Derechos Humanos de Naciones Unidas, realizada en Viena en el año 1993;

Que, el reconocimiento progresivo de parte de la Comunidad Internacional, expresada en el Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, proveen un marco de protección para las mujeres peruanas, las mismas que deberán convertirse en una garantía efectiva en el ámbito de la Región Ica, del derecho a vivir libre de violencia;

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009- 2015, aprobado a través del D.S. N° 003-2009 MIMDES, el día 26 de marzo del 2009, constituye el instrumento que expresa la política del Estado Peruano, para enfrentar las diversas manifestaciones de la violencia que sufren las mujeres en nuestro país, y dado los procesos de transformación de patrones socioculturales, que toleran, legitiman o exacerbان la violencia hacia la mujer, requiere la participación y compromiso de los diversos actores del gobierno así como la sociedad civil;

Que, el Gobierno Regional de Ica, viene expresando voluntad política en la promulgación de políticas públicas a nivel regional en temas diversos a favor del respeto irrestricto a la mujer, para ello ha emitido la Ordenanza Regional N°. 006-2007-GORE-ICA, que Institucionaliza el Día Internacional de la Mujer, el día 08 de Marzo de todos los años en la Región de Ica, asimismo la Ordenanza Regional N° 0018-2007-GORE-ICA, constituye la Comisión Multisectorial de la Mujer, Niño, Niña, Adolescentes, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, del mismo modo se promulgó la Ordenanza Regional N° 0003-2011-GORE-ICA, que declara de interés regional la prevención, atención y protección de las personas, frente a Hostigamiento Sexual;

Que, el Acta de conformación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Ica, se llevó a cabo el día 15 de Marzo del 2011, en la ciudad de Ica, en el Auditorio "Abraham Valdelomar" de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Se reunieron los representantes de las Instituciones Públicas y Privadas de la Mesa Multisectorial para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;

Que, mediante Oficio N° 1248-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 06 de octubre del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, remite a la Presidencia Regional, una propuesta de Ordenanza Regional, para la creación de una Instancia Regional de Concertación Contra la Violencia Hacia la Mujer de la Región Ica;

Que, según Informe Legal N° 1118-2011- ORAJ de fecha 04 de octubre del 2011; el Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe poniendo a consideración del Consejo Regional para deliberación y aprobación del citado documento de gestión institucional:

aprobación del citado documento de gestión institucional, Que, según los informes favorables de las unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de Ica, y con el Dictamen aprobatorio por unanimidad de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza; y estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria de vistos, con

el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del Acta de la fecha, el Consejo Regional;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREASE La Instancia Regional de Concertación Contra la Violencia Hacia la Mujer de la Región Ica, cuya denominación abreviada será "IRC-CVH MUJER REGION ICA", como órgano consultivo del Gobierno Regional de Ica.

Artículo Segundo.- La "IRC-CVH MUJER REGION ICA" es presidida por el Presidente del Gobierno Regional de Ica, o su representante designado mediante Resolución Ejecutiva Regional, y está conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- El Presidente del Gobierno Regional de Ica o su representante.
 - Representante de la Defensoría del Pueblo
 - Representante de la Policía Nacional del Perú XV DIRTEPOL-- Comisaría de Mujeres de Ica.
 - Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP
 - Representante del Centro Emergencia Mujer de Ica
 - Director Regional de Educación
 - Director Regional de Salud
 - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
 - Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica o su representante
 - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica o su representante
 - Representante de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
 - Representante de la Gobernación Regional de Ica
 - Representante de la Municipalidad Provincial de Ica
 - Representante de la Municipalidad Provincial de Chincha
 - Representante de la Municipalidad Provincial de Pisco
 - Representante de la Municipalidad Provincial de Palpa
 - Representante de la Municipalidad Provincial de Nasca
 - Representante de FONCODES - ICA
 - Representante del Programa Nacional de Cuna Mas - Ica
 - Representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica
 - Representante de la Oficina Desconcentrada del Seguro Integral de Salud ODSIS- ICA
 - Representante del Centro de Conciliación Alegra - ICA
 - Representante de la Compañía de Bomberos Salvador N° 22 de ICA
 - Representante de la Asociación de Psicólogos de ICA
 - Representante del Centro de Atención Residencial "Señor de Luren" (INABIF) Ica
 - Director del Hospital "Santa María del Socorro" – Ica o su representante
 - Director del Hospital Regional de Ica o su representante
 - Representante del Colegio de Trabajadoras Sociales del Perú – Región Ica.

Sociedad Civil:

- Representante de la Mesa de Concertación Para la Lucha Contra La pobreza.
 - Representante de la Federación de Mujeres de Ica
 - Representante de Casas de la Salud de Ica
 - Representante de la Comisión de Derechos Humanos CODEH- ICA
 - Representante de la Red Nacional de Promoción de la Mujer
 - Representante de la Coordinadora Ciudadana Regional de Ica
 - Representante de la Asociación de Mujeres Parconensas

Artículo Tercero.- Encargar a La Instancia Regional de Concertación Contra la Violencia Hacia la Mujer de la Región Ica la elaboración e implementación del Plan Regional

Contra la Violencia hacia la Mujer 2012- 2016, incorporando los indicadores sociales y resultados contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Ica, así como el seguimiento, monitoreo y ejecución del PRCVHM 2012-2016.

Artículo Cuarto.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, actúa como Secretaría Técnica, quién convoca, lidera y monitorea el proceso de los compromisos adquiridos por la Instancia Regional de Concertación de la Región Ica y sistematiza los resultados; valida públicamente dicho documento y lo remite al Grupo Nacional de Trabajo encargado del PNCVHM 2009-2015.

Artículo Quinto.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con el órgano creado, deberá realizar una presentación pública anual de logros y avances en la ejecución del Plan Regional Contra la Violencia hacia la Mujer dentro del primer trimestre del año siguiente, bajo responsabilidad funcional, con participación activa de líderes representantes de las diversas comunidades de la región y serán difundidos a través de los diversos medios de comunicación.

Artículo Sexto.- El Gobierno Regional de Ica conjuntamente con el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del Convenio suscrito con el MIMP coordinará la Asistencia Técnica para la elaboración e implementación del Plan Regional Contra la Violencia Hacia la Mujer de la Región Ica.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia de Desarrollo Social; para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

JOSÉ MARÍA ECHAÍZ CLAROS
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

871833-3

Aprueban el "Plan Regional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias de la Región Ica 2012-2021"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0014-2012-GORE-ICA

Ica, 27 de setiembre de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha catorce de setiembre de dos mil doce, visto el Oficio Nº 007-2012-GORE-ICA/CSPVS; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, el Estado y la Sociedad tienen el deber de proteger a la familia; compromiso que se deriva de diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos de primera generación suscritos por el Estado Peruano;

Que, los Artículos 191º y 192º inciso 6º de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes locales de desarrollo, por tanto competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley;

Que, la Décimo Sexta Política del Acuerdo Nacional contempla la necesidad de promover el desarrollo de políticas de fortalecimiento familiar a nivel nacional, lo cual normativamente se refleja a través de la Ley de Fortalecimiento de la Familia aprobada mediante Ley Nº 28542 y el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2004-MIMDES;

Que, según el artículo 10º inciso c) y m) la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son competentes constitucionalmente para aprobar su organización interna y dictar las normas sobre asunto y materias de su responsabilidad, a fin de viabilizar el cumplimiento de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades contenidas en el artículo 60º que le asigna la norma citada;

Que, conforme a los artículos 11º y 13º concordante con el artículo 38º de la Ley 27867, el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ica, tiene entre sus atribuciones emitir Ordenanzas Regionales, regulando asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar asuntos en materias de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales intervienen de manera coordinada y en coherencia con las políticas sociales de ámbito nacional y regional; en ese sentido, el desarrollo de las políticas sociales a nivel regional deben contemplar aquellas dirigidas al fortalecimiento de las familias de su región, en concordancia con lo señalado en el inciso c) del artículo 60º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Nº 27902 que la modifica, donde se establece, que los Gobiernos Regionales tienen como una de sus funciones específicas formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. En este caso específico con la Ley Nº 28542 - Ley de Fortalecimiento de la Familia y el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004 - 2011;

Que, a efectos de formular e implementar políticas sociales de fortalecimiento familiar, es necesario promover la participación ciudadana, así como de las instituciones públicas y privadas que vienen trabajando a favor de las familias, la niñez, la mujer, las personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás población en situación de riesgo, vulnerabilidad o pobreza;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio Nº 389-2012, dirigido a la Gerencia General Regional ha sustentado mediante Informe Nº 059-2011-GORE-ICA-GRDS/MMC, el proyecto de Plan Regional de Fortalecimiento a las Familias, en cuyo proceso de elaboración se efectuaron talleres participativos en cada una de las provincias de la Región Ica;

Que, según Informe Legal Nº 211-2012- ORAJ de fecha 14 de Marzo del 2012; el Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe poniendo a consideración del Consejo Regional para deliberación y aprobación del citado documento de gestión institucional;

Que, según los informes favorables de las unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de Ica, y con el dictamen aprobatorio por unanimidad de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza; y estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria de vistos, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del Acta de la fecha, el Consejo Regional;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLÁRESE DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL la promoción y desarrollo integral de las familias en la Región Ica dentro de las Políticas de Inclusión Social. A tal efecto, impleméntense los instrumentos de gestión del Gobierno Regional en coordinación con los Gobiernos Locales, a fin de realizar actividades concretas de sensibilización, capacitación y difusión articuladas a nivel local y regional, con especial énfasis en las familias en situación de pobreza, pobreza extrema, riesgo social o exclusión, promoviendo la participación de las Entidades Públicas, Privadas y la Sociedad Civil organizada.

Artículo Segundo.- APROBAR "El Plan Regional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias de la Región Ica 2012 -2021", que tiene como estrategia general la articulación de las Instituciones Públicas y Privadas, así

como la participación activa de la comunidad y las acciones de vigilancia social, garantizando un adecuado desempeño de los recursos humanos y financiamiento necesario.

Artículo Tercero.- PROMOVER la investigación en materia de familia en las Universidades, Instituciones Superiores, Organismos No Gubernamentales y otras de carácter público y privado de la región, con especial énfasis en aquellas familias que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema, riesgo social o exclusión. Las investigaciones se promueven con la finalidad de obtener, precisar o retroalimentar la información estadística, mejorar las intervenciones y la planificación en la Región Ica.

Artículo Cuarto.- CREAR, a través de Decreto Regional, la Comisión Multisectorial encargada de la implementación del Plan Regional de Apoyo y Fortalecimiento a las familias, otorgándose a tal efecto un plazo máximo de 60 días hábiles. Se dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, deberá realizar una presentación pública anual dentro del primer trimestre, ante el Pleno de Consejo Regional del GORE ICA, informando sobre logros y avances en la ejecución de "El Plan Regional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias de la Región Ica 2012 -2021".

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social tiene la competencia de promover, difundir, articular y desarrollar otras acciones que permitan impulsar la implementación del Plan Regional de Apoyo y Fortalecimiento a las familias, a fin que las Instituciones públicas y privadas de la región, logren promover relaciones intra e interfamiliares saludables y hacer efectiva la protección de las familias en situación de pobreza, pobreza extrema, riesgo social, abandono o exclusión, familiar con discapacidad; con transversalización de enfoques de género, inclusivo y de equidad, familia y comunidad, seguridad ciudadana y paz social, gestión de riesgos y seguridad, seguridad ciudadana, interculturalidad, e intergeneracional, en los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Ica, Gobiernos Locales y demás Instituciones Públicas de la Región Ica.

Artículo Sexto.- IMPLEMENTAR la presente Ordenanza en las provincias y distritos de la región, a través de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, de acuerdo a las funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas que les corresponde conforme a Ley; a fin de emitir sus respectivos informes anuales de avances en la implementación del referido Plan Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

JOSÉ MARÍA ECHAÍZ CLAROS
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

871833-4

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Dan por concluido nombramiento
de Procurador Público Regional del
Gobierno Regional de Loreto

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 1123-2012-GRL-P

Belén, 19 de noviembre del 2012

Visto, el Oficio Nº 924-2012-GRL-ORA-OAD del 15 de noviembre de 2012, mediante el cual la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, informa que la fecha ha transcurrido el plazo de ley sin que el Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio haya interpuesto recurso impugnatorio alguna a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 950-2012-GRL-P del 18 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2003-GRL-P del 30 de abril de 2003, se Resolvió nombrar como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto, al Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 950-2012-GRL-P del 18 de octubre de 2012, se Resolvió destituir al Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio, por haber cometido negligencia en el desempeño de sus funciones de conformidad con el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución Ejecutiva Regional;

Que, con fecha 18 de octubre de 2012, el Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio, fue notificado personalmente la Resolución Ejecutiva Regional Nº 950-2012-GRL-P, y habiendo transcurrido más de 15 días perentorios que señala el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que el interesado haya interpuesto recurso impugnatorio alguno en contra de la Resolución Ejecutiva Regional antes citada, quedando ésta por tanto consentida y como consecuencia: ha finalizado el Procedimiento Administrativo y por ende agotada la Vía Administrativa.

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar consentida la Resolución Ejecutiva Regional Nº 950- 2012-GRL-P del 18 de octubre de 2012, que resuelve destituir al Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio, dando por finalizado el Procedimiento Administrativo al no haber el sancionado interpuesto recurso impugnatorio alguno en contra de la Resolución Ejecutiva Regional antes citada y en consecuencia dar por agotada la Vía Administrativa.

Artículo 2º.- Dar por concluido el nombramiento del Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto al haber sido destituido administrativamente mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 950-2012-GRL-P del 18 de octubre de 2012 y haber quedado ésta consentida de acuerdo con lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución luego del Procedimiento Administrativo de Ley.

Artículo 3º.- Encargar a la oficina de Recursos Humanos dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

872037-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen beneficios e incentivos tributarios por actualización y regularización de contribuyentes en el distrito

ORDENANZA Nº 156-2012/MLV

La Victoria, 22 de noviembre de 2012.

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto Nº 011-2012-CEPRDE-CPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972–, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal.

Que, el artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el TUO del Código Tributario establece en sus artículos 59º al 67º las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, de conformidad con las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Rentas ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria, para que de esta manera se prosiga con la actualización del registro de contribuyentes, lo cual permitirá detectar a titulares de predios omisos y subvaluadores, promoviendo así su regularización en los registros de la entidad, con lo que se incrementará la base tributaria y la actualización de información respectiva para la emisión de cuponeras del ejercicio 2013, lo cual influiría en la recaudación del Impuesto Predial, así como en una equitativa determinación y distribución del costo de los Arbitrios Municipales;

Estando a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, contando con los pronunciamientos de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los informes y documentos citados en el dictamen de vistos, que forma parte integrante del presente, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40º y 9º numeral 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprobó:

ESTABLECEN BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES EN DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios para los contribuyentes que se encuentren

dentro de las condiciones establecidas en la presente norma, dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria.

Artículo 2º.- Alcances y Beneficios

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes del distrito de La Victoria, en cuyo caso la Administración en mérito a sus facultades otorgadas por ley les ha iniciado un procedimiento de Fiscalización Tributaria, teniendo en este caso calidad de omisos o subvaluadores.

Podrán acogerse a los beneficios e incentivos establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los contribuyentes con calidad de omisos y/o subvaluadores que dentro de los 15 días calendario posteriores a la suscripción del Acta de Inspección Predial suscrita dentro del procedimiento de fiscalización tributaria cumplan con la presentación de la Declaración Jurada voluntaria respectiva en base a la inspección realizada, obtendrán los siguientes beneficios:

- Condonación de los Intereses del Impuesto Predial generado por la Omisión y/o Subvaluación detectada, de acuerdo al plazo legal de exigibilidad de la deuda.
 - Condonación de Arbitrios Municipales.
 - Condonación de Multas Tributarias.
 - Condonación de los derechos de emisión.

El pago de las obligaciones que se generen producto de la rectificación de la Declaración Jurada Predial por omisión o subvaluación a que se refiere el párrafo precedente no deberá ser pagado necesariamente al contado. Así, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada para el año corriente o de menor antigüedad, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la presentación de la Declaración Jurada. A partir de ahí se otorgarán treinta (30) días calendario adicionales de plazo de pago por cada año generado, desde el año más antiguo hasta el más reciente. De efectuarse el pago en estos plazos no se aplicará la Tasa de Interés Moratoria - TIM.

De ser el caso que se configurara incumplimiento en el pago de algún(os) año(s) determinado(s), el contribuyente perderá por dicho(s) año(s) no pagado (s) dentro del plazo, los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado así como a la condonación de Arbitrios del año corriente generados por la omisión o subvaluación y la condonación de la Multa Tributaria.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo tras anterior, el contribuyente hubiera cancelado la deuda generada por Impuesto Predial sin intereses, se le condonarán las Multas Tributarias generadas del año cancelado.

Si algún(os) plazo(s) de pago referidos coincidieran con algún mes de vencimiento tributario, el plazo de pago del tributo omitido se aplazará 30 días calendario.

Para el caso de los pensionistas que aun habiendo realizado su Declaración Jurada voluntaria y su base imponible no logre superar las 50 UIT's, se les condonará automáticamente los arbitrios del año corriente así como las multas tributarias.

En caso que el contribuyente no efectuara el pago de la deuda generada, perderá los beneficios otorgados y se proseguirá con las acciones de cobranza respectivas, la generación de Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Ejecución Coactiva y ejecución de Medidas Cautelares, conforme a ley.

2. Los contribuyentes omisos y/o subvaluadores que pasado los 15 días calendario de suscrito el Acta de Inspección Predial no hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada voluntaria, perderán los beneficios a que se refiere el punto 1 del artículo 2º de la presente Ordenanza. Adicionalmente se les generará y notificará las Resoluciones de Determinación y de ser el caso, una vez transcurrido el plazo de ley, las Resolución de Inicio de Ejecución Coactiva.

3. El no haber presentado la Declaración Jurada dentro del plazo de 15 días calendario, mencionado anteriormente, conllevará los siguientes efectos para el contribuyente:

- Generación de Impuesto Predial por lo años en que se subvaló u omitió la Declaración Jurada del Impuesto de acuerdo al plazo de exigibilidad de la deuda, con sus respectivos intereses.

- Generación de Arbitrios Municipales omitidos o subvaluados correspondientes al año corriente con sus respectivos intereses.

- Generación de Multas Tributarias por cada año omitido o subvaluado.

Artículo 3º.- Plan de pagos

Los contribuyentes que se encuentren dentro de los alcances del presente incentivo y no opten por el pago total al contado del monto determinado, podrán efectuar el pago de acuerdo al plan de pagos que se les hará entrega al momento de realizar su Declaración Jurada voluntaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

En caso de no efectuarse el pago de la deuda generada en la fecha señalada en el plan de pagos, perderán las facilidades y se proseguirá con las acciones de cobranza respectivas, como la generación y notificación de Resoluciones de Ejecución Coactiva y la consecuente ejecución de medidas cautelares, conforme a Ley.

Artículo 4º.- Pérdida de los incentivos otorgados

Los contribuyentes que presentaran procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios contra la deuda determinada en el procedimiento de Fiscalización Tributaria, perderán la totalidad de los incentivos y facilidades otorgadas y detalladas en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Gerencia de Imagen Institucional y la Subgerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.-

Suspéndase los efectos de la Ordenanza N° 10-07/MDLV durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

871670-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban procedimiento simplificado para la presentación de declaraciones juradas de autoavalúo de los impuestos municipales que administra la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 00016-2012/MDSA**

Santa Anita, 15 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 88º del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la

obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala los supuestos en los cuales los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada respecto al Impuesto Municipal que dicha ley regula.

Que, siendo función de esta Gestión Municipal, promover mecanismos que faciliten a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario establecer procedimientos que faciliten la presentación, recepción y procesamiento de la información contenida en las Declaraciones Juradas de Autoavalúo de los tributos municipales, a fin de brindar al contribuyente un servicio eficiente con la reducción de tiempos de espera; así mismo, se requiere la aprobación de nuevos formatos que ayuden a la determinación del hecho generador de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes y/o responsables de la obligación tributaria.

Estando a lo dispuesto, y según atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6) y Artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se **DECRETA**:

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- DEL PROCEDIMIENTO

La presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo de los Impuestos Municipales que administra la Municipalidad Distrital de Santa Anita, podrán realizarse mediante las siguientes 02 modalidades:

a) Transferencia Electrónica de Datos (TED)

Es el medio por el cual los contribuyentes podrán informar en los módulos de atención de la Subgerencia de Administración Tributaria, los datos relativos a las características de edificación y uso de su predio(s) para la Declaración Jurada del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, sin necesidad de presentar formularios. Dicho procedimiento se efectuará bajo 02 modalidades:

a.1) Información de datos preexistente (IDE): Esta modalidad se realizará para la presentación de declaraciones juradas de autoavalúo de inscripción o transferencia y baja de predio(s), siempre y cuando la información proporcionada por el contribuyente y/o responsable de la obligación tributaria:

1. Coincide con la información preexistente en la base de datos de Declaraciones Juradas de Autoavalúo del Sistema de Rentas respecto a la base imponible del autoavalúo del predio(s) declarada por el transferente precedente o anterior contribuyente, y que corresponda a casos de adquisiciones por compra-venta, donación, anticipo de legítima, permuta, adjudicación, sucesión intestada por declaratoria de herederos, cambio de la sociedad de gananciales, resolución judicial, fusión, liquidación o disolución de entidades bancarias, financieras o similares, entre otros.

2. Coincide con la información preexistente en la base de datos de Declaraciones Juradas de Autoavalúo del Sistema de Rentas proporcionada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a través de sus Resoluciones de Determinación o fichas de verificación de valores de sus procesos de fiscalización, y que correspondan a los casos citados en el punto anterior.

3. Coincide con la información preexistente en la base de datos de Declaraciones Juradas de Autoavalúo del Sistema de Rentas respecto a la base imponible del

autoavaluo del predio(s) y sobre el cual se efectuara baja de registro del código de contribuyente por transferencia del predio, fallecimiento del contribuyente, acumulación de lotes, subdivisión de lotes, independización, anulación de anexo comercial, etc.

Para ello, dicha información será previamente comunicada por la Subgerencia de Administración Tributaria al adquiriente ó nuevo contribuyente para su aceptación.

a.2) Nueva información de datos (NID): Esta modalidad se realizará para la presentación de declaraciones juradas de autoavalúo de inscripción, actualización de datos, aumento o disminución de valor, independización, rectificación por acumulación de lotes, subdivisión de lotes, anulación de anexo comercial de predio(s), etc, a partir de la nueva información proporcionada por el contribuyente y/o responsable de la obligación tributaria.

1. Para la inscripción de predio(s) no inscritos en los registros de la Administración Tributaria (omisos).

2. Para la inscripción de predio(s) inscritos en los registros de la Administración Tributaria y sobre el cual se proporcionara nueva información de las características de edificación y uso del predio.

3. Para la actualización de datos de predio(s) ya registrados en la base de datos de Declaraciones Juradas de Autoavalúo del Sistema de Rentas, como rectificación de apellidos y nombres ó razón social, modificación del domicilio fiscal, rectificación de los datos del predio (numeración catastral, manzanas, lotes, unidades inmobiliarias).

4. Para predio(s) ya registrados en la base de datos de Declaraciones Juradas de Autoavalúo del Sistema de Rentas y sobre el cual podrá se podrán efectuar aumento o disminución de valor, independización, rectificación por acumulación de lotes, subdivisión de lotes y anulación de anexo comercial con aprobación de Resolución u oficio del área competente, a partir de la nueva información de las características de edificación y uso del predio proporcionadas por el contribuyente.

Para ello, dicha información será previamente proporcionada por el contribuyente para el ingreso de los datos en su declaración jurada.

5. Para predio(s) ya registrados en la base de datos de Declaraciones Juradas de Autoavalúo del Sistema de Rentas del Sistema de Rentas y sobre el cual podrá se podrán efectuar aumento o disminución de valor, independización, rectificación por acumulación de lotes, subdivisión de lotes y anulación de anexo comercial de predio(s) a partir de la información proporcionada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a través de sus Resoluciones de Determinación o fichas de verificación de valores de sus procesos de fiscalización, que hayan sido aceptadas por el contribuyente.

b) Registro de contribuyente a través de formularios (HR y PU)

Esta modalidad se efectuara con la utilización de formulario de Declaración Jurada de Autoavalúo conformada

por la Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU) aprobados para tal efecto; para trámites de declaraciones juradas de inscripción, rectificación, aumento o disminución de valor, independización, etc; en las cuales el contribuyente y/o responsable de la obligación tributaria efectuara la determinación de la base imponible del autoavalúo para la liquidación de los impuestos municipales.

Artículo Segundo.- DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE LA DECLARACIÓN JURADA

La subgerencia de Administración Tributaria emitirá en los supuestos señalados en el Artículo precedente, un formato mecanizado de la Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU) que constituirá la constancia de la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo; la cual deberá contener los datos generales del contribuyente, motivo de presentación de la declaración jurada, datos de ubicación del predio, determinación de la base imponible del autoavalúo, el impuesto liquidado por el contribuyente y la numeración correlativa del documento autogenerado por el sistema de Rentas, para su revisión y aceptación por parte del contribuyente y/o responsable de la obligación tributaria, o de ser el caso del representante legal debidamente acreditado, con la firma y/o huella digital en su declaración, la cual se encontrara sujeta a la fiscalización posterior.

Artículo Tercero.- DE LOS FORMATOS Y FORMULARIOS DE LA DECLARACIÓN JURADA

Apruébense los formatos y formularios que tendrán carácter de Declaración Jurada y que forman parte de la presente como anexo de la misma.

- a) Formato mecanizado de Hoja Resumen (HR) y Predio Urbano (PU).

- b) Formulario de Declaración Jurada de Autoavalúo de Hoja Resumen (HR) y Predio Urbano (PU).

Los formularios de Hoja Resumen (HR) y Predio Urbano (PU) serán distribuidos en forma gratuita y de libre reproducción en los módulos de atención de la Subgerencia de Administración Tributaria, así mismo se encontrara a disposición para ser descargados directamente por los contribuyentes o sus representantes legales, desde la página web de la Municipalidad: www.munisantana.gob.pe.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Informática y Estadística la implementación de los mecanismos para su aplicación, para el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



**DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO
IMUESTO PREDIAL**

Serie N° :
N° Página :

AÑO :

I- IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO

AUTOAVALUO HR N° :
MOTIVO DE DJ :

ORIGEN :
FECHA DE DJ :

II- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CODIGO	:	DATOS REPRESENTANTE LEGAL
TIPO PERSONA	:	TELEFONOS
DOC. IDENTIDAD	:	EMAIL
APELLIDOS Y NOMBRES ó RAZON SOCIAL	:	
DATOS DE CONYUGE	:	
DOC. IDENTIDAD	:	
DOMICILIO FISCAL	:	
REFERENCIA	:	

III- IDENTIFICACION DEL PREDIO

CÓDIGO DE PREDIO :
DIRECCIÓN DEL PREDIO :
ESQUINA CON (EN CASO DE PREDIO EN LA ESQUINA)
CONDICIÓN DE PROPIEDAD :
N.º CONDOMINIOS :

DATOS RELATIVOS AL PREDIO

ESTADO DE CONSTRUCCION	:	PREDIO FRENTE A PARQUE (FP)
TIPO DE PREDIO	:	PREDIO A 100 M2 DE AREAS VERDES (A 100 M2)
USO DEL PREDIO	:	PREDIO FRENTE A BERMA CENTRAL (FJ) OTRAS ZONAS (OZ)

IV- DATOS DE LA CONSTRUCCION

DATOS RELATIVOS AL PREDIO PARA EFECTOS DE LA DEPRECIACION

CLASIFICACION	:	Nº TOTAL DE SOTANOS	:
MATERIAL PREDOMINANTE	:	Nº TOTAL DE PISOS	:
ESTADO DE CONSERVACION	:		

PISO	ANTIGÜEDAD	CLASIF.	EST.	CONST.	CATEGORIAS	VALOR UNIT (M2)	INCREM. 5%	% DEPREC	MONTO DEPREC.	V. UNIT. DEPREC.	AREA CONSTRUIDA	VALOR AREA CONST.	VALOR AREA COMUN	VALOR CONSTRUC
TOTAL AREA CONSTRUIDA											(+) VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION			

DATOS DE OTRAS INSTALACIONES

DESCRIPCION	UBICACION EN PISO N°	AÑO DE INSTALACION O CONSTRUCCION (ANTIGÜEDAD)	ESTADO DE CONSERVACION	CANTIDAD (EN UNIDADES DE MEDIDA)	VALOR ESTIMADO EN S/.
(+) VALOR ESTIMADO EN OTRAS INSTALACIONES					

VI- DATOS DEL TERRENO

AREA DE TERRENO (M²)

VALOR DE ARANCELx M2

(+) VALOR TOTAL DE TERRENO

FRONTIS DEL PREDIO (ML)
Nº DE HABITANTES PERMANENTES

(+) TOTAL DE AUTOAVALUO

Nº DE HABITANTES PERMANENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACION JURADA EXPRESAN LA VERDAD, LOS MISMOS QUE ESTAN SUJETOS A FISCALIZACION POSTERIOR

Firma o Huella Digital del Contribuyente a Representante Legal

Nota: Se emitirán más páginas de DJ, según número de predios que se declare por el contribuyente.

HR 2

DATOS DE LA TRANSFERENCIA (no llenar en caso de declaración masiva)

TIPO DE DOCUMENTO	ANOTE EN EL CASILLERO No. 34 EL NUMERO CORRESPONDIENTE					ESPECIFIQUE
	1- ESCRITURA PUBLICA	2-CONTRATO PRIVADO	3-OTROS		→	

31	PREDIO Llenar solo en casos de descargo del predio	32 CODIGO DEL PREDIO AFECTADO	33	34	FECHA DEL CONTRATO		35 NOMBRE DE LA NOTARIA
					DIA	MES	
1							
2							
3							
4							
5							

DATOS PERSONALES DEL (OS) TRANSFERENTE (S) Y/O ADQUIRIENTE (S)

(Coloque el N° correspondiente)	1-COMPRO 2-VENTA 3-TRANSFERENCIA BAJO OTRO TITULO	- Si es Compra : anotar los datos del (los) vendedores (es) - Si es Venta : anotar los datos del (los) vendedor (es) -Transferencia bajo otro titulo : anotar los datos del (los) transfirientes (es)
---------------------------------	---	---

36	37	38	DOMICILIO FISCAL		
			39	COD. POSTAL (2)	40 DIRECCION
1					
2					
3					
4					
5					

41	OBSERVACIONES	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERACIDAD LOS MISMOS QUE ESTAN SUJETOS A LA FISCALIZACION POSTERIOR
		_____ DE _____ DEL 20_____
		Firma del Propietario _____ DNI o RUC o Representante legal _____

TABLA No. 2 CODIGO POSTAL

Lima 01 Cercado de Lima	Lima 11 Jesus Maria	Lima 21 Pueblo Libre	Lima 31 San Martin de Porres	Lima 41
Lima 02 Ancon	Lima 12 La Molina	Lima 22 Puente Piedra	Lima 32 San Miguel	Lima 42 Villa El Salvador
Lima 03 Ate-Vitarte	Lima 13 La Victoria	Lima 23 Punta Negra	Lima 33 Santiago de Surco	Santa Anita
Lima 04 Barranco	Lima 14 Lince	Lima 24 Punta Hermosa	Lima 34 Surquillo	
Lima 05 Breña	Lima 15 Lurigancho	Lima 25 Rimac	Villa Maria del Triunfo	Callao 1 Cercado Callao
Lima 06 Carabayllo	Lima 16 Lurin	Lima 26 San Bartolo	San Juan de Lurigancho	Callao 2 Bellavista
Lima 07 Comas	Magdalena del Mar	Lima 27 San Isidro	Lima 37 Santa Maria del Mar	Carmen de la
Lima 08 Chaclacayo	Lima 18 Miraflores	Lima 28 Independencia	Lima 38 Santa Rosa	Callao 4 La Perla
Lima 09 Chorrillos	Lima 19 Pachacamac	Lima 29 Miraflores	Lima 39 Los Olivos	Callao 5 La Punta
Lima 10 El Agustino	Lima 20 Pucusana	Lima 30 San Luis	Lima 40 Cieneguilla	Callao 6 Ventanilla

TRAMOS DE AUTOVALUO DECRETO SUPREMO 156-2004-E		DECLARADO POR :
EN U.I.T.	TASA %	
HASTA 15	0.20	1- Propietarios <input type="checkbox"/>
DE 15 A 60	0.60	2- Representante legal <input type="checkbox"/>
MAS DE 60	1.00	

RECEPCIONADO POR :	INGRESADO AL SISTEMA POR :
Nombre y Apellidos _____ Fecha _____	Nombre y Apellidos _____ Fecha _____

479612


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, jueves 29 de noviembre de 2012

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SANTA ANITA

 AÑO _____
IMPUESTO PREDIAL
 D.S. 156-2004-EF L.O.M. 27972
LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL
DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO

3 ANEXO N° _____

Sello de Recepcion (no llenar)

 Código del Contribuyente

PU

 ANOTE LOS DATOS A MAQUINA O CON
 LETRA IMPRENTA

1	CÓDIGO DEL PREDIO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
2	D.N.I. Ó R.U.C.	3	APELLOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			
4	CONDICIONES DE PROPIEDAD (Coloque el N° correspondiente en el recaudo):			5		
1 Propietario único 2 Sucesión individuos			3 Posedor o Tenedor 4 Sociedad Conyugal	5 Condominio 6 Otro (especificar)		Nº DE CONDONINIOS

Coloque el N° correspondiente 1 Urbanización 3 Cooperativa 5 Comercial 7 AA.HH. Serv. No Convencional
 2 PP.JJ./AA.HH. 4 Asociación 6 Industrial

6	Cod. Postal (1)	7	DISTRITO	8	9							
10	AVENIDA, JR., CALLE O PASAJE	11	Nº	12	DTO.	13	OF.	INT	14	MZ	15	LOTE
Esquina con (en caso de ser predio en la esquina)			Nº	DPTO		OF.	INT.	MZ.	LOTE			

DATOS RELATIVOS AL PREDIO (Coloque N° correspondiente)

Predio frente a parque			Predio frente a berma central								
SI	_____	NO	_____	SI	_____	NO	_____				
16	Estado	17	Tipo	18	USO						
1	Terreno sin construir	1	Predio Independiente	1	Casa - Habitacion	8	Fundo o Asociación	15	Partido Político		
2	En construcción	2	Departamento u Oficina en Edificio	2	Comercial	9	Templo, Convento, Monasterio	16	Asistencia Gratuita		
3	Terminado	3	Predio en quinta	3	Industrial	10	Museo	17	Monumento Histórico		
4	En ruinas	4	Cuarto en casa de vecindad (callejón, solar, corralón)	4	Serv. En Gral	11	Campaña de Bomberos	18	Bancos - Seguros		
		5	Tienda	5	Educación	12	Org. Sindical	19	Hostales		
		6	Otros (especificar)	6	Gobierno Central / Local Regional	13	Comunidad Campesina o Nativa	20	Otros (especificar)		
		7		7	Gobierno Extranjero	14	Cultural				
19	Luz (Código de Suministro)	20	Agua (Código contrata o usuario)	21	Licencia de Construcción	22	Conformidad de Obra	23	Declaratoria de Fabrica		
				SI	_____	NO	_____	SI	_____	NO	_____

DATOS RELATIVOS A LOS CONDOMINIOS

24	D.N.I. Ó R.U.C.	25	APELLOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		DOMICILIO FISCAL		28
			26	COD. POSTAL	27	DIRECCION	% CONDOMINIO
1							
2							
3							
4							

REGIMEN DE INAFECTACION O EXONERACION

 (Coloque el N° Correspondiente)
 1 Inafecto
 2 Exagerado parcialmente
 3 Exonerado totalmente

 Base Legal
 INDICAR EL NUMERO DEL DISPOSITIVO
 LEGAL Y EL ARTICULO PERTINENTE QUE
 AMPARA SU INAFECTACION O
 EXONERACION DEL IMPUESTO

29	30	BASE LEGAL	31	Nº EXPEDIENTE	32	Nº RESOLUCION	33	FECHA DE LA RESOLUCION			34	PERIODO DE EXONERACION		
							DIA	MES	AÑO	DEL		AL		
										TRIM	AÑO	TRIM	AÑO	

DATOS RELATIVOS AL PREDIO PARA EFECTOS DE LA DEPRECIACION		DESCRIPCION DE LOS PREDIOS (Anotar solo si es aplicable)		DESCRIPCION DEL PREDIO EN EDIFICACION (Anotar solo si es aplicable)	
35	(Clasificación)	36	Material Estructural Predominante	37	Estado de Conservación
1 Casa – Habitación	1 Concreto	2 Ladrillo	1 Muy bueno	43	UBICACION
2 Tienda deposito, almacén		3 Adobe (Quinchía, madera)	2 Bueno	1- Hasta 4to. Piso	
3 Edificio (o predio en Edif.)		4 Regular	3 Regular	2- A partir del 5to. Piso	
4 Clínica, hospital, cine, industria, taller, etc		5 Malo	4 Malo	44 NUMERO TOTAL DE PISOS QUE OCUPA EL TERRENO	
38 NUMERO TOTAL DE SOTANOS					
39 NUMERO TOTAL DE PISOS					
40 ANOTE LOS DATOS MAQUINA O LETRA SIN ENMENDADURAS					
APLIQUESE CUIDADOSAMENTE LOS VALORES CATEGORIAS Y TABLAS CORRESPONDIENTES					
DETERMINACION DEL AUTOVALUO : Datos de la construcción (Hacer cálculos en hoja aparte. Las enmendaduras invalidan la declaración)					
41	42	43	44	45	46
ANTIGÜEDAD	35	36	37	42	47
LA CONSTRUCCION					48
(En Años)					
PISO N°	49	(42+43+44+45+46 +47+48)	50	51	52
CLASIFICACION					
MATERIAL					
ESTRUCTURAL PRED					
CONEXION					
VENTANAS					
PUERTAS Y					
PIEROS					
TECHOS					
NUOS COLUNNAS					
REVESTIMIENTOS					
BANOS					
INSTALACIONES					
ELECT Y SANEH.					
VALOR UNITARIO POR M2					
INCREMENTO					
5 %					
(3)					
DEPRECIACION					
%					
54	55	56			
VALOR AREAS COMUNES					
(52X53)					
VALOR AREA CONSTRUIDA					
(54X55)					
VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION					
61	62				
TOTAL AREA CONSTRUIDA					
VALOR ESTIMADO DE OTRAS INSTALACIONES (*)					
(Piscina,campo de deporte, instalaciones industriales, de servicios, cercos, etc.					
63	64				
VALOR DE TERRENO (59 X 60)					
AUTOVALUO (62 +63+64)					
65					
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERACIDAD LOS MISMOS QUE ESTAN SUJETOS A LA FISCALIZACION POSTERIOR					
DEL 20.....					
Firma del Propietario o Representante legal					

(*) Cercado/Adobe, ladrillo o estructura metálica), puerta de garaje levadiza o corredera con o sin control remoto),plataforma de losa de concreto armado, canchas deportivas, cisternas, tanque elevado etc.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Convocan a Elecciones de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 30- 2012-MSS

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Informe Nº 103-2012-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe Nº 868-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 401-MSS que regula el procedimiento de Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales; establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales, con una anticipación no menor de 60 días calendarios y antes del 31 de diciembre de cada año;

Que, mediante Informe Nº 868-2012-GAJ-MSS del 14.11.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía que disponga la convocatoria a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales para el periodo 2013, teniendo en cuenta que los candidatos deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 401-MSS;

Que, asimismo, señala que el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14º numeral 3, 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público". En tal sentido, el cronograma electoral propuesto, es complemento de lo detallado en el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 401-MSS, publicada el 16.10.2011;

Estando al Informe Nº 868-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley Nº 27972;

DECREA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco, para el día 23 de Marzo de

2013, desde las 09:00 hasta la 13:00 horas, para lo cual se deberá de cumplir con el siguiente cronograma electoral:

CRONOGRAMA ELECTORAL

Inscripción de Listas de Candidatos	01 al 15 Febrero de 2013
Publicación del Listado Provisional de Candidatos	18 al 22 de Febrero de 2013
Formulación de Tachas	25 al 27 de Febrero de 2013
Resolución de Tachas	28 de Febrero al 06 de marzo de 2013
Publicación de Listado Definitivo de Candidatos	07 al 22 de Marzo de 2013
Acto Electoral	23 de Marzo de 2013 de 09:00 – 13:00 horas
Publicación de Resultados	25 de Marzo de 2012

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Subgerencia de Gestión Documental, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comité Electoral, respectivamente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, asimismo deberá publicarse en el Portal Web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP-Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

871666-1

Institucionalizan la realización del Festival Gastronómico denominado "Con Sabor a Surco"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 31-2012-MSS

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Memorandum Nº 541-2012-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Memorando Nº 443-2012-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 086-2012-SGPRA-GPP-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe Nº 249-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 380-2012-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe Nº 760-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Artículo 135º de la Ordenanza Nº 396-MSS, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece que, "La Subgerencia de Desarrollo Económico tiene por objetivo promover el desarrollo económico y la actividad empresarial local, para impulsar la participación de la población y del sector privado en el desarrollo económico...";

Que, el literal a) del Artículo 137º de la referida Ordenanza, describe entre las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Económico, la de "Ejecutar las actividades conducentes al desarrollo económico sostenible del distrito";

Que, mediante Informe Nº 249-2012-GDU-MSS, del 11.09.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano adjuntando el Informe Nº 380-2012-SGDE-GDU-MSS del 03.09.2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico, presenta la propuesta para institucionalizar la realización del Festival Gastronómico "Con Sabor a Surco", a llevarse a cabo en la segunda semana del mes de agosto de cada año, a fin que sea considerado como una tradición y compromiso por parte de la Municipalidad, sustenta su propuesta en la realización del Primer Festival Gastronómico denominado "Con Sabor a Surco", desarrollado del 10 al 12 de Agosto de 2012, en la Plaza de Armas del distrito, señalando que el referido evento ha sido el primer Festival Gastronómico organizado por la Municipalidad de Santiago de Surco, en donde se resaltó la acogida de los vecinos surcanos y de distritos aledaños, teniendo como uno de sus objetivos, el de posicionar al mencionado Festival, con el propósito que éste se institucionalice en el distrito y sea realizado en adelante, todos los años, en diferentes escenarios, para promocionar el turismo interno, la gastronomía surcana y peruana y sobre todo contribuir al desarrollo económico local del distrito, en favor de los emprendedores y empresarios surcanos;

Que, con Memorando Nº 443-2012-GPP-MSS, del 27.09.2012 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, alcanzó el Informe Nº 086-2012-SGPRA-GPP-MSS, del 27.09.2012 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, a través del cual respalda la propuesta para institucionalizar el Festival Gastronómico "Con Sabor a Surco". Asimismo, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional con Memorándum Nº 541-2012-GCII-MSS del 03.10.2012, considera de suma importancia la institucionalización del referido Festival;

Que, mediante Informe Nº 760-2012-GAJ-MSS del 10.10.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en el proyecto de Decreto de Alcaldía, tiene como finalidad la Institucionalización del Festival Gastronómico e impulsar al empresariado surcano, fortalecer la campaña de turismo interno del distrito y posicionar al Festival a nivel local, en consecuencia, resulta viable la aprobación, vía Decreto de Alcaldía, de la propuesta de institucionalizar la realización del Festival Gastronómico "Con Sabor a Surco", opina por la procedencia, correspondiendo elevar el mismo ante el Despacho de Alcaldía para su aprobación;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en su Artículo 14º establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. La referida norma establece, además, en el numeral 3.2. del inciso 3) del acotado Artículo, establece como supuesto de excepción a la prepublicación que "Cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público";

Que, la norma propone la institucionalización del Festival Gastronómico denominado "Con Sabor a Surco", con el objetivo de promocionar el turismo interno, la gastronomía surcana y peruana y sobre todo contribuir al desarrollo económico local del distrito en favor de los emprendedores y empresarios surcanos, por lo que ésta se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del Inciso 3) del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resultando innecesaria su prepublicación;

Estando al Informe Nº 760-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones

conferidas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la realización del Festival Gastronómico denominado "CON SABOR A SURCO" en el distrito de Santiago de Surco, el mismo que se realizará durante la segunda semana del mes de agosto de cada año, a partir del año 2013 en adelante.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la organización y realización del Festival Gastronómico denominado "CON SABOR A SURCO", a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, quienes a su solicitud contará con el apoyo de las demás unidades orgánicas de esta Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión de la presente norma a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP-Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

871666-2

Amplían funciones del Equipo Técnico conformado en el marco del Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2013

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 32-2012-MSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 064-2012-GPP-MSS y Memorándum Nº 521-2012-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 844 y 894-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Nº 422-MSS, publicada el 22.04.2012, se aprobó el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Santiago de Surco, para el Año Fiscal 2013;

Que, el Artículo Tercero de la acotada Ordenanza, "Faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para el estricto cumplimiento del Reglamento, que se efectuará previo Informe del Equipo Técnico del proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados";

Que, mediante el Artículo 16º del citado Reglamento, se conformó el Equipo Técnico que tuvo como misión el de brindar soporte técnico para la organización del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Santiago de Surco, para el Año Fiscal 2013;

Que, en la Sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital de fecha 12.07.2012, se adoptó el Acuerdo de proponer

elevan ante el Concejo Municipal el documento que contiene el "Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2013" de Santiago de Surco, para su aprobación; el mismo, que se aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 70-2012-ACSS del 23.08.2012;

Que, mediante Informe N° 064-2012-GPP-MSS del 10.10.2012 y el Memorándum N° 521-2012-GPP-MSS del 20.11.2012, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que atendiendo a la Recomendación N° 9, del Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2013 de la Municipalidad de Santiago de Surco, solicita que mediante Decreto de Alcaldía se amplie las funciones del Equipo Técnico, a fin de continuar y mejorar el proceso de desarrollo de los siguientes presupuestos participativos, manteniendo el enfoque por resultados y la priorización de proyectos integrales y de alto impacto;

Que, con los Informes Nros. 844 y 894-2012-GAJ-MSS de fechas 31.10.2012 y 21.11.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Decreto de Alcaldía se encuentra exonerado de la prepublicación, a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, considerando que es un instrumento de gestión en beneficio directo de los vecinos del Distrito; opinando por la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía conforme a la Recomendación N° 9 del Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2013 de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 70-2012-ACSS;

Estando los Informes Nros. 844 y 894-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 31 de diciembre del 2012, las funciones del Equipo Técnico conformado en el marco del Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2013 aprobado por Ordenanza N° 422-MSS, de conformidad con la Recomendación del Informe Final del citado Equipo Técnico, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 70-2012-ACSS.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar a los integrantes del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2013, el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.munisurco.gob.pe, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

871667-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen tope de incremento anual de las tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 19-2012-CDB

Bellavista, 29 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 29 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74° les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2012-MDB de fecha, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la jurisdicción del distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incrementado de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los arbitrios municipales en comparación a los años anteriores; esto obedece a que, en el presente ejercicio se ha realizado un estudio de los costos reales, que involucra la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los vecinos contribuyentes;

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como otorgarle mayores facilidades de pago con la finalidad de que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesaria la dación de medidas normativas que permitan aliviar la carga tributaria, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y considerando el Informe N° 058-2012-MDB-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorándum N° 799-2012-MDB-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 345-2012-MDB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE INCREMENTO ANUAL DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1º.- La presente ordenanza establece el tope de incremento anual de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, por el sinceramiento e incremento de los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2º.- El incremento máximo para los predios destinados a uso casa habitación por arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, será de 5% con relación al año anterior.

Artículo 3º.- El incremento máximo para los predios destinados a usos distintos a casa habitación por arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, será de 10% con relación al año anterior, siempre que el predio no supere los 50 metros cuadrados de área de terreno y área construida.

Artículo 4º.- Pasado los tramo de incremento de 5% y 10% antes referidos, el saldo excedente de diferencia como incremento, será cubierto con ingresos propios de la Administración Municipal, conforme se sustenta mediante el Memorando N° 799-2012-MDB-GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de Enero del ejercicio fiscal 2013, previa

publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que ratifica la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-CDB.

Segundo.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Imagen y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

872029-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Aprueban Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Centro Recreativo Comercial Huaraz"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 197-2012-MPH

Huaraz 8 de noviembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAZ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha siete de noviembre del presente año el dictamen de la Comisión Especial de la Inversión Privada, sobre la aprobación de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Centro Recreativo Comercial Huaraz", se ha tomado el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Además, en el artículo 41 se señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Ley Nº 28059, se aprueba la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y mediante el Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, se regulan los aspectos legales y técnicos sobre los mecanismos relacionados a la inversión descentralizada en nuestro país, siendo que dichas normas otorgan a la Comisión Especial de Promoción de la Inversión Privada CEPRI de cada entidad funciones específicas relacionadas a la calificación de las propuestas de iniciativas privadas presentadas ante la entidad, entre otras adicionales;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1012, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la

agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada; en el artículo 6 inciso 2 se señala que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de los Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designados a tales efectos. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el respectivo Concejo Regional o Concejo Municipal;

Que, el artículo 14 que hace referencia a la naturaleza de las iniciativas privadas, señala que estas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, las mismas que no podrán demandar garantías financieras. Además, se señala que las iniciativas privadas podrán ser presentadas ante los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales o Locales, por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Nº 14381 de fecha 04 de setiembre de 2012, la empresa Inmuebles Panamericana S.A. presentó ante la Municipalidad Provincial de Huaraz la Iniciativa Privada denominada Centro Recreativo – Comercial Huaraz;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 152-2012-MPH se conformó la Comisión Especial de la Inversión Privada de la Provincia de Huaraz – CEPRI-HUARAZ, encargándosele promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso, facultándosele también a admitir a trámite la Iniciativa Privada;

Que, mediante Acuerdo de la Comisión Especial de la Inversión Privada de la Provincia de Huaraz – CEPRI - HUARAZ se admitió a trámite la Iniciativa Privada denominada "Centro Recreativo Comercial Huaraz", comprobándose el cumplimiento de los requisitos exigidos el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley de APP, por lo que corresponde su admisión a trámite;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, se publicó la información que allí se señala, en la página web de la institución;

Que, el artículo 16 del Reglamento se establece cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta para la evaluación de las iniciativas privadas, la misma que se ha llevado a cabo a través de las gerencias competentes, concluyendo en la viabilidad del proyecto de Iniciativa Privada;

Que, el artículo 15 del referido Decreto Legislativo Nº 1012, señala que de ser el caso, las iniciativas privadas serán declaradas de interés por acuerdo del máximo órgano del OPIP, siendo en el presente caso de la Municipalidad el Concejo Municipal. Asimismo, la declaración de interés deberá contener como mínimo la información que se establece en el acotado dispositivo legal;

Que, las declaraciones de interés deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación nacional, así como en la página web del OPIP, a fin de que terceros interesados presenten sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto u otro que a criterio del organismo promotor de la inversión privada resulte alternativo;

Que, el artículo 17, numeral 17.6 del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, declarada de interés la iniciativa privada, el Concejo procederá a notificar la decisión al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo. Igualmente, para conocimiento y participación del público interesado, el Concejo publicará la Declaración de Interés en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web del Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, estando a lo establecido en el Art. 9 numeral 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la declaratoria de Interés la Iniciativa Privada denominada "Centro Recreativo Comercial Huaraz" presentada por la empresa Inmuebles Panamericana S.A.

Artículo Segundo: Encárguese a la Comisión Especial de la Inversión Privada de Huaraz – CEPRI- HUARAZ continuar con el proceso en el marco de la legislación vigente sobre la promoción de la inversión privada.

Artículo Tercero: Dispónganse la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, a costo del solicitante, así como en la página web de la Municipalidad de Huaraz a fin de que terceros interesados manifiesten su expresión de interés respecto de la propuesta del mismo proyecto u otro alternativo, de conformidad con el artículo 17.6) del Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL
Alcalde

**ANEXO Nº 1 DEL ACUERDO DE CONCEJO
Nº 197-2012-MPH**

RESUMEN EJECUTIVO

**INICIATIVA PRIVADA “CENTRO RECREATIVO
COMERCIAL HUARAZ”**

OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO:

El proyecto ha sido denominado (CENTRO RECREATIVO COMERCIAL HUARAZ), y contempla la suscripción de un Contrato de Derecho de Superficie para la inversión en la puesta en valor de un activo público mediante la implementación de las siguientes obras:

- Parque Recreacional

Sobre gran parte del terreno, en un área aproximada de 60,000 m² se construirá un Parque Recreacional que contará con canchas de fulbito y frontón y losas polideportivas, con sus respectivos vestuarios y baños, además de una laguna artificial para concesión de botes y pedalones, zonas de esparcimiento y juegos, anfiteatro, ciclo vías, áreas de descanso y fuente de agua.

- Centro Comercial

En el otro lado del terreno sobre un área de 27,000 m² aproximadamente, se desarrollará un Centro Comercial, el cual contará dentro de su oferta comercial con Supermercado, Tiendas Departamentales y Tienda de Mejoramiento del Hogar como tiendas anclas; salas de cine, restaurantes, zona de juegos para niños y patio de comidas, como oferta de entretenimiento; además de bancos, ópticas, boticas, entre otros, como oferta de servicios; y diferentes tiendas menores con oferta de ropa y calzado de todo tipo para toda la familia, pudiendo incorporarse a futuro y de acuerdo a los requerimiento del mercado un Hotel y Casino.

**BIENES Y/O SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE LOS
CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO**

El inmueble sobre el cual se desarrollará el proyecto corresponde a un terreno propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaraz con un área total de aproximadamente 87,000 m², signado como SUB LOTE 1-A, que se encuentra ubicado en el sector Patay Bajo del distrito de Independencia de la provincia de Huaraz, cuyas características y linderos corren inscritos en la Partida Nº 11070914 del Registro de Propiedad Inmueble de Huaraz.

**MODALIDAD CONTRACTUAL DE PARTICIPACIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

La modalidad contractual escogida es la del Contrato de Superficie, tal como lo establece el Decreto Legislativo 1012 y el Código Civil vigente.

PLAZO DEL CONTRATO:

Será de cuarenta (40) años renovables por acuerdo entre las Partes.

MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSIÓN:

El valor referencial de la Inversión para la puesta en funcionamiento del proyecto es de Cuarenta y dos millones quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 42'500,000.00) incluido el IGV.

**CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROYECTO DE
INVERSIÓN**

Preinversión	5 meses
Inversión	10 meses
Total	15 meses

FORMA DE RETRIBUCIÓN PROPUESTA

- EL PROPONENTE construirá el Parque Recreacional en su totalidad, por el monto aproximado de S/.4'000,000 (Cuatro millones y 00/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas, el cual será entregado a la Municipalidad de Huaraz para su operación y mantenimiento, sin costo alguno.

- Adicionalmente, EL PROPONENTE plantea una retribución fija a la Municipalidad Provincial de Huaraz por el derecho de uso de la superficie de S/. 240.000,00 + IGV (doscientos cuarenta mil nuevos soles) anuales los que serán pagados en cuotas mensuales.

- Adicionalmente se plantea una retribución variable del 1.5% de los ingresos por rentas mínimas que genere el Centro Comercial.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

Para la suscripción del Contrato, el Adjudicatario deberá constituir una sociedad de propósito especial, la cual deberá estar debidamente inscrita en los Registros Públicos al momento de la suscripción.

- PARTES:

La Municipalidad Provincial de Huaraz, en calidad de PROPIETARIO o LA MUNICIPALIDAD, y la Sociedad de Propósito Específico que EL PROPONENTE constituya en calidad de SUPERFICIARIO.

- SOCIEDAD OPERADORA

Para la suscripción del Contrato, se constituirá una sociedad de propósito específico (SPV), la cual deberá estar debidamente inscrita en los Registros Públicos de Lima, cuyo accionariado deberá de prever la participación mínima del Operador Estratégico.

- OPERADOR ESTRATÉGICO:

INMUEBLES PANAMERICA S.A., proponente de la IP, y que tendrá la Participación Mínima por un plazo no menor a 5 años, contados a partir de la firma del Contrato.

- OBJETO:

Constituir un derecho de superficie sobre un área de 27,000m² del terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaraz descrito en la Partida Nº 11070914 del Registro de Propiedad Inmueble de Huaraz, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Centro Comercial.

- ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

EL PROYECTO comprende 2 etapas:

• Etapa Pre Operativa: Que comprende todas aquellas actividades previas a la puesta en marcha de EL PROYECTO, tales como el diseño, financiamiento y construcción del mismo.

• Etapa Operativa: Que comprende la etapa de explotación comercial del Centro Comercial hasta la culminación del plazo del Contrato.

- PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de duración de EL CONTRATO será de 40 años, contados a partir de la firma del mismo, con posibilidad de renovación por acuerdo entre las Partes.

- RÉGIMEN DE BIENES:

En la medida que se trata de un Contrato de Superficie, la Municipalidad Provincial de Huaraz se mantendrá como propietaria del terreno durante el plazo de vigencia de EL CONTRATO. Sin perjuicio de ello, EL PROPONENTE

será el titular de la fábrica construida sobre éste, pudiendo otorgar libremente los derechos y garantías reales que considere pertinentes.

En el supuesto de que EL CONTRATO caduque por decisión unilateral de la entidad, causa imputable a ésta o se resuelva con anterioridad al plazo establecido, LA MUNICIPALIDAD reconocerá el valor de la fábrica de titularidad de EL PROPONENTE, y le pagará el monto equivalente al valor de la infraestructura, así como el daño emergente y/o lucro cesante.

- CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE:

En virtud a EL CONTRATO, EL PROPIETARIO constituirá un DERECHO DE SUPERFICIE a favor de EL SUPERFICIARIO, sobre un área de 27,000m², que será independizada del terreno de su propiedad, cuyas características y linderos corren inscritos en la Partida Nº 11070914 del Registro de Propiedad Inmueble de Huaraz.

- CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

Sin perjuicio de las demás condiciones que EL CONTRATO establezca, el Terreno donde se desarrollará EL PROYECTO deberá de haber sido desocupado totalmente, como condición precedente a la firma de EL CONTRATO. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Huaraz se compromete a dictar la Ordenanza Municipal que corresponda a efectos de definir la zonificación que sea pertinente para la ejecución de EL PROYECTO.

- EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE EL PROYECTO:

EL SUPERFICIARIO tendrá el derecho a la explotación económica de EL PROYECTO en todas aquellas actividades permitidas por ley, incluyendo las relativas al uso de los espacios públicos (como publicidad, letreros, vallas entre otros).

- OBRAS ADICIONALES:

Son aquellas obras que no se encuentran enunciadas en la propuesta técnica contenida en la presente IP, pero cuya ejecución puede ser planteada dentro del plazo de EL CONTRATO por EL PROPIETARIO y aceptadas por EL SUPERFICIARIO, previa evaluación y determinación de su presupuesto y única y exclusivamente con cargo a la retribución a la que tenga derecho EL PROPIETARIO.

- BIEN SOBRE EL CUAL SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO

Es el terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que se encuentra inscrito en la partida Nº 11070914 del Registro de Propiedad Inmueble de Huaraz. Dicho terreno será subdividido en dos unidades inmobiliarias independientes, una de una extensión de 27,000m², sobre la que se desarrollará el componente comercial de EL PROYECTO, y otra con el terreno remanente que será destinada a la construcción del Parque.

- CIERRE FINANCIERO:

EL SUPERFICIARIO realizará el procedimiento necesario para la obtención del financiamiento de EL PROYECTO, formalizando todos los contratos que impliquen dicha operación.

EL SUPERFICIARIO no será responsable por la no concreción del cierre financiero por causas no imputables a éste.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para que EL SUPERFICIARIO obtenga el financiamiento en el plazo establecido en EL CONTRATO, toda vez que los supuestos de bancabilidad han sido condicionados a su criterio y el de sus asesores y consultores especializados. Estos esfuerzos comprenderán incluso la modificación de EL CONTRATO con arreglo a lo previsto en la Ley de APP.

Amás tardar a los seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción de EL CONTRATO, EL SUPERFICIARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento suficientes para dar cobertura los gastos que se generen por la ejecución de las obras de construcción a su cargo.

En caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios de EL SUPERFICIARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido, EL SUPERFICIARIO podrá solicitar a LA MUNICIPALIDAD, por única vez, una ampliación de hasta doce (12) meses, con la sustentación de las circunstancias que impidieron la obtención del financiamiento respectivo.

LA MUNICIPALIDAD podrá denegar dicha solicitud, únicamente, de manera sustentada, para efectos de lo cual deberá desvirtuar las circunstancias que impidieron la obtención del financiamiento respectivo dentro del plazo señalado, y demostrar objetivamente que la no obtención del financiamiento obedeció a una causa imputable exclusivamente a EL SUPERFICIARIO.

- DECLARACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

Previo a la firma del Contrato, LA MUNICIPALIDAD deberá declarar lo siguiente:

- Que, se encuentra facultado legalmente para actuar en EL CONTRATO.
- Que, tiene facultades para firmar EL CONTRATO sin autorización de ninguna otra autoridad, ni limitación alguna.
- Que, ha dado cumplimiento a todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar y dar cumplimiento a EL CONTRATO.
- Que, no existen normas que le impidan o limiten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Que, no existen procesos judiciales y/o extrajudiciales que impidan o limiten su ejercicio como parte de EL CONTRATO y el de sus representantes legales.
- Que, EL SUPERFICIARIO tendrá derecho a la explotación de EL PROYECTO desde la fecha prevista y hasta que concluya EL CONTRATO.
- Que, no existe medida administrativa o judicial o de otra índole, ni contingencia alguna que afecte o puedan afectar en el futuro al proyecto, y en caso de existir o producirse en el futuro, y aquellas sean causadas por LA MUNICIPALIDAD o cualquiera de las entidades vinculadas, se obliga a su saneamiento.
- Que, asumirá el papel de facilitador frente a las autoridades competentes a efectos de que EL SUPERFICIARIO suscriba Convenios de Estabilidad Jurídica, así como para la emisión de la norma que le permita la recuperación anticipada del IGV y cualquier otro beneficio que permita la legislación nacional.
- Que, asumirá la administración y mantenimiento del parque que será construido por EL SUPERFICIARIO.
- Que, detenta la titularidad del terreno que es objeto del Contrato, por lo que es plenamente competente para que sea objeto de EL CONTRATO.
- Que, a través del órgano y/o dependencia de LA MUNICIPALIDAD, celebrará con EL SUPERFICIARIO, los Convenios de Estabilidad Jurídica comprendidos bajo su ámbito de competencia.

- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:

La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la obtención de Certificado(s) de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), si fuere el caso, así como las autorizaciones administrativas y licencias necesarias para llevar a cabo el Proyecto, serán de obligación de EL SUPERFICIARIO. LA MUNICIPALIDAD deberá realizar sus mayores esfuerzos para coadyuvar a la obtención de los mismos, en los plazos establecidos.

- RÉGIMEN ECONÓMICO:

EL CONTRATO es a título oneroso, puesto que contempla la construcción del Parque Recreacional, valorizado en un monto aproximado de S/.4'000,000.00 (Cuatro millones y 00/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas, como aporte a la ciudad, así como el pago de un canon fijo anual equivalente a S/.240,000.00 (Doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) más el impuesto general a las ventas, que serán pagados en cuotas mensuales; mas el 1.5% de los ingresos por rentas mínimas, que serán pagados en cuotas mensuales, que genere el Centro Comercial durante la vigencia de EL CONTRATO.

Sin perjuicio de ello, el desarrollo de EL PROYECTO prevé la ejecución de un compromiso de inversión por un monto total de S/.42'500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas, durante el primer año del período de ejecución de las obras e incluye la construcción del parque y área recreacional adyacente al complejo comercial.

De otro lado, dado que EL PROYECTO no involucra la prestación de un servicio público, la recuperación de la inversión provendrá de los ingresos que obtengan del Centro Comercial, principalmente por la renta percibida por el alquiler de los locales comerciales.

- EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO:

EL CONTRATO considerará un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho las Partes, en caso que su ejecución se vea afectada por cambios en las normas y disposiciones legales aplicables.

Cuando EL SUPERFICIARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a una firma auditora de reconocido prestigio, determinar en los 30 días siguientes, la procedencia de dicho pedido.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero o sobre el monto de la compensación, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias que prevea EL CONTRATO.

- RÉGIMEN DE GARANTÍAS:

EL SUPERFICIARIO presentará en el momento de la suscripción de EL CONTRATO y renovará cada año durante el plazo del mismo, una Garantía de Fiel Cumplimiento del mismo, la cual será una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución emitida por una entidad financiera de primer orden y reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, o cualquier banco extranjero de primera categoría de acuerdo a la circular que emita el Banco Central de Reserva.

El monto de la Garantía en la Etapa Pre Operativa, será equivalente al 5% del monto referencial de la inversión comprometida por EL SUPERFICIARIO.

El monto de la Garantía en el Etapa Operativa, será equivalente al 10% de los ingresos mínimos proyectados anualmente.

- CADUCIDAD DEL CONTRATO:

Se producirá por las siguientes causales, según lo indique EL CONTRATO:

- Vencimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento de EL SUPERFICIARIO.
- Incumplimiento de LA MUNICIPALIDAD.
- Resolución Unilateral de LA MUNICIPALIDAD.
- Fuerza Mayor o caso fortuito.

- MECANISMOS DE COMPENSACIÓN:

EL CONTRATO establecerá mecanismos de compensación para EL SUPERFICIARIO si se produce caducidad por incumplimiento de LA MUNICIPALIDAD o en caso de resolución unilateral de esta entidad, o por incapacidad de continuar con EL CONTRATO debido a causas no imputables a EL SUPERFICIARIO. Al efecto, establecerá las fórmulas de liquidación correspondientes, considerando el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados a EL SUPERFICIARIO, así como el reconocimiento de las inversiones no canceladas, los costos de financiamiento y servicio de la deuda, entre otros.

En los demás casos, se realizará la liquidación correspondiente, debiéndose cumplir con el reconocimiento de las inversiones no canceladas.

- SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Alguna o algunas de las obligaciones de las partes podrán ser incumplidas sin responsabilidad por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Fuerza mayor o Caso Fortuito.
- b. Incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.
- c. Acuerdo entre las partes, por causas diferentes a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- d. Otros casos debidamente precisados en EL CONTRATO.

Las razones de incumplimiento por las causales previstas en el literal a) se iniciará con la comunicación de una parte a la otra, indicando sus causas debidamente documentadas, la parte de las obligaciones que se verá afectada y el plazo de la restricción.

Corresponde a LA MUNICIPALIDAD declarar la suspensión de las obligaciones desde la comunicación del hecho determinante y mientras dure dicho evento.

Como consecuencia de la declaración de suspensión, queda suspendida la obligación de una de las partes respecto del cumplimiento de la parte afectada del Contrato. Dicho incumplimiento estará exento de responsabilidad y/o penalidad alguna.

- SUSPENSIÓN DEL PLAZO:

El plazo de EL CONTRATO podrá ser suspendido por circunstancias que afecten o imposibiliten la regular prestación respecto de su ejecución.

En el caso que la suspensión se extienda por un período superior a los Ciento Veinte (120) días, la parte afectada con la suspensión puede solicitar la Resolución de EL CONTRATO.

La suspensión del plazo de EL CONTRATO originará que éste se extienda por un plazo similar al de la suspensión. Sin perjuicio de ello, corresponderá a EL SUPERFICIARIO el derecho a ser compensado por aquellos costos adicionales que no hubiera podido evitar. La compensación deberá ser acordada por las partes cuidando que ello no afecte la rentabilidad de EL PROYECTO.

- CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

EL SUPERFICIARIO contratará personal capacitado y comprometido con los estándares de calidad ofrecidos en la IP.

Considerará personal en planilla, con derecho a remuneración y beneficios sociales de acuerdo a Ley, a quienes realicen labores permanentes y directamente relacionadas con las actividades principales de EL SUPERFICIARIO.

- SUBCONTRATACIÓN:

EL SUPERFICIARIO podrá subcontratar las actividades que estime convenientes con conocimiento de LA MUNICIPALIDAD, lo que no la exime de la responsabilidad correspondiente con relación a EL CONTRATO.

- RÉGIMEN DE SEGUROS:

EL SUPERFICIARIO deberá contratar las siguientes pólizas de seguros:

- Seguro de Responsabilidad Civil, que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiera sobrevenir a terceros o bienes de terceros como causa de las actividades que realice EL SUPERFICIARIO o cualquiera de sus subcontratistas.

- Seguro sobre bienes en construcción, que deberá de estar vigente durante la ejecución de las obras y cubrirá todo riesgo de Construcción.

- Seguro de riesgos laborales, de acuerdo a la normatividad vigente.

- MÁXIMA RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad máxima total imputable a EL SUPERFICIARIO será del 100% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

- ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS BENEFICIOS:

De conformidad con lo establecido en la legislación peruana, al momento de la suscripción de EL CONTRATO o cuando corresponda, EL SUPERFICIARIO firmará con el Estado peruano los Convenios de Inversión, Estabilidad jurídica u otro que consolide su posición.

- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

EL CONTRATO preverá una fase previa de trato directo entre las Partes a fin de resolver sus diferencias relacionadas con su ejecución.

De no ser posible un acuerdo en esta fase se procederá al Arbitraje ante el Centro de Arbitraje Comercial Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima para dirimir las controversias técnicas y no técnicas que se susciten.

El Arbitraje será realizado en la ciudad de Lima, bajo las leyes del Perú, sujetándose al reglamento arbitral del referido Centro. Asimismo, deberá ser realizado por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, uno designado por cada parte y el tercero, que actuará como presidente, elegido de común acuerdo entre los árbitros designados por las partes.

- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Las partes deberán acordar las modificaciones a EL CONTRATO, que sean necesarias y estén debidamente sustentadas por EL SUPERFICIARIO o LA MUNICIPALIDAD, según sea el caso, para:

- Adecuar las condiciones financieras ofrecidas por éste en su propuesta económica;
- Que EL SUPERFICIARIO pueda obtener el endeudamiento / financiamiento para la ejecución de las obras;
- El caso de las garantías que EL SUPERFICIARIO otorgue a sus acreedores;

- DERECHO DE EXCLUSIVIDAD:

LA MUNICIPALIDAD se compromete a no suscribir contratos con un objeto similar con terceros competidores de EL SUPERFICIARIO dentro de su circunscripción, durante la vigencia de EL CONTRATO.

- SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

LA MUNICIPALIDAD supervisará y fiscalizará, directamente o a través de una empresa especializada en supervisión de obras, el cumplimiento de las obligaciones de EL SUPERFICIARIO durante la vigencia de EL CONTRATO, tanto para el diseño y construcción del Centro Recreativo Comercial, así como las actividades que EL SUPERFICIARIO realice en virtud al Contrato.

EL SUPERFICIARIO asumirá los costos de la Supervisión del Diseño, Construcción y Equipamiento y la Supervisión del Contrato, depositando los montos correspondientes en una cuenta del Fideicomiso para la realización del pago

GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, la SPV deberá contratar y mantener vigente una garantía de fiel cumplimiento del contrato, la misma que será presentada en el momento de su suscripción.

Esta garantía podrá ser una Carta Fianza Bancaria o Garantía de empresa aseguradora reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú.

El monto de la Garantía en la Etapa Pre Operativa hasta la conclusión de las obras, será equivalente al 5% del monto referencial de la inversión comprometida por EL SUPERFICIARIO.

El monto de la Garantía en el Etapa Operativa, será equivalente al 10% de los ingresos mínimos proyectados anualmente.

REQUISITOS DE PRECALIFICACION

Requisitos financieros:

Tener en el último ejercicio concluido:

- Un patrimonio neto mínimo de Doscientos Cincuenta millones de Nuevos Soles (S/. 250'000.000).
- Un total de activos mínimo de Cuatrocientos Cincuenta millones de Nuevos Soles (S/. 450'000.000).
- Una carta fianza por el 3% del monto referencial de inversión.

Requisitos Técnicos:

Demostrar que operan directamente centros comerciales bajo las condiciones siguientes:

- Experiencia mínima de 9 años en el desarrollo, implementación y administración de centros comerciales de envergadura nacional e internacional, ya sea de la propia empresa o alguna relacionada al grupo de la cual forma parte.
- Contar dentro de sus operaciones con un Centro comercial de no menos de 30,000m² de área bruta arrendable.
- Estar operando en los últimos 3 meses dentro de la Región, un Centro Comercial que cuente con los formatos

que este exige, tienda por departamentos, hipermercado y mejoramiento del hogar.

- Ventas brutas (incluido IGV), por un monto no menor de Cuatrocientos millones de Dólares (US\$ 400'000,000) por año.
- Acreditar inversiones a nivel comercial, por un monto mayor a veinticinco millones de dólares (US\$ 25'000,000) en la Región.

Requisitos Legales:

Deberán acreditar que:

- No se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por entidades del Estado, ni para contratar con el Estado.

• No tienen impedimentos ni están sujetos a restricciones por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa legislativa u otra, para asumir y cumplir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción del Contrato.

• Renunciar a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo, así como a presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser inciado por o contra el Estado Peruano, el Concedente, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que les correspondan o pudiera corresponder conforme al Contrato.

• No han incumplido obligaciones contractuales o legales, que hayan originado la resolución de un contrato suscrito bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el TUO o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.

• No se encuentran incursos en los alcances del Artículo 1366º del Código Civil peruano.

• Son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución, y que los Representantes Legales que participen en el Concurso están válidamente premundidos con facultades suficientes para representarlas en todos los actos y declaraciones referidos al procedimiento de la iniciativa privada.

FACTOR DE COMPETENCIA

El Factor de Competencia en caso de convocar a un proceso de selección para adjudicar el Proyecto, se determinará en función a la mayor retribución.

MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

“Señores:

Municipalidad Provincial de Huaraz

De nuestra consideración:

XXXXXXXXXX, señalando domicilio XXXXXXXXXXXX, al amparo del Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada Ley 28059, y su Reglamento, en lo que se mantiene vigente a la fecha, y habiéndose declarado de interés la Iniciativa Privada: “Centro Recreativo - Comercial Huaraz” solicitamos ser considerados como postores interesados en la ejecución del proyecto de inversión. Adjuntamos los requisitos de precalificación que nos acreditan con suficiencia y que aparecen en el resumen ejecutivo respectivo.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes, a la espera de la evaluación correspondiente.

Muy Atentamente

MODELO Y CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Señores:

Municipalidad Provincial de Huaraz

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional

y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. 1'275,000.00 a favor de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto "Centro Recreativo - Comercial Huaraz".

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo Contrato de Superficie o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento por escrito del Alcalde Provincial, o quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en _____.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará el requerimiento por conducto notarial del Alcalde Provincial de Huaraz, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (Spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de seis meses a partir de su emisión, renovables por un periodo similar en caso el proceso lo requiera.

Atentamente

GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE OFERTA:

El proponente deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de comunicación de la Declaración de Interés, una Carta Fianza a fin de asegurar la suscripción del respectivo Contrato en caso le sea adjudicado directamente. En caso de existir terceros interesados en la ejecución del proyecto, la Carta Fianza será devuelta por la Municipalidad Provincial de Huaraz.

La Carta Fianza deberá suscribirse por un monto de S/.1'275,000.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil y 00/100) equivalente al tres por ciento (3%) del Monto de Inversión Referencial.

Las empresas o Consorcios que deseen expresar interés en participar en la ejecución del Proyecto de la IP, deberán presentar una Carta de Expresión de Interés, así como una Carta Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de s/.1'275,000.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil y 00/100) equivalente al tres por ciento (3%) del Monto de Inversión Referencial

REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS POR EL PROPONENTE EN LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

Acuerdo con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1012 concordado con el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, se reconoce al titular de la iniciativa privada, el monto de S/.229,350.00 (Doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de rembolso de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada.

SEDE DE PRESENTACIÓN DE EXPRESIONES DE INTERÉS

Las solicitudes de expresión de interés, deberán presentarse en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en los horarios: de 8.00 a 13.00 horas y de 14.30 a 18.00. Con atención a la Comisión Especial de Promoción de la Inversión Privada.

Hz, 08 de noviembre de 2012.

871513-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Reconocen a las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huanchac del distrito de San Lorenzo de Quinti

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0159-2012/ALC-MPH-M

Matucana, 30 de mayo del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 0116-2012/CM-MPH-M de fecha 30/05/2012, informe Nº 014-2012-PPM-MPH-M de fecha 28/05/2012 de la Oficina de Procurador Público Municipal, sobre resultados de Elecciones llevadas a cabo en la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huanchac; asimismo la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29/05/12, vinculado a los documentos mencionados párrafos arriba, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 0116-2012/CM-MPH-M de fecha 30/05/2012, se acordó reconocer a las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huanchac del Distrito de San Lorenzo de Quinti; Alcalde señor Abel Clíooff Alejos Vitancio y sus Regidores: Sr. Rosendo Ángel Alejos Ángeles, Lourdes Cáceres Dávila, Oscar Silvio Durand Rivera, Litman Gaspar Flores Conopuma y Gisela Edith Mosquera Paucar, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y la Ley Nº 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados";

Que, por las consideraciones antes expuestas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29/05/2012, se aprobó por unanimidad reconocer como Alcalde al Sr. Abel Clíooff Alejos Vitancio y sus Regidores: Sr. Rosendo Ángel Alejos Ángeles, Lourdes Cáceres Dávila, Oscar Silvio Durand Rivera, Litman Gaspar Flores Conopuma y Gisela Edith Mosquera Paucar para la Municipalidad de Centro Poblado Santa María de Huanchac, por los considerando expuestos con la fundamentación de la oficina de la Procuraduría Municipal y las normas correspondientes;

En consecuencia, y estando las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas conexas y vigentes; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con voto unánime de los señores regidores, se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huanchac del Distrito de San Lorenzo de Quinti; Alcalde señor Abel Clíooff Alejos Vitancio y sus Regidores: Sr. Rosendo Ángel Alejos Ángeles, Lourdes Cáceres Dávila, Oscar Silvio Durand Rivera, Litman Gaspar Flores Conopuma y Gisela Edith Mosquera Paucar, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y la Ley Nº 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados".

Artículo Segundo.- CONFORME al artículo 130º periodo de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; el periodo de gestión del Alcalde y sus Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huanchac, aprobado en el artículo precedente, será de cuatro (04) años.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General, la notificación del presente acuerdo y a todas las áreas correspondientes el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

871320-1